

COLECCIÓN  PÚBLICO



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
de Colombia  
Vigilada Mineducación

# Pensar el derecho como derecho virtual

Dalia Carreño Dueñas

PÚBLICO 12

# Dalia Carreño Dueñas

Licenciada en Filosofía y Letras,  
Licenciada en Filosofía y Ciencias  
Religiosas, Especialista en Derecho  
Penal, Magíster en Evaluación Educativa,  
Doctoranda en Derecho en la Universidad  
de Buenos Aires, Profesora investigadora  
en las universidades colombianas Santo  
Tomás y Católica de Colombia. Entre sus  
publicaciones cuenta con capítulos de  
libros y artículos científicos dedicados a  
temas de la filosofía de derecho, la teoría  
del derecho, la filosofía de la virtualidad,  
el derecho en la era de la virtualidad, y la  
razonabilidad jurídica, entre otros tópicos.

Dalia Carreño Dueñas

# Pensar el derecho como derecho virtual

ES  
PÚBLICO 12



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
de Colombia  
Vigilada Mineducación

Carreño Dueñas, Dalia

Pensar el derecho como derecho virtual / Dalia Carreño Dueñas.—Bogotá: Universidad Católica de Colombia, 2016

114 páginas ; 17x 24 cm.—( Colección Jus público; no. 12 )

ISBN: 978-958-8934-21-1 (digital)

ISBN: 978-958-8934-20-4 (impreso)

I. Título II. Serie 1. Derecho y virtualidad 2. Realidad virtual 3. Informática jurídica

Dewey 340.006 ed,21

### **Proceso de arbitraje**

1er concepto

Evaluación: 8 de junio de 2016

2do concepto

Evaluación: 10 de agosto de 2016

Primera edición, Bogotá, D. C.

Noviembre de 2016

© Universidad Católica de Colombia

© Dalia Carreño Dueñas

**Primera edición, Bogotá, D. C.**

Noviembre de 2016

### **Dirección Editorial**

Stella Valbuena García

### **Coordinación Editorial**

María Paula Godoy Casasbuenas

### **Corrección de estilo, armada y publicación electrónica**

Hipertexto Ltda.

[www.hipertexto.com.co](http://www.hipertexto.com.co)

Calle 24A # 43-22. Quinta Paredes

PBX: (571) 269 9950

### **Impreso por:**

Xpress Estudio Gráfico y Digital S.A

Carrera 69h #77 - 40, Bogotá.

Tel. (1) 6020808

### **Facultad de Derecho**

Carrera 13 N° 47-49

Bogotá, D. C.

[derecho@ucatolica.edu.co](mailto:derecho@ucatolica.edu.co)

### **Editorial**

Universidad Católica de Colombia

Av. Caracas 46-72 piso 5

Bogotá, D. C.

[editorial@ucatolica.edu.co](mailto:editorial@ucatolica.edu.co)

[www.ucatolica.edu.co](http://www.ucatolica.edu.co)

Todos los derechos reservados. Esta publicación no puede ser reproducida ni total ni parcialmente o transmitida por un sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por ningún medio, sin el permiso previo del editor.

Hecho el DEPÓSITO LEGAL

© Derechos Reservados

## CONTENIDO

<b>Prólogo</b> .....	3
<b>Introducción</b> .....	7
<b>Capítulo 1. Contexto general de la virtualidad</b> .....	9
Crisis del sujeto y el discurso en la virtualidad como hipermodernidad .....	11
Sujeto y discurso .....	11
Contexto hipermoderno.....	12
Hipersujeto-hiperdiscurso .....	15
Hipersujeto e hipersubjetividad.....	20
Legitimidad del hipersujeto-hiperdiscurso.....	23
Hipersujeto-exiliado .....	27
Hipersujeto, hiperderecho emergente.....	32
Hiperracionalidad para el hiperderecho .....	35
Consideraciones básicas del derecho virtual .....	37
El derecho virtual como hipermodernidad .....	41
El derecho virtual como novo hiperdiscurso.....	48
<b>Capítulo 2. Repensar el Estado como el hiperEstado en la realidad de la virtualidad</b> .....	55
Introducción.....	55
Contexto de la virtualidad para el hiperEstado .....	56
El hiperEstado .....	60
HiperEstado, ciberderechos y democracia digital .....	68

<b>Capítulo 3. El cuerpo virtual como objeto del ius puniendi del hiperEstado .....</b>	<b>78</b>
Introducción.....	78
Realidad virtual .....	78
La construcción del concepto de realidad virtual punitiva.....	84
Sujeto virtual, cuerpo virtual en el ius puniendi virtual .....	92
<b>Conclusiones .....</b>	<b>105</b>
<b>Bibliografía .....</b>	<b>107</b>

## Pensar el derecho como derecho virtual

Dalia Carreño Dueñas

La arquitectura del derecho como derecho virtual trae como primera consecuencia repensar la teoría, la filosofía del derecho y, en sí, todos los órdenes legales. Se requiere rehacer el sujeto y el discurso jurídico, pues se advierte que se está ante su crisis, afectada por las fuerzas de la novedosa realidad de la virtualidad; es necesario replantear el concepto tradicional de Estado, como un reto nuevo para el constitucionalismo posmoderno. De igual forma se ha de transformar la penalidad, el *ius punendi* del Estado ante el surgimiento de un sujeto virtual.

La propuesta [el libro] se desarrolla en tres acápites, en el primero se presenta el contexto general de la virtualidad, proponiendo neologismos aplicados al derecho virtual como hiperEstado, hiperderecho, hipersujeto, hiperdiscurso o en versión ciber, con la dispensa para darle coherencia al texto. En el segundo capítulo se indaga por la categoría de hiperEstado, su estructura y consecuencias, además de repensar en ciberderechos emergentes y en la democracia digital presente, la virtualidad. En el tercer capítulo se exponen las nociones de realidad virtual y la forma en cómo esta anida la realidad virtual punitiva, el cuerpo virtual o hiper-cuerpo con el consecuente cambio para el *ius puniendi* del hiperEstado.

Palabras claves: derecho virtual, virtualidad, hiperEstado, ciberderechos, hipersujeto

## Thinking of Law as Virtual Law

Dalia Carreño Dueñas

The architecture of law as virtual law makes us consequently rethink the theory and philosophy of law, and, properly, all legal orders. It requires to reconstruct the legal subject and discourse, as they are in crisis, affected by the forces of the new reality of virtuality; it is necessary to rethink the traditional concept of State, as a new challenge for postmodern constitutionalism. Similarly, there must be transformed penalty, the *ius puniendi* of the State, in response to the emergence of a virtual subject.

This book is divided into three sections. The first section presents the general context of virtuality, proposing neologisms applied to virtual law such as hyper-State, hyper-law, hyper-subject, hyper-discourse or discourse in cyber version, in order to give coherence to the text. The second chapter examines the category of hyper-State, its structure and consequences, in addition to rethinking virtuality in regard to emerging cyber rights and the current digital democracy. The third chapter presents the notions of virtual reality and how this embraces punitive virtual reality, virtual body or hyper-body with a consequent change for the *ius puniendi* of the hyper-State.

**Keywords:** virtual law, virtuality, hyper-State, cyber rights, hyper-subject



## PRÓLOGO

Esta propuesta temática resulta innovadora y relevante para los estudiosos de los temas actuales del derecho, más allá de las coyunturas, por las emergencias epistemológicas y teóricas en las cuales todas las ciencias sociales se encuentran. Estos profesionales se enfrentan a los cambios acelerados de los fenómenos humanos actuales que andan por sendas y ritmos distintos a los que transitan las fuerzas rígidas y las burocracias necesarias de la creación y del establecimiento del orden legal.

Los tiempos presentes, bajo la denominación de la posmodernidad, dejan serias dudas (incluso acerca de la continuidad de esta misma) ante los cambios del consumo, la globalización, las ciencias de la computación, los dispositivos electrónicos y las redes de la comunicación, entre otros, y ya no es posible continuar con las mismas categorías interpretativas, la espiritualidad, la subjetividad, la cultura la ley y todas las formas de limitación de la vida en conjunto.

Una mirada a los espacios del siglo XXI, conlleva a reflexionar —de manera crítica y desde las posibilidades discursivas que ofrece una filosofía hipermoderna— acerca del derecho en categorías virtuales, es decir un derecho virtual que establezca marcos desde los cuales se reconstruyan o deconstruyan las nociones fundamentales de sujeto y discurso (en crisis por la fragmentación del presente) y que son la base sobre la cual se cimienta la práctica social discursiva en la que consiste el derecho. Así mismo, este texto aborda los posibles escenarios de afectaciones de una consideración del derecho virtual, uno de los temas en cuestión

que merece ser debatido es el de un nuevo Estado que plantea la autora, Dalia Carreño Dueñas, como “hiperEstado”, advirtiendo las implicaciones de este tratamiento para el constitucionalismo de hoy, y de los pilares fundantes en esta realidad digital.

La autora también centra la atención en la potencia punible de este “hiperEstado”, que ha de esforzarse para interpretar las nuevas formas de transgredir las fronteras en que se ubican las lesiones de los bienes jurídicos o ciberbienes, con unas condiciones digitales en red, intercomunicadas, sin que mengüe el daño o la comprensión efectiva y afectiva del hiperEstado.

Se dejan enunciadas, de manera fuerte, las consecuencias de un derecho virtual en instituciones jurídicas de arraigo y definitivas para la vida en común, como la familia que bien puede rearmarse en términos digitales, en las plataformas, como manera de tejer los lazos intersubjetivos. Este nuevo enfoque ha de iniciar la labor de asumir las realidades virtuales y los sujetos tecnológicos que mutan en nuevos sujetos de derecho como el multiverso de la robótica.

Este texto es una invitación provocadora para adentrarse en una lectura de los tiempos de la digitalización, con el consecuente pensar del derecho, ahora en calidad virtual; esto es también una propuesta que ha de ser controvertida.

Jairo Becerra Ortiz  
Director de Investigación  
Facultad de Derecho  
Universidad Católica de Colombia

## INTRODUCCIÓN

Este libro es resultado de investigación del Grupo Derecho público y TIC, dentro de la línea derecho TIC. El proyecto se titula “Grandes transformaciones del derecho público en la actualidad (Fase 1)” y propone plantear el derecho como derecho virtual, y con ello, responder a la pregunta acerca de su posibilidad, necesidad y, de manera fuerte, consecuencias para repensar la teoría, la filosofía del derecho, y todos los órdenes legales en sí.

Una primera consecuencia de ello es el rehacer del sujeto y del discurso del derecho, pues se advierte que ambos se están ante una crisis, afectada por las fuerzas de la realidad novedosa de la virtualidad; es necesario, entonces, replantear el concepto tradicional de Estado, que en este contexto teórico se enuncia como hiperEstado, señalando que implica también una crisis para el constitucionalismo posmoderno. De igual forma, perturba la penalidad el *ius punendi* del Estado ante el surgimiento de un sujeto virtual.

La metodología empleada en este proyecto se inscribe dentro del marco general del enfoque cualitativo, el cual permite el diálogo del derecho como ciencia social abierta e interdisciplinaria, además, el tipo de investigación resulta mixto, dado que toma aspectos de tipo interpretativo, crítico, hermenéutico y reconstructivo, y su método, en concreto, es asumido como dogmático jurídico.

La propuesta se desarrolla en tres acápites, en el primero se presenta el contexto general de la virtualidad, proponiendo neologismos aplicados al derecho virtual como hiperEstado, hiperderecho, hipersujeto, hiperdiscurso, o en versión

ciber, con la dispensa para darle coherencia al texto. En el segundo capítulo se indaga en la categoría de hiperEstado, su estructura y consecuencias, además de repensar los ciberderechos emergentes y la democracia digital presente en la virtualidad. En el tercer capítulo se exponen las nociones de realidad virtual, y la forma en cómo esta anida la realidad virtual punitiva, el cuerpo virtual (o hiper-cuerpo) con el consecuente cambio para el *ius puniendi* del hiperEstado.

Quedan, por la naturaleza de este trabajo, indagaciones para meditar acerca del constitucionalismo posmoderno y los problemas a los que se enfrenta este, los órdenes privatistas como hiper o ciber, entre otros.

## CONTEXTO GENERAL DE LA VIRTUALIDAD

El siglo XXI se configura como el escenario propicio para replantear el orden legal (desde sus cimientos, instituciones, categorías y necesidades) que demandan los ciudadanos de los complejos conjuntos sociales, en donde la presencia, la necesidad y la existencia se vive en gran medida en las redes sociales. Y es allí, en las redes, que emergen discursos, derechos y categorías que afectan el sentido y las comprensiones de las formas de relación, integración, circulación de necesidades y cargas simbólicas que atienden lo vital, de lo que es básico para la subjetividad y la intersubjetividad, que es en donde el derecho tiene presencia, atención, límite y estructura de amparos y salvaguardas.

Los ciberciudadanos, el ciberEstado y los ciberderechos merecen estar enquistados en el discurso del derecho o, si se prefiere, en la dimensión del derecho como discurso. Es propicio pensar el derecho virtual por las cada vez más coordinadas que va marcando el discurso virtual, el cómo estas reconfiguran los pivotes que sostienen lo que ha de ser el eje de lo colectivo y la posibilidad de su existencia.

Urge crear una teoría que dé cuenta de un derecho que funde al derecho virtual, que consolide un derecho en esta versión, en donde se despliegan individuos, colectivos, corporaciones, Estados y multinacionales (no necesariamente con referentes en la vida cotidiana).

La virtualidad ha permitido socavar el aquí y el ahora, ha logrado transformar la existencia y la presencia de personas y conjuntos sociales en avatares, *nicks*,

contactos, escenarios y plataformas en donde las categorías de tiempo y espacio están mutadas, y se truncan como otras creativas formas de realidad, como otras presencias<sup>1</sup>, más allá de una moda o de un nicho tecnológico que seduce a una generación cada vez más digitalizada, intercomunicada. Parece que con la urbanización presente, el acceso a la virtualidad y sus pluriversos posibles, todo lo que significa expresión y escenarios de lo humano termina volcado en la virtualidad, no se avizora (por lo menos en el corto plazo) algún escenario que no sea absorbido en las redes.

Se requiere, en un primer momento, una aproximación a las formas en las cuales los sujetos y los discursos presentes hayan mutado, fuera de las tradicionales convenciones de su comprensión e interpretación, en las cuales transitan, no ya como sujetos bidimensionales con un horizonte de sentido compartido y asegurado por los metarrelatos que daban tranquilidad y un más o menos asegurado, telos de existencia.

Afirmar que el sujeto de la hipermodernidad se halla en crisis no es otra cosa que dar cuenta de la fragmentación y de la multiplicidad en la que (por exceso y abundancia) se insertan los hombres digitales, afectados por el consumo, las tecnologías y las necesidades que se crean y aumentan con los ritmos de la producción de dispositivos tecnológicos. Es posible plantear de manera débil que este es el *tiempo del objeto*, por las conquistas y los desarrollos que la ciencia les está habilitando, con las consecuencias para toda la reflexión de la ciencia social.

## Crisis del sujeto y el discurso en la virtualidad como hipermodernidad

### *Sujeto y discurso*

Para repensar y reconstruir el sujeto y el discurso jurídico propios de la virtualidad, definida dentro de lo que bien podría ser la hipermodernidad, es necesario partir de las categorías y usos del concepto de *sujeto y discurso*, como conquista

.....  
1 "Hoy en día, un movimiento general de virtualización afecta no sólo a la información y a la comunicación, sino también a los cuerpos, al funcionamiento económico, a los marcos colectivos de la sensibilidad o al ejercicio de la inteligencia. La virtualización alcanza incluso a las formas de estar juntos, la formación del "nosotros": comunidades virtuales, empresas virtuales, democracia virtual, etc. Si bien la digitalización de los mensajes y la extensión del ciberespacio juegan un papel capital en la mutación en curso, se trata de una marejada de fondo que desborda ampliamente la informatización" (Lévy, 1999, p. 5).

•Contexto general de la virtualidad.

de las ciencias sociales, de las consideraciones teóricas del saber de la filosofía, la lingüística y el derecho contemporáneo<sup>2</sup>; al ser humano, al hablante que interactúa con otros, como efecto del lenguaje, de lo que se predica algo, como sujetado, asido al Otro<sup>3</sup>; como orden simbólica, como lazo social basado en el lenguaje<sup>4</sup>... de ahí que al emerger el sujeto, este surge porque está asido a un discurso que lo hace, que lo precisa y le facilita el encuentro con las intersubjetividades que los otros y el Otro<sup>5</sup> le manifiestan. El discurso que le es inherente al sujeto, lo construye, lo habita y traza las rutas de las formas sobre cómo se logra la construcción de lo social, además marca como sello necesario las apuestas ideológicas, políticas, sociales, ético-morales y religiosas con las cuales se hace el colectivo, el conjunto social.

El discurso se instaura en la medida que el sujeto se va enrutando como individuo y como parte de otros discursos, los cuales son el mundo que el sujeto define, el que hace para sí, comunica de sí y en el que se comunica con los demás. Lo que transmite el sujeto, más allá de la palabra, son sentidos, comprensiones, formas y apuestas que construyen, reconstruyen o deconstruyen los universos compartidos<sup>6</sup>. Es posible que las encrucijadas de la hipermodernidad<sup>7</sup> planteen, al sujeto-discurso, esa deconstrucción necesaria y urgente ante la movilidad y la mutación de lo que es cierto, evidente, necesario y que ahora sólo queda dentro de la incertidumbre y la probabilidad.

2 "Éste es un rasgo lacaniano distintivo (...) no forma parte del vocabulario teórico de Freud, sino que está más asociado con los discursos filosófico, jurídico y lingüístico (...) el término 'sujeto' parece equivaler a 'ser humano'" (Evans, 1997, p. 184).

3 "el Otro, no siendo ya un sujeto del ámbito ni un objeto en el ámbito, va a construir la condición bajo la cual se redistribuyen no sólo el objeto y el sujeto, sino la figura y el telón de fondo, los márgenes y el centro, el móvil, y la referencia, lo transitivo y lo sustancial, la longitud y la profundidad (...) Es la condición bajo la cual se pasa de un mundo a otro" (Deleuze y Guattari, 1999, p. 24).

4 "la tesis lacaniana sobre la determinación de la conciencia por el orden simbólico: 'el sujeto es un sujeto sólo en virtud de esta sujeción al campo del Otro'" (Evans, 1997).

5 "el Otro no es nadie, ni sujeto ni objeto. Hay varios sujetos porque existe el Otro, y no a la inversa. Por lo tanto, el Otro reclama un concepto a priori del cual resulta el objeto especial, el otro sujeto y el yo" (Deleuze y Guattari, 1999, p. 22).

6 "Siempre que Lacan emplea el término "discurso" (y no, por ejemplo, "palabra") lo hace para subrayar la naturaleza transindividual del lenguaje, el hecho de que la palabra siempre implica a otro sujeto, un interlocutor" (Evans, 1997, p. 73).

7 Nombre provisional al momento presente que abre una tendencia, que de seguro ha surgido más allá de las preocupaciones de la posmodernidad que siempre tuvo ese carácter de transición, de momento, pero que las expresiones de los multiversos humanos exigen otro abordaje, lo hiper.

Se deconstruyen el sujeto y el discurso porque se hallan diseminados<sup>8</sup> en otra categoría de la comunicación, en donde todo está de manera radical en el mundo intercomunicado, complejo, divergente y digital en el cual se afirman, y con ellos, de forma necesaria también está la razón, la acción, la historia, el Estado, la sique, la conciencia y los derechos, entre las expresiones de la vida de los hombres que requieren ser sometidas a la aduana de la realidad que el individuo, los otros y el Otro, comparten.

### *Contexto hipermoderno*

Es preciso ubicar como global, paradójico y paradigmático el contexto en cual se halla y se despliega el sujeto y su discurso, comprendido y situado dentro del nuevo tiempo del Siglo XXI, y que se experimenta de manera diferente desde las rupturas acaecidas en el año 2001, como el primer ataque bélico en territorio norteamericano, el terrorismo como la nueva amenaza, la crisis financiera del 2008, el crecimiento exponencial del mercado digital, el máximo de consumo, y para el caso colombiano, el posconflicto.

Al instaurarse el bimilenarismo, con él se yergue el hombre digital, virtual<sup>9</sup>, interconectado, consumidor, disperso y divergente, un sujeto y un discurso complejo que bien podría pensarse como hipermoderno, como quiera, la modernidad y su versión post se hallan debilitadas, y en su lugar se han instaurado mundos tecnológicos, de consumo, de nuevos Estados, nuevos derechos, nuevas infracciones, nuevos sentidos de la violencia, de la reivindicación de derechos, de exigencias de inclusión, de igualdad y de justicia.

El albor de este siglo se halla determinado y manifiesto por la fragmentación, los multiversos, las intercomunicaciones, las tecnologías, la virtualidad y la simulación<sup>10</sup>, y por el cómo se manifiesta un renovado *nihilismo* que se cierne en todos

8 "La deconstrucción no se sitúa en el nivel del habla representativa o significativa, sino que más bien defiende una escritura diseminada que es la única en condición de cartearse [corresponde] con el discurso sobre lo imposible (ni constativo ni performativo), sumergiendo la filosofía en 'la equivocidad de la palabra comunicación'" (Beaulieu, 2012, p. 28).

9 "No sólo las huellas de nuestro pasado se han vuelto virtuales, sino que nuestro propio presente está entregado a la simulación (...) la consecuencia implacable de la simulación generalizada de nuestra vida presente, la extensión lógica de nuestra *Virtual Reality*" (Baudrillard, 2009, p. 39).

10 "Éxtasis de lo real: basta con que contempléis la televisión: en ella todos los acontecimientos reales se suceden en una relación perfectamente extática, o sea, en los rasgos vertiginosos y estereotipados, irreales y recurrentes, que permiten su encadenamiento insensato e ininterrumpido" (Baudrillard, 2000, p. 7).



•Contexto general de la virtualidad.

órdenes, que sostienen lo humano, y lo trasciende, sin que nadie pueda quedar ausente o fuera de sospecha.

No parece que algún orden se sostenga, pues estos se estructuran y desestructuran dentro de las coordenadas, de las multiposibilidades que permiten nuevas formas de ser humano y de las intersubjetividades emergentes. Entonces, se pone de manifiesto una de las crisis más interesantes, una por la exigencia del repensar lo humano, la cual se centra en el sujeto y en el discurso que lo gobierna, sujeto y discurso se encuentran deslegitimados, los otros que se erigieron en el fundamento y en las rutas ciertas que trazaron la vida en conjunto, y que facilitaron los presupuestos, los principios y los valores de la existencia privada y pública, ya no son.

Este sujeto en crisis, en cuestión, en sospecha, advierte que no es uno, sino que es múltiple, el cómo se tejen los discursos transitorios en los cuales este habita, en este siglo, de ahí que es obeso, es exceso, es abundancia, es saturación<sup>11</sup>; el sujeto y su discurso se hallan profusos de representaciones, así que esta misma está diluida por el hartazgo que genera lo múltiple, lo demasío y lo conforma, y a la vez lo desestructura. Así, entonces, se trata de un sujeto-discurso diverso, plural, no ensamblado, ni dentro de las rutas del espacio tiempo, ni en las fuerzas de la temporalidad, que se ubica por fuera de las categorías del sujeto cartesiano o del sujeto kantiano, en donde se necesite una tecnoecología que aproxime al hombre a las sensibilidades por las ecologías que lo retoman y lo recentran<sup>12</sup>. Quizá más cerca del sujeto de conocimiento de Foucault, el que emerge con un sujeto-discurso resultado de los dispositivos de vigilancia y control, dentro de una sociedad disciplinaria, panóptica, en la cual se crean, se sujeta y se fija al individuo y a su discurso<sup>13</sup>.

.....  
11 "Pero también obesidad secundaria, obesidad de simulación a imagen de los sistemas actuales, que se preñan de tanta información que nunca llegan a parir, obesidad característica de la modernidad operacional, en su delirio de almacenarlo todo y de memorizarlo todo" (Baudrillard, 2000, p. 27).

12 "El problema es saber de qué forma se va a vivir de aquí en adelante sobre este planeta, en el contexto de la aceleración de las mutaciones técnico-científicas y del considerable crecimiento demográfico. Las fuerzas productivas, debido al desarrollo continuo del trabajo maquinico, desmultiplicado por la revolución informática, van a liberar una cantidad cada vez mayor del tiempo de actividad humana potencial" (Guattari, 2000, p. 8).

13 "En nuestra época, todas estas instituciones —fábrica, escuela, hospital psiquiátrico, hospital, prisión— no tienen por finalidad excluir, sino por el contrario, fijar a los individuos" (Foucault, 1996, p. 127).

En esta perspectiva es que este sujeto-discurso es *incluido* por estas realidades, que a manera de institución cumplen la labor de disciplinar y ajustar a los individuos para excluirlos, incluyéndolos dentro de estas, con el control temporal que requieren. En estos escenarios, el individuo al ser sujetado por estos, es ligado a un discurso institucional<sup>14</sup> ideológico, para que se inserten en los procesos de formación, producción o corrección, y de ahí es transformado o moldeado, más allá de lo estatal y se halla en medio de espacios, no de manera lineal ni rígida, y según se entrecruce en estas esferas, está en medio de la red en la que estas lo ubican, lo cercan y de seguro lo instituyen, lo fundan en sujeto y discurso disciplinado<sup>15</sup>.

El sujeto múltiple de la hipermodernidad continúa sujetado por y en una red, habita en los pluriversos digitales, es móvil, muta, y se acomoda al tejido de unas versiones en las cuales crea discursos transitorios, de Estado, ley, orden, norma dentro de las precarias fronteras de lo público y lo privado, junto a otros.

Es posible afirmar que ante la hipermodernidad se trata de una manifestación fuerte de discursos, no de represión de estos por la crisis de los discursos unimanifiestos o reguladores. Se trata de una súperlegitimidad, de apertura de estos y sin duda de la exhibición, la publicidad y la autorización de los mismos, como sucedió en la sociedades burguesas con el sexo<sup>16</sup>, y que representa la forma como emerge una auténtica proliferación, reconstrucción de un discurso que otrora estaba reprimido. El Estado, en retirada de legitimidad<sup>17</sup>, como sujeto-discurso ha abandonado esta tarea, acrecentando la autolegitimidad del hipersujeto y sus discursos, no en consensos ciudadanos con agendas comunes, sino en comunidades

14 "La ideología actúa y funciona de manera tal que "recluta" sujetos entre los individuos (los recluta a todos) "transforma" a los individuos en sujetos (los transforma a todos)" (Ruiz, 2006, p. 100).

15 "En realidad, el hecho de que el Estado y aquello que no es estatal se confunde, se entrecruza dentro de estas instituciones. Más que instituciones estatales o no estatales habría que hablar de red institucional de secuestro, que es infraestatal" (Foucault, 1996, p. 129).

16 "Considerando esos últimos tres siglos en sus continuas transformaciones, las cosas aparecen muy diferentes: una verdadera explosión discursiva en torno y a propósito del sexo" (Foucault, 1. 1986, p. 26).

17 "La cuestión de la legitimación queda completamente abierta de nuevo tras la retirada del Estado de la función sobre la que se fundamentaron sus pretensiones de legitimidad durante casi todo el siglo pasado. En la actualidad no puede construirse un nuevo consenso de ciudadanía (...) mediante la garantía de protección constitucional frente a los caprichos del mercado, conocidos por socavar el derecho al respeto social y a la dignidad personal (...) se necesita y se busca con urgencia una legitimación alternativa" (Bauman, 2011, p. 26).

•Contexto general de la virtualidad•

digitales con acuerdos mínimos para privilegiar el decir, el publicar, el ser activo y público.

Lo que ahora se manifiesta es la tendencia de exceso del discurso autolegitimado, de los discursos distintos, diferentes, creativos, exóticos, bizarros a manera de una incontenible *fermentación* de estos, acerca de todo lo que cae dentro de los discursos que gobiernan los plurisujetos<sup>18</sup>.

### *Hipersujeto-hiperdiscurso*

Lo que evidencia el presente es la exuberancia de sujetos y discursos, anidados, inscritos, habitando un solo sujeto, al que le facilitan la comprensión y la experiencia de existir en red, una red que lo funda y que lo instituye, quizá a manera de una especie de esquizofrenia por las identidades que como multisujeto le configuran, le hacen. Una nueva arquitectura, de la noción de identidad, de personalidad, se manifiesta en un sujeto, que no es uno, sino múltiple, y que permite y se da licencias para expresarse en espacios y mundos a los cuales pertenece y de los cuales se siente parte.

Las formas de habitar los escenarios se asumen desde una subjetividad, o mejor, desde una intersubjetividad, porque esta también está dispuesta de manera fractal, súperproducida o reproducida que permite, al sujeto múltiple, coexistir, de forma fuerte en cada uno de los escenarios en donde logra desplegar parte de su ser y de su discurso. Este organiza en cada ambiente, una forma de expresión de subjetividad, con la cual se interconecta con otros, hipersujetos o multisujetos, y allí circula con el discurso necesario, quizá adecuado, para ese espacio de vida que lo identifica para ser parte de este, y que no es o no ha de ser el mismo en otro lugar.

Así, sujeto integrado, cohabitado, que tiene perfiles diversos o múltiples, en los cuales construye o genera un plurisujeto gobernado por un multidiscurso, identifica que la crisis de sí mismo como sujeto y del discurso, no es por defecto, es por exceso.

.....  
<sup>18</sup> "Los discursos sobre el sexo —discursos específicos, diferentes a la vez por su forma y su objeto— no han cesado de proliferar: una fermentación discursiva que se aceleró desde el siglo XVIII" (Foucault, 1986, p. 26).

El sujeto y su discurso presente son fractales, y desde esta fractalidad<sup>19</sup> puede habitar, cocrear multiversos y súpersujetos al establecer discursos que fundan e instauran sentidos y comprensiones, mutantes, dinámicas y multidireccionales, en *bits*, programas y plataformas digitales.

Sujeto y discurso fractal libre de cualquier *ortopedia discursiva*<sup>20</sup> que pueda imponerse, en especial a los sujetos digitales de generaciones recientes, que ni siquiera han tenido una vaga noción del significado del conflicto armado, político, del crédito, la familia y el trabajo como proyectos a largo plazo. Parte de la crisis del exceso del sujeto y del discurso es la imposibilidad de imponer un discurso normal, hegemónico por la multiplicidad, multidiversidad de discursos, con su consecuente legitimidad. Es la nueva democratización. De ahí la sospecha y la incertidumbre por el discurso que se pretende como universal, unánime y verdadero, sin más que una intercomunicación con otros discursos que oscurecen y languidecen ante la locuacidad y el inagotable, urgente y necesario deseo de decir<sup>21</sup>, quizá como forma de poder o de empoderamiento de los diversos argumentos.

Expresión como intersubjetividad como una dimensión fuerte de la hiperexistencia, como logos que se pronuncia y se cimienta en la medida en que *aparece* para pronunciarse más allá de la postura, el contenido o incluso lo mismo simbólico.

En este exceso de discurso, también como ha de suponerse, han de proliferar los hiperdiscursos ilícitos, transgresores, aquellos que han de ser objeto de censura, que construyen, magnifican y legitiman las formas discursivas de la violencia, los discursos del terror, del sujeto que es elegido como terrorista, más allá de la fuerza de la reivindicación de derechos, exclusión, negación, odios y miseria. Y

19 "Así pues, se puede concebir el psiquismo social como un hipertexto fractal, una hipercorteza que se reproduce de manera parecida en diferentes escalas de tamaño, pasando por psiquismos transindividuales de pequeños grupos, almas individuales, espíritus infrapersonales (zonas del cerebro, inconscientes "complejos"). Cada nudo o zona de la hipercorteza contiene, a su vez, un psiquismo viviente, una especie de hipertexto dinámico repleto de tensiones y energías en movimiento, adornado con cualidades afectivas, animado por tropismos y agitado por conflictos" (Lévy, 1999, p. 56).

20 "El niño no debía ser sólo el objeto mudo e inconsciente de cuidados concertados por los adultos únicamente; se le imponía cierto discurso razonable, limitado, canónico y verdadero" (Foucault, 1986, p. 39).

21 "Nos expresamos, se dice, en el trabajo, por los "contactos", el deporte, el ocio, de tal modo que pronto no habrá ni una sola actividad que no esté marcada con la etiqueta "cultural". Ni tan sólo se trata de un discurso ideológico, es una aspiración de masa cuya última manifestación es la extraordinaria proliferación de las radios libres" (Lipovetsky, 2006, p. 14).

•Contexto general de la virtualidad.

que de manera adosada, estos discursos integran al sujeto fractal en versiones diluidas y precarias de la verdad, del saber, de la norma, del Estado, del derecho y de lo fundamental, en las cuales emerge el Otro que se configura como prójimo, como interrelación, como mediador<sup>22</sup>, en la red de intersubjetividades que hacen al sujeto y a su discurso diverso.

El Otro es mediador en la intersubjetividad, en la interconectividad que es. Este sujeto múltiple, construido por diversos discursos que lo entretejen, y a los cuales se encuentra adosado, no implica, de manera necesaria, que esté perdido o fuera de sí, se trata de otras formas de ser y estar en el multiverso. No se puede estar en línea, de forma unidimensional, cuando se está en la pluridiversidad, multiubicado de manera simultánea, lo cual constituye otras las posibilidades, además de la construcción de sentidos, ya que sin ausencia de sentido se está ante el exceso de todo, incluso de sentidos reconstruidos<sup>23</sup>.

La superabundancia de sujetos y discursos de manera necesaria también precisa una ética, un derecho una moral que comprenda que se está ante un sujeto, habitado por muchos sujetos y gobernado por discursos entretejidos de voluntades, límites, normas; se trata de la reconfiguración de la relación verbal con el otro, que se ha de entender como un “Otros” dentro de una democratización, o al menos, como subjetivaciones paradójicas en democracia<sup>24</sup>.

Esta nueva relación verbal<sup>25</sup>, novedosa e importante, y ante todo, relación social en medio de los discursos fuertes acerca de los mundos compartidos en los decires de la intercomunicación, plantea exigencias a todas las disciplinas y saberes sociales, porque estas se ven avocadas a refundar sus categorías y la arquitectura propia que las instaura.

.....  
22 “El prójimo, el otro es indispensable en la práctica de sí, para que la forma que define esa práctica alcance efectivamente y se llene efectivamente de su objeto, es decir, el yo” (Foucault, 2004, p. 131).

23 “No es cierto que estemos sometidos a una carencia de sentido, a una deslegitimación total; en la era posmoderna perdura un valor cardinal, intangible, indiscutido a través de sus manifestaciones múltiples” (Lipovetsky, 2006, p. 11).

24 “Democratización sin precedentes de la palabra: cada uno es incitado a telefonar (...) cada uno quiere decir algo a partir de su experiencia íntima, todos podemos hacer de locutor y ser oídos (...) Pero es lo mismo que las pintadas en las paredes de la escuela o los innumerables grupos artísticos; cuanto mayores son los medios de expresión, menos cosas se tienen por decir, cuanto más se solicita la subjetividad, más anónimo y vacío es el efecto” (Lipovetsky, 2006, p. 14).

25 “Se desarrolla, creo, algo muy novedoso e importante, que es una nueva ética, no tanto del lenguaje o del discurso en general, sino de la relación verbal con el Otro” (Foucault, 2004, p. 167).

Saberes sociales prácticos, como el caso del derecho que hace parte de los decires acerca del hombre y del universo social, en donde el discurso de los sujetos que lo conforman se ha presentado, comunicado, ofrecido, expuesto, justificado y del cual se debe dar cuenta<sup>26</sup>, ser responsable más allá del mero comunicar, por el peso de la palabra en la vida concreta que es transformada por el derecho, por la norma en el caso concreto.

El sujeto y el discurso multiforme atraviesan, con las mutaciones y dinamis-mos propios que los regentan, todos los saberes, afectando con ello las formas de interpretación y comprensión, de la acción humana, y en esta afectación es quizá en donde se manifiesta esta crisis del sujeto y del discurso único, uniforme, con posibilidad de asirlo y explicarlo. Hallar sentidos únicos y consensuados del sujeto y del discurso múltiple, es algo que se halla en otro rango, fuera de época, y de las realidades presentes.

La crisis es manifiesta, el exceso, la sobreexposición, las únicas miradas, la linealidad y la certeza dan paso a lecturas donde la fractalidad, la intercomunidad, lo hiper, lo ciber, lo inmediato, la paradojalidad, los tiempos y las dimensiones paralelas se constituyen en imperativo.

Es necesario advertir que la multiplicidad del sujeto y su discurso, pese a la crisis por abundancia que padece o le afecta, no podría (en cualquier caso) entenderse como sacrificio de la razón o hacer una apuesta por la sin-razón, ni tampoco podría comprenderse un abandono de esta. La labor racional ha de continuar, es inevitable, ahora quizá se trate de mayores esfuerzos por construir un armazón racional del sujeto como pluri, y de su discurso multiverso, disperso, diverso, fragmentado, disgregado, intentando construir una matriz de comportamientos racionales (Foucault, 2004) en claves hiper. Comportamientos racionales fractales, coexistentes en la digitalidad, en las plataformas, con una renovada experiencia también racional de la verdad precarizada, para dar paso a las incertidumbres, a los espacios de consensos, y a las formas de relatividad de la verdad, a la tecnología, a lo mutante, a lo necesario, a lo sintomático.

En esta racionalidad del multisujeto, de manera paradójica y paradigmática todo es posible, y este goza, por parte de ciertas comunidades de racionalidades,

.....  
26 "La actitud, la posición de alguien que tiene que dar cuenta de ello a otro y que vive su jornada como algo que puede ser —y debe ser, de todos modos— presentado, ofrecido, descifrado para ser otro. ¿Qué será qué? (...) el juez o el inspector, el maestro" (Foucault, 2004, p. 167).

•Contexto general de la virtualidad•

de realización, actualización y acción concreta. La verdad, al estar precarizada, más no sacrificada ni vencida, exige de las racionalidades una comprensión mayor de la subjetivización<sup>27</sup>, así como del sujeto y del discurso.

Hace un buen tiempo para que la hipermodernidad advierta que no existe, ni es posible un sujeto y un discurso absoluto, de cierre, de límite o de totalidad, todo en el multisujeto está abierto, expuesto, exhibido, desconcentrado, disperso, pluriexistente.

Así argumento y sujeto en riqueza de lecturas, oportunidades de comprensiones, de intersubjetividades, de amparos, derechos y garantías emergentes, más allá de puntos fijos o categorías inamovibles que permitan o permeen las construcciones de una nueva polis; acicateada por la reducción de las violencias, a expresiones menos ofensivas, menos agresivas, con unas ofensas tolerables, o que al menos permitan una convivencia tolerable en los multiespacios de las vidas en conjunto, interconectadas y múltiples, como práctica social o como universo de representaciones<sup>28</sup>, no de un mundo sino de un hipermundo en contexto digital poblado de hiperrepresentaciones, como aquello que ideológicamente también está inserto, manifiesto.

### *Hipersujeto e hipersubjetividad*

La subjetivización del discurso del sujeto, de la verdad, de valores, de principios y de normas hace que la enunciación del sujeto y del argumento se pretenda como fuerte y que se afirme desde la fractalidad como expresión autoexistente en escenarios de sentido, de interpretaciones de sí misma más allá de las ficciones, que ya no tienen ninguna traducción de superfluas o falsas, sino que son una manifestación de esta nominación del sujeto que se autoerige como autolegitimación en sí mismas, en la medida que el sujeto está intercomunicado, hipercomunicado, en constante manifestación de sí mismo, quizá en perspectiva con una mirada de sí mismo<sup>29</sup> por la ilimitada expresión del transcurso cotidiano de la existencia

27 "Subjetivización del discurso de la verdad. Hace que yo mismo pueda emitir ese discurso de verdad (...) en una práctica y un ejercicio de sí sobre sí mismo" (Foucault, 2004, pp. 316-317).

28 "Esa práctica social puede ser entendida como un sistema de discursos que se caracteriza por un peculiar mecanismo (reconocimiento-desconocimiento) que produce un efecto pertinente: representaciones" (Ruiz, 2006, p. 101).

29 "Se trata de reunirse consigo mismo con un momento esencial que no es el de la objetivación de sí en un discurso de verdad sino el de la subjetivación de un discurso de verdad en una práctica y un ejercicio de sí sobre sí mismo" (Foucault, 2004, p. 317).

propia, que se expone, se comparte y se encuentra a disposición de los hiper Ciudadanos a un clic de distancia, sin pretensión de ajenidad, ni extrañeza.

Lo exótico en las subjetividades cede el paso a formas de encuentro a formas habituales, comunes, inclusivas. Lo global acerca, diluye la diferencia, aunque también, de manera paradójica, marca las brechas, acrecienta el poder, la violencia y las diferencias no toleradas.

La escucha del sujeto y del discurso que lo gobierna se configura en una difícil labor comprensiva, porque son demasiadas las voces de sí mismo para ser oídas, quizá por la “desubstancialización”<sup>30</sup>, esta es quizá la razón, porque es tarea compleja, ardua y paradigmática construir proyectos colectivos, ciudades, Estado, además de generar comportamientos racionales en una dirección única, sin que sea la multiplicidad y la disgregación que se impongan como respuesta.

Para reconstruir al sujeto y al discurso hoy en crisis, se requiere de un ejercicio para soportar al otro, para que este permita que sean incluyentes los decires como ejercicio de sí mismo, como reconocimiento; y una fuerte audición múltiple, diversa que pueda descifrar las subjetivaciones presentes que acompañan, que integran a un plurisujeto y a sus comportamientos racionales. El escuchar en la hipermodernidad amplía la dirección y permite escuchar el todo (como todo) que conforma a este sujeto-discurso, en tanto fractal, que incluye *bits*, clics, *likes*, me gusta sobre las expresiones de lo humano, integradas a la tecnología, a lo ciborg, a lo hiper.

La escucha del Otro configura un esfuerzo integrado de las subjetividades y de los otros, que se asumen y hacen del otro varios, *pluri*, en tanto encuentro de intercomunicaciones, de dispositivos que también se escuchan, hablan, interactúan, se sincronizan, constituyen un hiperlogo, abundante de retórica, recursos y sentidos.

La hipermodernidad, ante la crisis paradójica del sujeto, del discurso, del comportamiento racional y de la consecuente acción que trae el pensar, pone en evidencia que el ejercicio del pensar, de la meditación, de los juegos del lenguaje están en otras rutas, en otros referentes, donde la divergencia, la fragmentación y las multiposibilidades no están en cuestión, sino que están para ser contempladas

.....  
30 “Comunicar por comunicar, expresarse sin otro objetivo que el mero expresar y ser grabado por un micropúblico, el narcisismo descubre aquí como en otras partes su convivencia con la desubstancialización posmoderna, con la lógica del vacío” (Lipovetsky, 2006, p. 15).



•Contexto general de la virtualidad•

en las diversas direcciones y creaciones que los mundos digitales permiten y enriquecen, con los dispositivos, las plataformas y los *bits*.

El lenguaje que funda la hipermodernidad asienta unos juegos del lenguaje fuertes<sup>31</sup> al interior de comunidades que se afirman como inteligencias colectivas, las cuales se interconectan a través de lenguajes mutados, veloces, encriptados, llenos de iconos más allá de la formalización de estos, llenos de contenidos simbólicos, de subjetividades.

El lenguaje se halla asido de manera fuerte del icono como respuesta colectiva de pertenencia, la riqueza retórica de la ciberexistencia hace que los artefactos y dispositivos sean cada vez más nominados y conquistados como subjetivación, estos adquieren referentes de afectos humanos, causan repulsión, ofenden, despiertan afectos y vinculan los afectos, más allá de ser meros artefactos.

Los juegos del hiperlenguaje hacen que estos seudosujetos experimenten, a manera de una caja de herramientas<sup>32</sup>, según se nominen: la muerte, el cansancio, la confusión y el abandono, así como el amor, la solidaridad, los vicios, las pasiones y las virtudes humanas. Esta conquista de los sistemas autónomos, de las tecnologías, del icono, afectan al sujeto y a su discurso en crisis, porque a la disgregación le acentúa este carácter, a la dispersión le aumenta las posibilidades de huida, y permite y facilita la desterritorialización, el éxodo.

El multisujeto ha sido seducido por la hiperexistencia, la virtualidad, la digitalidad en donde de manera fuerte inter-reside, inter-habita con pseudoobjetos humanizados, lo que es hipersujeto, hiperobjeto asidos, contenidos por la tecnología que los interconecta, a manera de una nueva intersubjetividad, intercomunicación, interrealidad, interracionalidades humanas-tecnológicas. Sujeto y discurso en interrelación con y a través de las tecnologías, sin límites, sin prejuicios, como hiperexistencia, por exceso de formas de ser, estar y existir. Que conlleva al desplazamiento del sujeto y del discurso hacia una riqueza y creatividad mayor de realidad, tecnología, pensar, lenguaje, comunidad.

.....  
31 "Llamaré a estos juegos "juegos de lenguaje" y hablaré a veces de un lenguaje primitivo como un juego de lenguaje (...) Y los procesos de nombrar las piedras y repetir las palabras dichas podrían llamarse también juegos de lenguaje. Piensa en muchos usos que se hacen de las palabras en juegos en corro (...) Llamaré también "juego de lenguaje" al todo formado por el lenguaje y las acciones con las que está entretejido" (Wittgeintein, 1999, p. 6).

32 "Piensa en las herramientas de una caja de herramientas: hay un martillo, unas tenazas, una sierra, un destornillador, una regla, un tarro de cola, cola, clavos y tornillos. Tan diversas como las funciones de estos objetos son las funciones de las palabras (y hay semejanzas aquí y allí)" (Wittgeintein, 1999, p. 7).

Parte de la crisis del discurso está abonada también por la dispersión jerárquica de todos los discursos que conforman la arquitectura del saber y del actuar y que habitan al polisujeto, al estar disgregada la autoridad del decir y del quien lo dice, se asume la decepción como forma de existir porque los decires y su morada están en un entredicho, decires de los que otrora eran los referentes de la vida en conjunto, como los de la política<sup>33</sup> y la religión, entre otros.

No hay rango en los discursos porque están todos entretejidos y validados por la autoreferenciación individual y colectiva: el desvelamiento. Se advierte una radical desmagificación del mundo<sup>34</sup>, una desutopización que reafirma la crisis de la subjetividad, porque nada permanece oculto, el discurso se torna por y para todos como accesible, descifrable, alcanzable, abierto, inclusivo, democrático, una vez incorporado en el multiverso digital, de lo contrario crea mayor exclusión, mayor segmentación, pero no por el discurso sino por la dificultad de acceder a este.

El desocultamiento asegura una forma radical de racionalización en tanto multidiscurso necesario, oportuno y especial sobre todos los sistemas y subsistemas de lo humano; todo puede ser conquistado con un clic, un *like*, la distancia, entonces, depende del soporte tecnológico. Nada queda para el misterio o el enigma. El individuo en tanto indivisible no resiste la unidad, la uniformidad y mucho menos la clausura, no puede estar cerrado, ni en la virtualidad, porque se ha configurado en una red, un sistema<sup>35</sup> autorreferente de símbolos, sentidos significados y desplegados de manera fuerte, por las cargas de subjetividad que le imprime, y le expresa en los mundos e hiperuniversos virtuales.

Las interrelaciones en el contexto de crisis del sujeto y del discurso que lo gobierna han de ser simultáneas, veloces, provisionales, mutables, abiertas. Lo que

33 "Nuestra época acusa una fuerte corriente de desconfianza, de escepticismo, de falta de credibilidad de los dirigentes políticos (...) impulsados por esta desconfianza y esta decepción, los votos de castigo se multiplican: los electores quieren castigar a las clases pudientes y a los partidos gubernamentales considerados "incapaces" cínicos, aferrados a sus privilegios, sin valentía política" (Lipovetsky, 2008, p. 61).

34 "El conocimiento o la fe en que básicamente no existen poderes ocultos imprevisibles que estén interviniendo sino que, más bien, en principio, todas las cosas se pueden dominar mediante el cálculo. Esto significa, sin embargo, la desmagificación del mundo. Ya no hay que acudir a medios mágicos para dominar o aplacar a los espíritus (...) Ese dominio lo proporcionan el cálculo y los medios técnicos. Esto es lo que significa ante todo la racionalización como tal" (Weber, 2009, p. 71).

35 "Las personas son seres vivos separados, sustancias, individuos, sistemas con su propia conciencia, así como con una concepción diferente del gobierno de sus vidas (...) ¿Cómo es posible, que puedan establecer, sin embargo, relaciones ordenadas suficientemente protegidas de la decepción, suficientemente rápidas, medidas en relación con sus mismas exigencias de vida?" (Luhmann, 1998, p. 33).

•Contexto general de la virtualidad.

plantea a la teoría del derecho y a la filosofía del derecho un desafío epistemológico que reconstruya la noción de sujeto de derecho, derechos fundamentales en clave de virtualidad, de tiempos de digitalización, de plataformas e interconexión. Un derecho afectado y transformado por la desmagnificación y por los discursos emergentes que se ha de repensar más allá de las codificaciones, de los tiempos burocráticos de creación normativa, de la opacidad, de la unilinealidad de tiempo y espacio, para dar paso a lo hiper, lo virtual, lo ciber, lo plástico y lo dúctil.

### *Legitimidad del hipersujeto-hiperdiscurso*

El hiperderecho se ha de enfrentar a la crisis de este hipersujeto y su hiperdiscurso, que lo habita, de ahí que quizá este es el momento de la legitimidad de todos los discursos, de todas las voces, de todos los decires; de la relativización a los derechos de las manifestaciones posibles de igualdad, libertad y seguridad, en clave virtual de coordenadas múltiples, de plurilecturas y plurimiradas que acerquen en el exceso de sujetos, a una ética del discurso, que se conquiste en medio de un destejido social<sup>36</sup>, que marcha en red, en fractalidad, en Otros, en campos simbólicos, en intercomunidad, en donde están en suspenso las posturas fuertes de sujeto, sociedad y derecho. Las comunidades creadoras de derecho están hiper, ciber y virtuales, allí como hiper sujetos intérpretes de derechos, garantías y salvaguardas; así mismo, múltiples, pluridimensionales, descentradas y divergentes.

Si la subjetividad y la intersubjetividad están en crisis, cabe señalar las cuestiones acerca de una posible ética del discurso en fuga<sup>37</sup>, diluido, de pronto opaco por los multiversos, en los cuales sea posible afirmar un sujeto disgregado, fragmentado, abierto<sup>38</sup>, existente como desplegado en los muchos escenarios; además, existiendo en una urgencia libre y comprometida, de estar de manera fuerte, mostrado en los espacios posibles que facilitan los universos virtuales en donde

.....  
36 "El desentregamiento posconvencional de moral y eticidad significa una pérdida o merma del respaldo suministrado por las evidencias culturales, y en general por las certezas constitutivas del mundo de la vida" (Habermas, 1991, p. 88).

37 "Los puntos de fugas a los que parecen dirigirse pueden caracterizarse, en lo tocante a la cultura, por una revisión permanente de tradiciones fluidificadas y convertidas en reflexivas; en lo tocante a la sociedad, por la dependencia de los órdenes legítimos de procedimientos formales de creación y justificación de normas; en lo tocante a la personalidad, por una identidad del yo sumamente abstracta" (Habermas, 1991, p. 90).

38 "Lo abierto que nombre el desocultarse del ser sólo puede verlo el hombre, o más bien sólo la mirada esencial del pensamiento auténtico. El animal, por el contrario, no ve nunca eso abierto" (Agamben, 2005, p. 76).

la inclusión, la imagen como discurso fuerte cargado de subjetividad, de “yos”, de posturas, de formas de ser y existir, las expresiones y las formas de violencia, el conflicto.

Las plataformas digitales están colmadas de todos los discursos manifiestos, no son asépticas, ni neutrales porque son expansión, sentido, símbolo de los discursos desentrelazados, del discurso político, económico, jurídico, y de la reconstrucción de la cultura en su versión hiper y ciber, como el carácter de las emergentes comunidades o formas de la hiper vida en conjunto. Las encrucijadas en las cuales el hombre y el mundo bimilenario lo ubican siempre en una puesta en cuestión de manera permanente, por el carácter paradójico y paradigmático del ser y estar en abierto ante el multiverso digital lo que lo ha conducido a nuevas destrezas y habilidades, así como el sacrificio de otras que hacen de este un ser dispuesto para la vida en digitalidad, para la alteridad desde la virtualidad, y para la proximidad por el parentesco, la familiaridad y los afectos con las máquinas, los dispositivos cada vez más llenos y contenidos de discurso, de decir.

De manera paradigmática, esta cercanía hace del ciber sujeto, del ciberdiscurso, un ciberindividuo ajeno a la naturaleza, a lo ecológico, a la animalidad, a la alteridad, a las disposiciones del cara a cara de lo humano<sup>39</sup>. Quizás es el tiempo de la deshumanización en versión ontológica para emerger una nueva humanización correspondiente con la hipermodernidad, una máquina virtualizada antropológica<sup>40</sup>, a mitad de camino entre la humanidad y la máquina, aún por ser instaurada, nominada, conquistada. Es otra racionalidad en versión múltiple, digital, la requerida para poder comprender y dar sentido a los multiversos digitales del hombre presente, y que está abocada a una auténtica subjetivización paulatina de los discursos que gobiernan los sujetos.

Esta subjetivización complica los discursos de las ciencias sociales, como el derecho, cuya pretensión es la normalización de los sujetos o el intento de

.....  
39 “Más bien que de sujeto, quizá convendría hablar de *componentes de subjetivización*, cada una de las cuales trabaja por su propia cuenta. Lo que conduciría necesariamente a reexaminar la relación entre el individuo y la subjetividad (...) en realidad, éste está en posición de “terminal” respecto a procesos que implican grupos humanos, conjuntos socio-económicos, máquinas informáticas, etc” (Guattari, 2000, p. 22).

40 “La máquina antropológica ya no articula naturaleza y hombre para producir lo humano por medio de la suspensión y la captura de lo inhumano. La máquina, por así decirlo, se ha parado, se halla “en suspenso” (*Im Stillestand*, y en la recíproca suspensión de los términos algo para lo que quizás no disponemos todavía de nombres y que ya no es ni animal ni hombre, se instala entre naturaleza y humanidad, y se mantiene en la relación dominada, en la noche salvada” (Agamben, 2005, p. 106).

•Contexto general de la virtualidad.

lecturas comprensivas, arriesgándose a la universalidad, a la indagación de los elementos comunes, a la pretensión de los consensos, aunque los discursos sociales se obnubilan ante el despliegue, ante la presencia del hipersujeto.

Más aún cuando se trata de un fenómeno o de una tendencia que cubre todas las generaciones y formas de vida, no se trata de generaciones jóvenes embebidas en las tecnologías<sup>41</sup> como expresión de su ser digital; la digitalización de la vida, gracias a los dispositivos, la miniaturización<sup>42</sup>, el acceso, la amigabilidad afecta todas las subjetividades, todos los discursos.

De manera paradójica, este polisujeto se enfrenta a la condición existente de la soledad, la cual le produce la intensidad de la interconexión misma; la soledad para este polidiscurso está exiliada, es repulsiva, además de innecesaria para las formas de encuentro y desencuentro. en medio del exceso de espacios y de interacción, no hay espacio para sí mismo ni para la perturbada y denostada reflexión, alejando con ello las realidades oscuras de la conciencia como la autoconciencia, la cual implica también creatividad y creación de individualidad, pero que se antoja como ejercicio incoherente con la digitalidad, y es en este reducido espacio de identidad en donde las paradojas entre lo personal y lo colectivo se generan, para dar paso a las fronteras tenues, de lo privado y lo público.

Como las fronteras no son claras, una de las consecuencias primarias es el acceso y la hiperlibertad del discurso, y del sujeto, que al tener exceso y abundancia de rutas del decir, está autorizado, legitimado para el decir sin más, pero no disciplinado para el esfuerzo y la voluntad del escuchar, es decir, para entablar un diálogo que transforme, no se habla<sup>43</sup>. El hipersujeto, dentro de las rutas y los

.....  
41 "Sería grave error, sin embargo, suponer que el impulso de exponer en público el "yo interior" y la necesidad de satisfacer ese impulso son manifestaciones de un impulso/adición pura y estrictamente generacional de los adolescentes, entusiastas como suelen serlo a la hora de poner un pie en la "red" (un término que rápidamente va reemplazando al de "sociedad" tanto en el discurso científico social como en el lenguaje popular) y permanecer allí, aunque sin saber bien cómo lograrlo" (Bauman, 2011, p. 13).

42 "Las mutaciones decisivas de los objetos y del entorno moderno proceden de una tendencia a la abstracción formal y operacional de los elementos y de las funciones, de su homogeneización en un único proceso virtual, del desplazamiento de las gestualidades, de los cuerpos, de los esfuerzos a unos mandos eléctricos o electrónicos, de la miniaturización en el tiempo y en el espacio de los procesos cuya auténtica escena —que ya no es una escena— es la de la memoria infinitesimal y del micro proceso. Han llegado los tiempos de una miniaturización del tiempo, del cuerpo, de los placeres. Ya no existe un principio ideal de estas cosas a escala humana. Sólo quedan unos efectos nuclearizados" (Baudrillard, 2000, p. 67).

43 "Hablar unos con otros tampoco es primariamente hablar sin entenderse. El hablar unos con otros pone de manifiesto un aspecto común de lo hablado. La verdadera realidad de la comunicación humana consiste en que el diálogo no impone la opinión de uno contra la de otro ni agrega la opinión de uno a la de otro a modo de suma. El dialogo transforma una y otra" (Gadamer, 1998, p. 184).

*bits* de comunicación, está siempre diciendo, expresando, no calla, le es difícil guardar silencio ante lo dicho por el Otro, o los otros, el clic o el *like* suma opinión, posturas, decires, adhesión y va conformando grupos, requiriendo derechos, garantías, amparos en las vías múltiples de la intercomunicación.

De esta forma, el clic es el encuentro y la conexión permanente y definitiva con los otros y con el Otro. Configurado en la virtualidad, no hay espacio para el silencio, para callar, porque las redes digitales no enmudecen, no hay pausa, mucho menos es posible pensar en una desconexión. No existen espacios para estar solos consigo mismo<sup>44</sup>, el yo interior es público y cada vez la intimidad, la sexualidad privada es puesta al discurso público, como otro con el cual también interconectarse, se está volcado al discurso como exterior, a la confesión pública, plegado al icono como pura representación, de manera paradigmática no es un asunto de edades<sup>45</sup>.

Lo que ocasiona que bienes tutelados como la intimidad sean bienes paradójicos, con límites, ejercicios vaporosos porque en las plataformas, se encuentra desplegado-restringido, exhibido-recogido, como las antinomias de las formas de vida. El hiperEstado ha de tutelar la confesión pública, a manera de derecho, de la vida íntima.

Al abandonar el silencio, el multisujeto está activado, es permanente y no tiene pausa en forma de discurso, bien podría afirmarse que está dominado por el decir; el acto verbal lo que hace que en la virtualidad, como discurso dominante, hace que sea el Otro quien domina e impone su decir, instaura sentidos y carga de símbolos al mismo sujeto-intersujeto en red con presencia en los multiversos. Gracias a la fractalidad de su ser digital, es posible que este silencio sacrificado haga que la virtualidad sea vivida como un padecimiento, en la medida que las expresiones de los derechos individuales, estén signados y soportados

.....  
44 "Nunca están solos consigo mismos, en el sentido de que jamás tienen consigo mismos esa relación plena, adecuada y suficiente que hace que uno no se sienta dependiente de nada, ni de las desventuras que acechan ni de los placeres que puede encontrar u obtener a su alrededor" (Foucault, 2004, p. 360).

45 "Esta nueva afición por la confesión pública no puede ser explicada meramente y en ningún plano de factores "propios de la edad" (...) - una sociedad que se destaca por haber borrado los límites que otrora separaban lo privado de lo público, por haber convertido en virtudes y obligaciones públicas el hecho de exponer abiertamente lo privado, y por haber eliminado de la comunicación pública todo lo que se niegue a ser reducido a una confidencia privada" (Bauman, 2011, p. 14).

•Contexto general de la virtualidad.

políticamente por comunidades digitales que los soportan, y que se comportan como neonómadas<sup>46</sup>.

### *Hipersujeto-exiliado*

Al parecer, entonces, la función esencial del hiperdiscurso es la de estar de manera fuerte volcada al Otro, al ser público que bien se configura en la virtualidad como hiperEstado, y que al estar desterritorializado, también le puede hacer exigencias de derechos emergentes en todas las multipresencias y multiacciones de este. Si mutan el sujeto y el discurso que lo gobierna, entonces ha de mutar el orden legal como forma de cohesión de la vida en conjunto, hoy en versión digital. El cambio en la consideración de las subjetividades afecta de manera sensible y radical la vida social y las relaciones entre los ciudadanos, y al continuar con el desarrollo inusitado, y el parecer ilimitado de las tecnologías, estas asumen dimensiones, otras formas y expresiones en donde derechos, amparos y garantías han de ser pensados o repensados en nuevas categorías, nuevas rutas, nuevos órdenes y, sin duda, nuevas formas de la coerción.

Este hipersujeto, multiexpresado en crisis, señala otra dificultad, y es la que está centrada en el ejercicio del poder, de la coerción, cuyo fin es atenuar los deseos, las apetencias y los querereres de este sujeto-discurso múltiple que sufre deseos incontrolados, ilimitados e insatisfechos que el mercado le ofrece y que lo tiene seducido. Ante la expansión, la falta de jerarquía del discurso y el entretejimiento de todos, surge la cuestión acerca de quién (hoy quizá como los griegos<sup>47</sup>) marca las rutas, ahora digitales, para conducir la vida personal y la vida en conjunto del plurisujeto, quien deslegitima el poder de un discurso-sujeto hegemónico, cuyas consecuencias trae para el divergente y fragmentado discurso legal, la instauración de categorías de persona, familia, Estado, contrato e instituciones.

.....  
46 "Vive sin un lugar de referencia estable: dondequiera que estén sus miembros móviles... o en ninguna parte. La virtualización reinventa una cultura nómada, no mediante un retorno al paleolítico ni a las antiguas civilizaciones de pastores, sino creando un entorno de interacciones sociales donde las relaciones se reconfiguran con un mínimo de inercia" (Lévy, 1999, p. 15).

47 "Por ampliamente difundida que esté la religión en el pensamiento griego, la estructura política, la forma de la ley y el imperativo religioso jamás son capaces, para un griego o un romano —pero sobre todo para un griego—, de decir qué hay que hacer concretamente a lo largo de la vida. Y en particular, no son capaces de decir qué hay que hacer con la propia vida" (Foucault, 2004, p. 426).

No es posible conservar la racionalidad clásica del derecho, construida ajena a formas en como la realidad y la vivencia de los ciudadanos se desenvuelven. Hoy se erige para la racionalidad legal, un derecho al día, a la carta, porque las velocidades de la virtualidad que se acrecienta con las tecnologías, transforma sujetos, discursos y derechos, en versión ciber; y requiere para señalar los derroteros de la vida en conjunto, marcar los límites, los salvaguardas, los amparos y las garantías, cuando el tiempo se ha mutado para el sujeto y el discurso en un solo presente<sup>48</sup>, pero con perspectiva de futuro, un futuro que se enmarca como el porvenir del que nada se puede decir y con el que nadie se ha de comprometer.

No hay pasado en el cual se pueda pensar lo que deja en entredicho toda institución, todo derecho, todo objeto de propiedad, sobre la consideración de lo que podría ser familia, las transacciones ajenas al tiempo y el espacio; quizá se adviene un derecho en fuga, provisional, a la manera del sujeto que lo instituye, al no poder dar cuenta del pasado no se sostiene el tejido social y son precarios los consensos, y al escaparse del presente por el vacío en el cual se cae, deja entonces sólo el porvenir<sup>49</sup>, como el suspenso que causa un nuevo dispositivo, como la medida eficaz del tiempo porque este es visto, o quizá medido, a partir del acto histórico como desecho, categoría que se construye causa de las tecnologías y sus dispositivos.

Una vez desecho o desactualizado, un dispositivo electrónico se instaure en el pasado, y es para el hipersujeto y el discurso: decadencia<sup>50</sup>, se trastoca el orden humano que marcan los objetos hegemónicos y definidores del curso de la existencia. El derecho siempre ha sido dinámico, histórico<sup>51</sup>, con un momento

.....  
48 "Vivir en el presente, sólo en el presente y no en función del pasado y del futuro, es esa "pérdida de sentido de la continuidad histórica" (...) Hoy vivimos para nosotros mismos, sin preocuparnos por nuestras tradiciones y nuestra posteridad: el sentido histórico ha sido olvidado de la misma manera que los valores y las instituciones sociales" (Lipovetsky, 2006, p. 50).

49 "El hombre del porvenir es aquel que, al no pensar en el pasado, no puede pensar en el presente y, por lo tanto, se vuelca hacia un futuro que no es otra cosa que nada e inexistencia" (Foucault, 2004, p. 443).

50 "El cambio incesante de las cosas humanas, el ascenso y la decadencia de los pueblos y las culturas, han sido siempre objeto de la reflexión filosófica (...) También el orden humano debe mantenerse, y su cambio significa su decadencia. La historia es historia de la decadencia" (Gadamer, 1998, p. 33).

51 "El Derecho es, por otra parte, un fenómeno histórico: el comportamiento de una sociedad determinada en un tiempo determinado" (Nieto, 2007, p. 31).



•Contexto general de la virtualidad•

hermenéutico, público<sup>52</sup>, de aplicación normativa que hace que este mute con las complejidades del conjunto social; sin embargo, ante los dramáticos cambios del momento, el derecho hoy se vive de manera vertiginosa y está siendo sobrepasado por los eventos del consumo, las tecnologías y la existencia intercomunicada.

El sujeto en crisis y el discurso que lo gobierna se asegura como sujeto y discurso del porvenir y está devorado de manera fuerte por el consumo, la movilidad y la fragmentación que hace que sea difícil la empatía moral con el Otro, y los otros sujetos, no logrando con ello generar aspectos básicos de encuentro y alteridad para facilitar el reconocimiento de amparos, derechos y garantías.

Este hipersujeto, al estar tan copado por sí mismo y por las múltiples formas que lo integran, queda atrapado en el multiverso en el cual está conformado, y esta saturación de la exhibición y del decir conlleva a que termine impedido para la acción (política, moral, ética), que esté incomprendido frente a la categoría de felicidad, quizá de placer, y que no halle satisfacción<sup>53</sup>.

Al no encontrarse para otros a través de las prácticas de exposición en solitario, como por ejemplo las autofotos, en donde el exhibido tiene como telón de fondo el mundo, el yo en el mundo<sup>54</sup>. Allí, en el multiverso digital, busca reafirmarse como un sujeto fractal en estado abierto, en modo de comunicación, de intercomunicación con otros fractales, hiper, en versión ciber, que genera una dificultad mayor por las consecuencias para el orden legal, el cual requiere construir la vida social, porque el porvenir no interesa ni está asentado sobre la memoria, la tradición está relegada a lo que los dispositivos puedan contener, descriptar, acceder

52 "En el momento *hermenéutico público* o de interpretación por las autoridades jurisdiccionales (jueces, tribunales, etc.), siempre necesario para que la autoridad jurídico-política aplique la norma (...) cabe tomar nuevamente en consideración *las fuerzas sociales y políticas* que apoyan la norma en cuestión, e interpretarla jurisdiccionalmente modificando el *sentido originario*: se procede de hecho a ampliarlo, a restringirlo o a precisarlo" (Capella, 1999, p. 50).

53 "El hombre del porvenir es así, deja que alguna otra cosa devore lo que está haciendo (...) deja que el olvido devore todo lo que sucede, pues bien, no es capaz de acción, no es capaz de éxito, no es capaz de ocio placentero, de *skhole* (la forma de actividad estudiosa que es tan importante en la inquietud de sí). Ni siquiera es capaz de vida social o de placer. En otras palabras, no hay posibilidad, por decirlo así, de totalización de la vida social, la vida activa, la vida de placer, y tampoco de la vida de ocio, cuando no ejercemos la memoria y nos dejamos llevar por el olvido" (Foucault, 2004, p. 444).

54 "Esta práctica de fotografiar el propio rostro o de grabarse a sí mismo sugiere una reflexión sociológica que explique ese cambio consistente en pasar de captar tradicionalmente lo externo (sea la imagen de terceros o sea también la información y los espacios de un entorno) a captar lo propio (imagen e información relativa a lo privado e incluso a lo más íntimo); reflexión que debe ir más allá de comprender la sola posibilidad tecnológica, en tanto añade un afán de divulgación preocupante por confiar a terceros y de modo indiscriminado la imagen personal" (De la Torre, Conde, 2014, p. 40).

o compartir al estar sincronizados como sujetos-objetos mediante un discurso en *bits*, expresados con un clic, o un me gusta, como medida de comunicación y creación de una vida social *sui generis*.

Parte de la crisis del sujeto-discurso del porvenir en la hipermodernidad está edificada sobre la pérdida de la memoria, quizá necesaria por las avasalladoras fuentes de información, por la omnipresencia de las redes, las plataformas y la digitalización. La memoria se ha tornado en una actividad oprobiosa y, si se prefiere, inútil, dada la cantidad de soportes tecnológicos que la reemplazan; de hecho, la memoria está fuera, se ha transformado en otro objeto más de consumo y al estar desplazada del sujeto se acrecienta el olvido, y al extenderse el olvido se complejiza el tejido social, porque se construye en el día a día digital, el cual necesita borrar para dar espacio al almacenamiento de otras informaciones; así, el hipersujeto-discurso goza de memoria a corto plazo, exiliada de los sí mismos que lo configuran.

Al sucumbir en el olvido se radicaliza la crisis del sujeto y del discurso que lo gobierna, porque se reafirma el carácter fragmentado y discontinuo, no solo de los “sí mismos” que lo integran, sino de las formas también discontinuas en las que se establecen las relaciones con los otros. La discontinuidad en la hipermodernidad<sup>55</sup> crea una nueva arquitectura, ante todo crítica<sup>56</sup>, de la historia, la tradición, la política, lo social, el Estado, el derecho<sup>57</sup>, la religión y demás sistemas que integran la vida personal y social, sobre bases gaseosas, provisionales, según consumo y mercado.

De esta forma, el hipersujeto se encuentra en retirada, en su ciudadela digital<sup>58</sup> en donde se erige el yo, el alma, la espiritualidad, la subjetividad, el afecto

55 “Vale decir que no sólo están condenados a la discontinuidad y al flujo, sino al despojamiento y al vacío. Ya no son realmente nada. Están en la nada” (Foucault, 2004, p. 445).

56 “Lo más importante, con todo, de la razón jurídica es que, además de la función orientativa, realiza una segunda función capital-la crítica-(...) La razón jurídica ha de ser, ante todo, crítica, puesto que es ésta la cualidad que da sentido a la autorreflexión” (Nieto, 2007, p. 27).

57 “La recuperación de la unidad perdida exige, por tanto, una rectificación del sistema: *una nueva idea del Derecho, elaborada de la realidad*. Si la montaña no quiere ir hasta el profeta, tendrá éste que abandonar su orgullo y olvidarse de muchos dogmas para poder así desplazarse —sin cargas inútiles y con los ojos bien abiertos— hasta la montaña” (Nieto, 2007, p. 27).

58 “Es como si hubiera ejecutado una retirada estratégica a una ciudadela interior-mi razón, mi alma, mi yo “nouménico” que no pueden tocar, hagan lo que hagan, ni las ciegas fuerzas exteriores ni la malicia humana (...) Me retiro a mi propia secta a mi propia economía planificada o a mi territorio aislado a propósito, donde no se escucha ninguna voz que venga de fuera ni tiene efecto fuerza exterior alguna” (Berlin, 2010, pp. 65-66).

•Contexto general de la virtualidad•

se trata de un sujeto dominado por un autodiscurso de liberación que le lleva a despreocuparse de los demás y quedar al margen, sin interés por los demás; cada hipersujeto como una ciudadela digital en interconexión que no significa de manera cierta interrelación, alteridad o empatía, exhibiendo, mostrando y diciendo.

El hipersujeto como ciudadela digital enfrenta la exigente creatividad de conformación de derechos para sí, para poder recibir amparos y garantías para sí, para su auténtico y eficaz despliegue. La afirmación de derechos digitales emergentes tienen un cariz más privado que público, porque así como el hipersujeto-discurso está en retirada en el exilio digital, el hiperEstado también lo está, porque se está reconceptualizando de manera indefectible desde lo ciber, lo desterritorializado, las redes y las plataformas.

### *Hipersujeto, hiperderecho emergente*

Es necesario afirmar que una vez asentado el hipersujeto y todas sus complejidades, se requiere instaurar una teoría del derecho y una filosofía del derecho que pueda hacer comprensiones de esta nueva múltiple realidad cada vez más en versión digital, ciber, en extenso, virtual.

Una teoría del derecho que haga esfuerzos epistemológicos por hacer interpretaciones y comprensiones del discurso jurídico desde la crisis del sujeto y del discurso que lo gobierna, y que ha de hacerse desde una hermenéutica de la sospecha<sup>59</sup>, porque el contexto interpretativo es económico, de consumo, digital, (por lo tanto ideológico) y se aproxima a la categoría o al menos a la noción de sujeto de derecho en versión hiper, a las posibilidades de que se amplíe el espectro de la misma consideración de titular de derechos y que se contemple, que se medite acerca de otros sujetos (se ha avanzado con respecto a los animales), posibles titulares de derechos como los robots, las mixturas humano-*ciborgs*, los sistemas autónomos humanoides, entre otros.

Además, emergen por la fuerza de la existencia en versión múltiple los sujetos existentes en las plataformas virtuales (o avatares) con los cuales el hipersujeto despliega sus polidiscursos y dinamiza, de manera creativa, una de sus

.....  
59 "Una "hermenéutica de la sospecha", o búsqueda de las motivaciones ideológicas escondidas en las sentencias judiciales que se presentan a sí mismas como técnicas, deductivas, objetivas, impersonales o neutrales, ha sido durante los últimos cien años la característica más importante de los debates norteamericanos sobre la decisión judicial" (Kennedy, 2010, p. 36).

existencias, como subjetividad en intercomunicación, y como afectación de su propia hiperrealidad.

En esta perspectiva, queda un esfuerzo para los filósofos del derecho: pensar como sujetos de derechos de manera fuerte, también a los avatares y la variedad de relaciones con implicaciones legales que se reproducen en las redes digitales. En donde se opera una transmutación del autoconcepto, de la imagen y ante todo del cuerpo que en versión hiper se despliega como múltiple, disperso y diverso<sup>60</sup>, por lo que se requiere un derecho en categoría virtual que haga comprensiones de principios, amparos, tutelas, verbigracia: el amparo de la familia virtual, la filiación virtual, filiación *ciborg*, filiación robótica. Esto sin desatender la posibilidad de los vínculos entre hombres, robots, avatares y demás sistemas autónomos o de inteligencia artificial.

Todas las áreas de aplicación del derecho están avocadas a repensar principios, amparos, salvaguardas, garantías en ciberversiones; ya está bien avanzado el teletrabajo, el cual acrecienta la virtualidad, las redes, las plataformas como las nuevas empresas y como un replanteo de las relaciones, no solo arquitectónicas del trabajo, sino entre ciberempleadores y empleados. El derecho punitivo se ve rezagado frente a las nuevas e inusitadas expresiones de violencia, ofensa y lesión a los hiperbienes jurídicos, además de quedar atrás frente a las acciones de intersubjetividad digital.

Quizá el derecho privado requiera miradas comprensivas frente a la manera como hoy por hoy se crean normas a golpe de contrato<sup>61</sup>. Los contratos versan cada vez de forma más atípica, dentro de la digitalización, las plataformas y las redes complejas en las cuales transita la propiedad en versión web, *ciber*, digital, erigiéndose una nueva comunidad de comerciantes del derecho<sup>62</sup>, dada la fuerza en la creación judicial de orden privado, acrecentada por la hipermodernidad.

60 "La filosofía de lo virtual, entiende el cuerpo como un todo, pero un todo disperso en muchas partes con énfasis en el carácter funcional de ella, por eso múltiple y diverso, topológico, con la posibilidad de explicar su existencia en múltiples escenarios, contextos y realidades" (Carreño Dueñas et al, 2009, p. 124).

61 "Dije: normas creadas "a golpe de contrato" (...) a golpe de esquemas contractuales siempre listos para ser modificados, en un proceso de adecuación cerrado y veloz, de acuerdo con las exigencias cambiantes de las empresas predisponentes" (Roppo, 2005, p. 18).

62 "Las reglas creadas por los nuevos "comerciantes del derecho" (...) siguen ritmos de formación/transformación más acelerados y violentos, con la lógica del tirón y el golpe intencionales; antes que con el crecimiento espontáneo" (Roppo, 2005, p. 18).

•Contexto general de la virtualidad.

Se adviene entonces una novedosa consideración de la racionalidad o de las múltiples racionalidades que se han de interpretar y comprender como lo propio, de un sujeto y del discurso que lo gobierna, en crisis en la hipermodernidad y que están dispuestas en las racionalidades del orden jurídico.

Este sujeto en las coordenadas digitales, como multisujeto, también conlleva a que mute la filosofía del sujeto<sup>63</sup> hacia una filosofía del sujeto virtual, con una expresión desplegada fractal, otrora razón práctica, hoy en términos plurales como razones prácticas que lo han de integrar, en tanto sujeto cada vez más colectivo, más público, más universal, menos privado, menos singular, menos individuo, es decir, más divisible y posible. Lo que deja de manera radical el rezago de plantear una sociedad cuyo tejido está conformado por individuos, y un Estado con la labor de raigambre de lo social, asiendo, atando a un sujeto unidimensional, unidiscursivo para concentrarlo y darle sentido, orden y límite<sup>64</sup>.

Así se erige un multisujeto, un multidiscurso en red con otros, con otras sociedades, configurando hipersociedad y un hiperEstado se trata de evidenciar una nueva manera de existencia múltiple, en red, y en cada una de manera fractal. Quizá a manera de subsistemas<sup>65</sup> en red, intercomunicados, acentuando las paradojas y las tensiones propias del despliegue, las fracturas presentes entre lo público, lo privado, el multisujeto, la individualidad, el pluridiscursivo y el permanente decir.

En esta nueva arquitectura del sujeto virtual y del discurso (en crisis), la estructura simbólica que lo expresa bien podría ser la banda o cinta de Moebius entrelazada por el sentido fuerte de la intercomunicación, sin perder las antinomias presentes. El sujeto y el discurso es simbólico, paradójico, fragmentado y se resume también en todas las estructuras que ha de compartir o encontrarse con otros, lo que genera una permanente horizontalidad, no jerarquía; incluso, de ser

63 "El concepto de razón práctica como capacidad subjetiva es una acuñación moderna. El paso desde la conceptualización aristotélica a premisas de la filosofía el sujeto tenía la desventaja de que la razón práctica quedaba desgajada de sus plasmaciones en formas culturales de vida y en instituciones y órdenes políticos" (Habermas, 2010, p. 10).

64 "Pero las sociedades modernas se han vuelto mientras tanto tan complejas, que estas dos figuras de pensamiento, a saber, la de una sociedad centrada en el Estado y la de una sociedad compuesta de individuos, ya no se les puede aplicar sin problemas" (Habermas, 2010, p. 63).

65 "El Estado constituye un subsistema entre otros subsistemas sociales funcionalmente especificados; éstos guardan entre sí relaciones sistema-entorno de forma similar a como lo hacen las personas y su sociedad" (Habermas, 2010, p. 64).

posible posnormativista<sup>66</sup>, poshegemónica, no orientable. Horizontalidad que no signifique que se trata de una razón agónica, ni vencida, sino compleja, abierta y, ante todo, que requiere ser meditada por estar olvidada<sup>67</sup>.

Es el momento de superar una razón comunicativa por una razón hiperintercomunicativa en versión hiper, múltiple y fractal, como lo propio para dar cuenta de la crisis del sujeto y de su discurso en la hipermodernidad; aunque bien podría seguir conservando el esfuerzo de distinción de la razón práctica<sup>68</sup> para asegurar la necesidad de dar cuenta de un hipersujeto y del discurso que lo gobierna de manera fuerte desde lo icónico, desde la digitalidad, pero no superado por lo icónico, porque ante la posibilidad del sujeto de ser múltiple, este no es superado, sustituido o eliminado por el símbolo, la palabra; él en tanto fractal sobrevive o, si se prefiere, se asume como el símbolo mismo, pero no se sacrifica ante el poder de lo lingüístico mismo, porque la tecnología y la comunicación le permiten las existencias simultáneas, desplegadas.

La razón hiperintercomunicativa genera unas formas de comprensión de la racionalidad presente en las intersubjetividades digitales que afecta de manera fuerte las racionalidades presentes en el derecho, y que exige una filosofía del derecho que dimensione las otras racionalidades en la hipermodernidad. En una versión en la que se encuentra agrietada la hegemonía de la norma<sup>69</sup>, el dominio restrictivo del orden legal, que padecen lo propio de la crisis del sujeto y del discurso que lo gobierna.

66 "Los residuos del normativismo del derecho natural se pierden, pues, en el "trilema" de que los contenidos de la razón práctica, que hoy es ya insostenible en la forma que adoptó en el contexto de la filosofía del sujeto, no pueden fundamentarse ni en una teología de la historia, ni en la constitución natural del hombre, ni tampoco recurriendo a los haberes de tradiciones afortunadas y logradas si se los considera resultado contingente de la historia" (Habermas, 2010, p. 65).

67 "El atractivo que ofrece la única alternativa que, según parece, queda abierta: la intrépida y decidida negación de la razón, sea ello en las formas más dramáticas de una crítica posnietzscheana de la razón, sea en la modalidad algo más somera de un funcionalismo sociológico que neutraliza todo lo que aún pudiese reclamar fuerza vinculante y relevancia desde la perspectiva del participante" (Habermas, 2010, p. 65).

68 "La razón comunicativa empieza distinguiéndose de la razón práctica porque ya no queda atribuida al actor particular o a un macrosujeto estatal-social. Es más bien el medio lingüístico, mediante el que se concatenan las interacciones y se estructuran las formas de vida, el que hace posible a la razón comunicativa" (Habermas, 2010, p. 65).

69 "Ya no sirve directamente a introducir una teoría normativa del derecho y la moral. Más bien ofrece un hilo conductor para la reconstrucción de esa trama de discursos formadores de opinión y preparadores de la decisión, en el que está inserto el poder democrático ejercido en forma de derecho" (Habermas, 2010, p. 67).

•Contexto general de la virtualidad.

Una racionalidad como hiperracionalidad jurídica, cuya tarea sea más comprensiva, hermenéutica y, si se prefiere, deconstructiva, porque dada la horizontalidad imperante en las intersubjetividades presentes en los multiversos digitales; se ha de erigir una filosofía del derecho obligada a construir, crear los conceptos necesarios para un sujeto, un discurso jurídico, hiper, digital como lo propio de un hiperEstado<sup>70</sup>.

### *Hiperracionalidad para el hiperderecho*

Una racionalidad múltiple como la que caracteriza a la expresada en la hipermodernidad requiere de un esfuerzo por precisar cuál podría, en coherencia, ser la racionalidad jurídica o hiperderecho que le sostenga para emprender las explicaciones y comprensiones a manera de crítica o de necesidad, para desvelar otro legal que teje los sentidos del ser y del decir normativo. Una primera dimensión de esta hiperracionalidad legal, es la que precisa de un derecho como práctica social discursiva<sup>71</sup>.

El derecho como práctica social discursiva está de manera fuerte también afectada por la crisis del sujeto y del discurso, y se precisa una comprensión no solo no tradicional del orden legal, es decir, más allá de las propuestas de una racionalidad en bloque o lineal, hegemónica, como una estructura rígida de normatividad, o cartabón de indicaciones y límites a la voluntad de los individuos. El hiperderecho ha de ser interpretado como superación de los modelos, su arquitectura es interactiva<sup>72</sup>, fractal, correlacionada, adosada y plástica por las frenéticas movilidades y mutaciones de la hipermodernidad, en donde la presencia del ciberciudadano es definitiva, es interactivo a todas las interrelaciones simultaneas posibles de las multiformas de la cultura digital.

La hiperracionalidad jurídica ha de asumir unas cartografías digitales que le permitan ubicarse en los destiempos, la desterritorialización, el éxodo, las

70 "La teoría discursiva del derecho, y del Estado de derecho, habrá de abandonar los carriles convencionales de la filosofía del derecho y del Estado, aun cuando haya de asumir los planteamientos de éstas" (Habermas, 2010, p. 67).

71 "En la dimensión fáctica o institucional, es bien claro que el derecho es una práctica social (...) es imprescindible aclarar cómo es posible que en un mundo en el que sólo existen individuos, éstos se comuniquen mediante el lenguaje articulado y actúen juntos para crear la práctica del derecho" (Alexy, 2008, p. 25).

72 "Lo verdaderamente característico del derecho (...) no es sólo que se trata de un conjunto de referentes sino la forma *interactiva* en que todos ellos se relacionan como consecuencia de su dependencia mutua" (Nieto, 2007, p. 96).

hipersubjetividades, propias de la hipermodernidad, lo que es una racionalidad legal desplegada. Así, la práctica del derecho precisa de una racionalidad no lineal, no unidireccional, pero tampoco dialéctica<sup>73</sup>, quizá fractal como la forma de la digitalidad, en *bits* y sin duda en red<sup>74</sup>, como la forma comprensiva de la interconectividad del estar adosado. La red, como expresión de interconexión, es el multicamino por el cual se trazan las hipersendas que se trazan en la vida en conjunto; y solo desde la concepción de la hiperracionalidad, como red, se puede superar el riesgo de que el destiempo del presente afecte el derecho y este quede rezagado frente a un hipersujeto-discurso que se realiza en formas cada vez más profundas, aunque sean paradójicamente difusas.

Al encontrarse el sujeto-discurso actual en crisis, trae como consecuencia el poner en cuestión las formas con las que la racionalidad jurídica convencional venía explicando los derechos, los amparos y las garantías, además de una fuerte manera y de un dispositivo moderno de crear derecho. La nueva racionalidad jurídica como hiperracionalidad, como otra racionalidad presente, en tanto integrada por las otras racionalidades que integran al sujeto y al discurso que lo gobierna como múltiple. Estas se hallan entrelazadas por la superposición entre sujetos-discursos emergentes que de manera fractal copan todos los espacios que permiten la digitalidad y el consumo.

Sujeto y discurso, como hijos de su tiempo, responden de igual manera a una racionalidad jurídica arraigada en el contexto, participante en la creación y la crítica del derecho, en la hipermodernidad todos como hipersujetos o agentes sociales de la cultura digital<sup>75</sup>. Se hace necesario recalcar que la racionalidad presente en el multiverso legal no se trata de una única racionalidad jurídica, sino que se comprende y se instaura en tanto “racionalidades jurídicas” por el peso de

73 “Lo que parece indudable es que hoy no es admisible ver en el Derecho un simple proceso lineal y unidireccional; pero tampoco se observa un simple movimiento dialectico de regreso y de retroalimentación; y la situación se complica aún más por la presencia de otras líneas de fuerza que complican la relación sociedad-Derecho (y su inversión dialéctica Derecho-Estado)” (Nieto, 2007, p. 96).

74 “Superando las anteriores y sucesivas figuraciones de la línea recta, el círculo, la espiral o el triángulo, la sociología actual (y a su remolque una parte de la Teoría del Derecho) acude a la figura, hoy tan de moda en todos los campos científicos, del sistema en red, que significa que todos los módulos se relacionan entre sí directamente en una pluralidad de líneas y direcciones. Una figura ciertamente compleja pero esclarecedora de lo que sucede en el Derecho” (Nieto, 2007, p. 97).

75 “El Derecho se nuclea en torno a cuatro elementos procedentes, cada uno de ellos de un agente social distinto: el legislador, los jueces, los autores y los particulares (el pueblo, podría decirse). Estos elementos se relacionan entre sí todos con todos directamente y de forma interactiva, es decir, que no sólo influye cada uno sobre los otros sino que resulta influido además” (Nieto, 2007, p. 97).



•Contexto general de la virtualidad.

los sentidos de los sujetos y discursos emergentes, todos participantes gracias a la ciberdemocracia, y los beneficios abiertos de inclusión (racionalidades jurídicas entretejidas, reticulares, interactivas<sup>76</sup> de creencias, prácticas digitales, formas multiposibles de existencia en universos paralelos, complejos e hiperreales).

Las racionalidades jurídicas conllevan el volver la mirada hacia el sí mismo múltiple digital, como el armazón y la arquitectura racional del discurso, en categorías digitales.

### Consideraciones básicas del derecho virtual

Bien podría afirmarse que el hombre posmoderno está inscrito en lo virtual, y que es desde allí, desde esta categoría de análisis, que se hace necesario construir un derecho virtual, más allá de adjetivos como ilusorio, falso o imaginario<sup>77</sup>, pues es creación de una manera de realización, actualización de la realidad. Por lo que no se trata de señalar una mera o nuda relación entre derecho y virtualidad, y menos aún una forma de explicar por qué hay computadores en los despachos, o por qué se pueden hacer notificaciones o consultas de los procesos vía web.

Fundamentar un derecho virtual conlleva un ejercicio filosófico de renombrar, de reactualizar por la vetustez de su práctica concreta, de reconquistar el discurso de la práctica social discursiva en la que consiste el derecho. Podría resultar claro y hasta sorprendente que las prácticas actuales del derecho no hacen una hermenéutica jurídica posmoderna<sup>78</sup>.

La relación entre el quehacer del derecho y su práctica atravesada por la virtualidad, las tecnologías de la comunicación y los recursos informáticos, es un hecho claro, pues las discusiones en términos probatorios de los correos, las informaciones de webs, la presencia y los cada vez mayores ciberespacios de

76 "Sistema reticular e interactivo y también abierto por cuanto todos estos elementos, además de relacionarse entre ellos, influyen sobre y son influidos por el contexto exterior. La metáfora de la red refleja, en definitiva, que el derecho está organizado en una estructura reticular, interactiva y abierta" (Nieto, 2007, p. 97).

77 "Lo virtual, en un sentido estricto, tiene poca afinidad con lo falso, lo ilusorio o lo imaginario. Lo virtual no es, en modo alguno, lo opuesto a lo real, sino una forma de ser fecunda y potente que favorece los procesos de creación, abre horizontes, cava pozos llenos de sentido bajo, la superficialidad de la presencia física inmediata" (Lévy, 1999, p. 8).

78 "Es relativamente curioso que los juristas o, mejor, los operadores jurídicos en general, salvando muy contadas y honrosas excepciones, sigan trabajando con instrumentos y herramientas conceptuales que ya tienen siglos" (Cárcova, 2011, p. 155).

participación de los hiperciudadanos en las Cortes, organismos del Estado, instituciones públicas, son mayores, fuertes y siguen los ritmos y las creaciones vertiginosas que estas tecnologías posibilitan. Un espacio de persecución legal de las infracciones penales tiene en la virtualidad nuevos escenarios, porque es difícil y problemático estar por fuera, no estar seducido por la exhibición y la exposición, la cual se torna como vital y necesaria para el ciberciudadano.

El derecho virtual se trata de una transformación y, de manera fuerte, de mutación, de un malestar en la teoría y el fundamento del derecho que recoge los cambios en la cultura. El derecho, desde siempre, se ha afirmado como fenómeno de la cultura, y hoy día su práctica compleja exige hacer comprensión de la cultura, pero de la cultura virtual, digital. Si se prefiere, para una mejor y mayor carga de sentido, es una mutación en las formas de lo social.

Un derecho virtual ha de recurrir a las reflexiones actuales de la filosofía del derecho en clave posmoderna, porque merece, por las incidencias y el impacto en la vida de las personas que cada vez ceden más espacios individuales y sociales a la virtualidad, que sea parte de los objetos de la filosofía del derecho posmoderno. Así, se atenderá a la arquitectura del derecho virtual, que ha de estar avocada al ser y a hacer las construcciones necesarias de los cibersujetos de derecho, del hiperEstado, de las hipernaciones y de las hipergarantías.

El derecho virtual parte de la concepción de la realidad, como creatividad y dinamismo, desde un modelo en donde no es requerido el esquema acto-potencia como única forma de explicar la actualización o las realizaciones de esta. La virtualidad está en el orden de la reactualización, de otros caminos, de divergencia; no se trata de que lo virtual se oponga a lo real<sup>79</sup>, porque lo virtual no pierde el peso de lo real, se opone a que la actualización solo tenga un único camino.

Lo virtual está inserto en el nudo problemático que emerge cuando surge la realidad, cuando esta despliega el peso en otras posibilidades, en otras simbolizaciones, en otras representaciones, en otros universos, en otros yo que se extienden y se realizan con otros reales, pero virtuales. Sin esta afirmación de que lo virtual es la expresión de actualización de la realidad, o reactualizaciones de la realidad

.....  
79 "En cuanto a lo virtual, no se opone a lo real sino a lo actual. A diferencia de lo posible, estático y ya constituido, lo virtual viene a ser el conjunto problemático, el nudo de tendencias o de fuerzas que acompaña a una situación, un acontecimiento, un objeto o cualquier entidad y que reclama un proceso de resolución: la actualización. Este conjunto problemático pertenece a la entidad considerada y constituye una de sus principales dimensiones" (Lévy, 1999, p. 12).

•Contexto general de la virtualidad.

dinámica, no estática, que no es comprensible lo virtual. Una de las dificultades en esta consideración como tendencia de la filosofía del derecho, es el discurso que se ha creado en torno al uso del término y que se confunden sus empleos cotidiano, medieval y filosófico<sup>80</sup>, el que se necesita para esta propuesta es el filosófico: lo virtual es multiplicidad de actualización de la realidad, es multiplicidad de sentidos y exigencia de fundamentación, interpretación y más o menos intervención, por las paradojas que crea las posibles actualizaciones.

Un derecho virtual es realidad en tanto multiplicidad, es “realidades” expresadas en los multiversos que se crean en las cibersubjetividades y en las conquistas de los mundos compartidos en las redes, con los seguidores, en los clics que acercan y concentran las problemáticas de la propia vida y de la vida de los otros. El derecho virtual permite afirmar que no se trata de un solo derecho, sino de múltiples derechos que se configuran en unos órdenes que se conectan y que perviven a manera de red<sup>81</sup> que se interconecta.

La virtualidad es también expresión de la globalización del siglo XXI. Como red, esta instaura sentido y discursos que resumen interpretaciones y cocreaciones en tanto cibercomunidad, las cuales resultan fundacionales de sujetos, de nuevos hipersujetos, o bien hiper Ciudadanos, de nuevos sistemas en los cuales las normas o hipernormas, por su carácter de desterritorialización que las acompañan, y por su carácter de juntura, han de entenderse desde la categoría de ser cuerpos jurídicos con una débil articulación<sup>82</sup>, lejos del carácter de sistemas jurídicos que requieren unidad, homogeneidad, y siempre previendo que haya una respuesta a las complejidades del hiperconjunto social<sup>83</sup>. Las normas como órdenes normativas

.....  
80 En su uso corriente, el término virtual se suele emplear a menudo para expresar la ausencia pura y simple de existencia (...) lo virtual estaría dentro del orden del “tú lo tendrás”, o de la ilusión, lo que generalmente permite utilizar una ironía fácil al evocar las diversas formas de virtualización (...) la filosofía escolástica, lo virtual es aquello que existe en potencia pero no en acto (...) Con todo rigor filosófico, lo virtual no se opone a lo real sino a lo actual: virtualidad y actualidad sólo son dos maneras de ser diferentes” (Lévy, 1999, p. 11).

81 “El Derecho postmoderno, o Derecho de Hermes, es una estructura en red que se traduce en infinitas informaciones disponibles instantáneamente y, al mismo tiempo, difícilmente matizables, tal como puede serlo un banco de datos; sin embargo, para intentar describir estos juegos del lenguaje infinitamente complejos y enredados, propondremos algunos aspectos de lo que se podrá llamar una teoría lúdica del Derecho” (Ost, 1993, p. 172).

82 “Las normas jurídicas no sólo aparecen en general interconectadas las unas con las otras sino que forman conjuntos o cuerpos de normas relativamente articulados” (Capella, 1999, p. 105).

83 “Algunos autores hablan por ello, bastante alegremente, de *sistemas jurídicos*. Los “sistemas”, sin embargo, en el entendimiento corriente del concepto, requieren un grado de consistencia interna del que carecen los conjuntos normativos a poco complejos que resulten” (Capella, 1999, p. 105).

en su dimensión virtual, incompletas, abiertas y conexas, permiten que estas bien aparezcan como fractales unidas a una tejido, que se entremezcla, para decir, para fundar el hiperEstado, los ciberderechos de los ciberciudadanos hiperconstruidos y refundados en los hiperplanos trazados por el éxodo del tiempo y el espacio.

De esta manera, derecho virtual e hiperEstado podrán cumplir con su fin emancipador y protector de las intersubjetividades humanas que se expanden en otros mundos, en los cuales se requiere inclusión, salvaguarda y visibilidad. Se está ante el surgimiento de nuevos derechos, nuevas consideraciones, nuevas miradas acerca de lo que se ha proteger, se trata de derechos emergentes interpretados desde *una hermenéutica jurídica en comunidad*, interconectada; desde otras mentes posibles atentas y sensibles a los retos del siglo XXI, como siglo digital, megatecnológico e intercomunicado, sin negar las contradicciones y las paradojas insertas en él, que bajo la forma de un posible pensamiento divergente, *light*, emergente, podrían dar cuenta de los horizontes que imperan al hombre virtual o a los diversos hombres virtuales.

### El derecho virtual como hipermodernidad

El derecho virtual ha de estar edificado sobre los cimientos de las encrucijadas epistemológicas del siglo XXI, de la crisis general del saber, de la ciencia, de las consideraciones sobre lo humano, lo verdadero, las creencias y los valores, por ello ha de esforzarse en depurar lo fundamental, lo que ha trascendido o debe hacerlo, por su carga simbólica, ideológica de las tradiciones jurídicas. O hacer una mayor labor teórica y práctica para superarlas y crear las necesarias en clave del hoy, en la partitura de los signos de los tiempos posmodernos<sup>84</sup>.

El momento de quiebre se da en las categorías, otrora fundacionales, que han llegado hasta hoy sin la carga simbólica que se requiere para que cimienten de manera renovada, para que funjan como válidas y necesarias para reconstruir o

84 "Las relaciones entre tradición y modernidad, entre historia y presente, se hacen necesarias, entonces, para encontrar algunas pistas sobre el origen y la naturaleza del pensamiento *light*: consumismo, individualismo, superficialidad, parecen palabras claves para definir actitudes de sus seguidores, pero tal vez no sean suficientes para dar cuenta de los contenidos de aquel" (Paredes, 2003, p. 9).

•Contexto general de la virtualidad.

construir una arquitectura teórica extraordinaria<sup>85</sup>, que reconduzca el nuevo paradigma de los órdenes legales. Además, que integre y busque alternativas a las vertiginosas e incomprensibles expresiones de las hiperrealidades, que intentan aproximar el hiperhombre al hiperEstado, a las paradojas de los espacios de lo público y lo que queda de lo privado.

Este derecho virtual requiere, para su consideración, estar enquistado en estas versiones, en otras coordenadas, porque como todo pensar ha de estar condicionado<sup>86</sup>, como lo señaló la propuesta de la modernidad, de múltiples maneras por todos los fenómenos, subjetividades, intersubjetividades, expresiones de la cultura, juegos del lenguaje, como lo que ha de estarse a su tiempo, y por lo que debe dar cuenta.

La reflexión del derecho virtual, debe contemplar la percepción, la expresión del mundo de la vida (en términos habermasianos), en donde es inevitable la apreciación de un colapso y crisis del *statu quo*. Colapso general, que antes no se comprendía, o por lo menos no en estas dimensiones, pues en otros tiempos se desempeñaba como metarrelato y acicate, el sistema jurídico, con la presencia del Estado nación, que a su vez contaba con el respaldo ideológico de la fuerte tradición judeocristiana. Este metarrelato cumplía la labor de mediar y contener el descontrol social, y las expectativas políticas no cumplidas. Los albores de este siglo XXI traen consigo la desconfianza por los metarrelatos<sup>87</sup> tradicionales y sus construcciones seguras, legítimas, cuyo discurso uniforme y homogéneo no dice, no crea, no cohesiona, y quizá en algunos órdenes, como el legal, generan unas manifiestas aprensión y sospecha de las formas de protección y concreción de los valores democráticos, la justicia y los derechos humanos, en especial para los desprotegidos y excluidos de las oportunidades y acceso al bienestar.

85 "Con la crisis comienza la "ciencia extraordinaria", esto es, la actividad de proponer estructuras teóricas alternativas que implican un rechazo o una modificación de los supuestos aceptados hasta entonces" (Pérez Ransanz, 1999, p. 31).

86 "Hay algo que la Modernidad le ha comunicado de manera general: la convicción de que la filosofía es un pensar condicionado de manera múltiple: sea por el orden social, o por la constitución psíquica de determinados individuos y grupos, o por la prefiguración de estructuras semánticas, en particular por las lingüísticas" (Boeder, 2006, p. 16).

87 "Simplificando al máximo, se tiene por "postmoderno" la incredulidad con respecto a los metarrelatos. Éste es, sin duda, un efecto del progreso de las ciencias; pero ese progreso, a su vez, la presupone (...) la función narrativa pierde sus funciones, el gran héroe, los grandes peligros, los grandes periplos, y el gran propósito" (Lyotard, 2000, p. 10).

Este síntoma de sospecha trasciende también la propuesta del derecho virtual, retando su teoría para ser comprensión de las hiperrealidades posmodernas, y de los renovados hiperciudadanos en hipersubjetividades. Reconociendo que los metarrelatos que configuraban el sosiego de la teoría hegemónica del derecho ya no son (de manera fuerte) legítimos, y distan de ser garante de los ideales y los presupuestos de cohesión del tejido social. Ya las escuelas tradicionales han cumplido con su cometido histórico, y su disolución<sup>88</sup> ante la tendencia hiper es evidente e incluso necesaria.

Esta diáspora de seguridades de manera fuerte afecta la necesidad de crear tensiones teóricas entre escuelas, porque la tensión y el malestar son la entraña misma de toda teoría de las ciencias sociales, del espíritu o humanas, a las que pertenece el derecho<sup>89</sup>. La cuerda no necesariamente se tensa entre dos teorías, se ha de plantear no una cuerda con extremos, sino que se trata de un nudo de complejidades con un lugar común de encuentro: las fronteras, lo interdisciplinario, lo variopinto, lo que se encuentra en los márgenes para poder dialogar y buscar ciertos consensos en medio de las divergencias.

El derecho virtual se configura como teoría o arquitectura que reclama la necesidad y la urgencia de estar en estado o condición de superación, de las diversas escuelas del derecho. De manera fuerte está ubicado lejos, tanto de la propuesta *iusnaturalista* como de la *iuspositivista*, ya que ambos marcos resultan bien rezagados o resquebrajados. De igual manera ha de requerir una transformación de la dogmática jurídica en todas sus aplicaciones, quizá se ha de comenzar por la dogmática constitucional tradicional enmarañada en los postulados del Estado de Derecho<sup>90</sup>.

Esta mutación en la teoría del derecho, ha de reconducir el debate en términos y la reflexión abierta, crítica de una filosofía del derecho, reconstruida en

88 "En los últimos 30 años se ha asistido a una progresiva disolución de las escuelas y de las orientaciones consolidadas, razón en virtud de la cual ya no se presenta mucha utilidad, por ejemplo, la distinción clásica entre iusnaturalismo, iuspositivismo y iusrealismo, que durante largo tiempo permitió orientarse entre las posiciones de los diferentes autores" (Faralli, 2007, p. 11).

89 "Entrar dentro del campo de la filosofía de las ciencias sociales equivale a tropezar con la polémica. No hay consenso en las llamadas ciencias del espíritu, culturales, humanas o sociales, acerca de la fundamentación de su quehacer" (Mardones, 2006, p. 19).

90 "Quien examine el derecho de nuestro tiempo, seguro que no consigue descubrir en él los caracteres que constituían los postulados del Estado de derecho legislativo. La importancia de la transformación debe inducir a pensar en un auténtico cambio genético, más que en una desviación momentánea en espera y con la esperanza de una restauración" (Zagrebelsky, 2011, p. 33).

•Contexto general de la virtualidad.

perspectiva plural, pospositivista<sup>91</sup>, y en donde se inscriba el carácter y el ser virtual de hiperindividuos e hipercomunidades.

Así, desde estos diversos enfoques pospositivistas, es posible hacer interpretaciones y comprensiones de un discurso que diga, que hable y que crea el derecho virtual, con las tensiones y contradicciones propias, y sin duda necesarias, que faciliten la arquitectura epistemológica y que consoliden una teoría jurídica posmoderna. Teoría en sentido débil para crear conexiones y el reconocimiento sereno de lo que se ha configurado en la dialéctica del conflicto y las violencias existentes en las realidades virtuales, porque de alguna manera allí se hace necesario un inestable ciberórden legal. Inestable porque ante el mercado de leyes que resulta de la prevalencia de los intereses particulares, siempre en conflicto por la afirmación fuerte de los derechos individuales<sup>92</sup>, que afinan su presencia, exigencia y existencia en la red, en las plataformas, en donde todos los cibermundos de manera fractal existen en el pluriverso.

Las hiperleyes terminan también como objetos dentro del consumo de actos personales con una ilimitada, indeterminada e interminable fuente de creación de sí mismas; estas se crean por el uso, por las conexiones, por las mutaciones en la infinitud de transacciones. Así, las hiperleyes no se afirman como actos impersonales, abstractos y generales, hoy son actos personales de los hiperciudadanos<sup>93</sup>, bajo la salvaguardia del hiperEstado múltiple, plural, indeterminado, pero de manera paradójica omnipresente, omnimoda en los multiversos de la virtualidad.

La teoría del derecho o, si se prefiere, la filosofía del derecho que requiere el derecho virtual en las coordenadas de un derecho posmoderno, está afectada por todos los incongruentes universos que la conforman, entre los que están la pluralidad normativa o el mercado de leyes a la medida, la decepción por los

91 "Las teorías jurídicas postpositivistas. Es decir, trata acerca de formulaciones heterogéneas que se desarrollan a partir de mediados de los años 70 del siglo pasado y que constituyen rupturas de distinta índole y profundidad, con los modelos paradigmáticos de "conocimiento jurídico", el jusnaturalismo, en sus variantes objetivistas o subjetivistas y especialmente, el positivismo" (Cárcova, 2012, p. XIV).

92 "La ley —en este punto de su historia— ya no es la expresión "pacífica" de una sociedad política internamente coherente, sino que es manifestación e instrumento de competición y enfrentamiento social; no es el final, sino la continuación de un conflicto" (Zagrebel'sky, 2011, p. 38).

93 "La ley (...) no es un acto impersonal, general y abstracto, expresión de intereses colectivos, coherentes, racionalmente justificables y generalizables, es decir, si se quiere, "constitucionales", del ordenamiento. Es por el contrario, un acto personalizado ( en el sentido de que proviene de grupos identificables de personas y está dirigido a otros grupos igualmente identificables) que persiguen intereses particulares" (Zagrebel'sky, 2011, p. 38)

hitos sociales como la política, los ideales democráticos, la guerra y la misma paz, todos desacreditados y sin un discurso que genere consensos o al menos unos mínimos que permitan una clara adhesión social.

Los valores demócratas se tornan en discurso hegemónico, de poder, de armas, de imposición; la decepción<sup>94</sup> por la democracia pluralista es la apuesta de los conjuntos sociales y no parece posible un discurso que acerque, que vincule, de ahí el valor de expresión política y pública de las redes y de todas las tecnologías de la comunicación. La hiperpolítica, inherente al derecho virtual, tiene los canales de acceso, de expresión a un clic de distancia y de participación, de ciberparticipación.

El potencial para el ejercicio de la democracia digital o ciberdemocracia es un escenario que trasciende los añejos partidos y ubica en su lugar a ciberciudadanos, avatares que se presentan y accionan en la red, su persuasión, la capacidad de crear adhesiones, todas a un clic de aceptación o de rechazo. La hiperdemocracia convoca a los ciberciudadanos en acción política digital, o en versión hiper.

El discurso del derecho para la virtualidad, como virtualidad implica nuevas y renovadas formas de lo político, que acerque, o al menos comprenda y dé sentido a la decepción por el derecho mismo, el Estado y la justicia; y un marco legal que incursione en categorías arriesgadas, alternas, y en escenarios de una violencia tolerable que se acerque a la paz social, como valor, principio y garantía; un derecho fragmentado como el que se presenta en los conjuntos sociales hoy, fragmentado porque ya no hay un ciudadano único, no hay derechos fundamentales absolutos, no existe una normalización de lo colectivo, ni de lo particular, no hay un mundo ordenado, sano y perfecto, como lo pensaba la ciencia normal<sup>95</sup>, y el presente da cuenta de un mundo fraccionado desnormalizado, lejos de cualquier evocación a la perfección social, pública, incluso lejos de ser posible.

Lo desnormalizado de lo colectivo da paso a la mutación de lo social, en cibersociedades, en búsquedas alternas de armonización, paz social y justicia,

94 "La decepción actual es inseparable del respeto por el orden democrático pluralista. La política está desacreditada, la democracia confirmada: en la época individualista hipermoderna domina la pacificación política de las decepciones" (Lipovetsky, 2008, p. 62).

95 "La ciencia normal, la actividad para la resolución de enigmas (...) es una empresa altamente acumulativa que ha tenido un éxito eminente en su objetivo, la extensión continua del alcance y la precisión de los conocimientos científicos (...) La ciencia normal no tiende hacia novedades fácticas o teóricas y cuando tiene éxito, no descubre ninguna" (Kuhn, 2000, p. 92).



•Contexto general de la virtualidad•

en clave ciber por el éxodo generalizado, la desterritorialización de las inter-subjetividades que se crean y recrean en la red, en la virtualidad y que se consolida como una verdadera y auténtica opción de hipervida e hiperciudadanía universal, global.

La exhibición de la vida que causan las plataformas, el internet y todas las tecnologías de la comunicación, marcan el volcamiento de lo íntimo a lo público, este avance genera el cercamiento de lo privado y particular, con la consecuente sensación de vacío que hace que cualquier propuesta o posibilidad de crear consensos o de acercarse a ciertos mínimos acuerdos, como los que requiere el derecho, hacen que estos, la legitimidad y la confianza en una convivencia de tolerancia entre víctimas y victimarios. Este vacío en la existencia humana es un reto para los ciudadanos con una agenda en donde el discurso del orden legal abierto, inclusivo y solidario, pueda sobreponerse al discurso desde la violencia fuerte, ofensiva e injusta.

Este vacío contribuye con la falta de sentimientos morales por el otro, lo que hace que un discurso de alteridad<sup>96</sup> por el otro esté ausente de la propuesta emancipadora del derecho como práctica social discursiva al estar ausente el reconocimiento, del otro, del discurso jurídico posmoderno, y que hace más problemático y menos posible una sociedad reconciliada con amparos y garantías propias de un Estado, ya no social de derecho, sino constitucional.

El discurso jurídico que se ha de renovar para el derecho virtual también debe contemplar que los pluriversos están contruidos desde el consumo, como forma paradigmática de la existencia de los hombres del siglo XXI y que señala las maneras en cómo se diseñan los proyectos personales y comunitarios. El consumo hace del discurso del derecho un nicho semántico en donde el reconocimiento, los principios, los amparos y las obligaciones están dentro de las transacciones, la vigencia con fecha de expiración y los imponderables, según los cambios del mercado, y lo que las estadísticas hacen que estos prevalezcan, o que unos sean prevalentes sobre otros.

Un discurso del derecho como líquido (siguiendo a Bauman) que intente regular la comunidad de consumidores y objetos de consumo, con la posibilidad de

.....  
96 "Malestar difuso que lo invade todo, un sentimiento de vacío interior y de absurdidad de la vida, una incapacidad para sentir las cosas y los seres (...) Tener relaciones interindividuales sin un compromiso profundo, no sentirse vulnerable (...) vivir solo" (Lipovetsky, 2006, p. 76).

generalizarlos a estos. En este contexto se generan formas de consumo en donde se ha objetivado todo lo posible<sup>97</sup>, en tanto interesante, de moda o que sea atractivo a la comunidad, como la paz social. La hiperobjetivación es insaciable, se precisa solamente ser visible, ser vigente y estar en el lugar del consumo, como próximo y familiar.

De esta manera, el mercado, los objetos, la virtualidad, y la incertidumbre<sup>98</sup> dan cuenta de un hombre y unos colectivos con sensación de no futuro, no estabilidad, no apuesta por la permanencia y de manera fuerte multiplicidad de discursos que convergen en fronteras comunes de temas y problemas de lo humano, frente y con el orden legal, creador de cultura. Un aspecto interesante por las antinomias y contradicciones es el exceso, exceso en las formas, los objetos, los deseos, es la vida en exceso para todos, incluso para el desposeído, porque su miseria es un exceso frente a los recursos y oportunidades para los otros, los incluidos, los privilegiados, exceso por desequilibrio fuerte, ofensivo e injusto.

Un derecho virtual en la era del exceso requiere que se reconozca que es complejo, laberíntico y que por estar inscrito en la posmodernidad, las salidas no pueden estar en las rutas seguras de las formas tradicionales de respuesta que poseían la moral, la ética, la política y la consideración de un Estado nación que desde los 90 está inscrito en la égida de los derechos fundamentales y de los fines sociales, los cuales apuestan por una sociedad inclusiva, incluyente y con menos desigualdades sociales, o al menos con unos desequilibrios más tolerables, que son los que reclama el Estado liberal en versión del siglo XXI.

Hombre, sociedad y derecho para el posconflicto están cimentados sobre la superación de la subjetividad heredada de la modernidad y que facilita la unidad de la autoconciencia, la posibilidad de unidad y consensos políticos, sociales y morales que permiten un Estado nación, con unos órdenes normativos que lo autolegitiman y que dan cuenta de proyectos como nación con apuestas sociales de orden, progreso y emancipación<sup>99</sup> para todos.

97 "La característica más prominente de la sociedad de consumidores —por cuidadosamente que haya sido escondida o encubierta— es su capacidad de transformar a los consumidores en productos consumibles, o más bien de disolverlos en un mar de productos" (Bauman, 2010, p. 26).

98 "La incertidumbre se ha filtrado en todos los terrenos de la vida, no hay razón para que fuera privilegio exclusivo de la ciencia" (Baudrillard, 2009, p. 82).

99 "Pues no hay duda de que la modernidad estuvo, como proyecto, dominada por una filosofía de la subjetividad, compacta, autoconciente, sin fisuras que se creyó capaz, en su uso de una razón universal, de liderar un proceso encadenado y ordenado de acontecimientos dirigidos a la emancipación humana" (Ruiz de Samaniego, 2004, p. 40).

*El derecho virtual como novo hiperdiscurso*

Una vez asentada la posmodernidad, se hace necesario que el derecho sea comprendido en este nuevo horizonte de pensamiento y de sentido que conlleva que sea repensado desde sus mismas estructuras, instituciones, órganos y sujetos que con la práctica cotidiana, del día a día se construyen. El derecho al igual que todas las disciplinas sociales<sup>100</sup>, se encuentra ante las urgencias y las emergencias del cambio de paradigma que representan los cambios, los problemas y los conflictos que se presentan a manera de paradojas y contradicciones en el desarrollo de las intersubjetividades del conjunto social.

Una de las reconfiguraciones que ha dejado la fractura del pensamiento moderno es el peso y la carga simbólica que tiene el decir, la palabra, el discurso y el argumento; y esta carga simbólica de la palabra conlleva que los espacios, a manera de objetos o nichos de saber, como preocupación de los saberes científicos que se ubican en el orden discursivo en la posmodernidad, en donde la palabra está inserta en sus quehaceres.

De esta manera, requiere que se preste atención y se atienda de manera seria el discurso que crea la disciplina misma, la disciplina se crea en el decir, y el decir crea la disciplina como horizonte desde y hacia donde se recrea el saber particular, pero con vocación de cierto consenso general. Aquí la palabra, allí el discurso<sup>101</sup>, el saber.

Las disciplinas sociales están en medio de las encrucijadas de los métodos, de los objetos, los sujetos del conocer, en donde estos ya no tienen los límites fuertes, delimitados que otrora exigiera el positivismo, el método y los rigores de la aduana de la ciencia.

La vertiginosidad del presente, que bien parece que se vuelca solo a un pasado continuo, sin mayores referentes, hace que las disciplinas tengan que retroceder a formas más dinámicas, en donde han de reconocer su provisionalidad y las emergencias de reconstruir su discurso, un discurso que recoja las preocupaciones de la compleja y problemática vida en conjunto. Parece que las disciplinas sociales

100 Aunque no se ha de desatender también los movimientos que han asumido las ciencias aplicadas, que han tenido que acercarse a los bordes, a la interdisciplinariedad, a nuevas maneras de hacer la misma experimentación, a las transiciones de métodos y del paso del investigador, como tipo a los grupos de investigadores.

101 "Las raíces de la idea: cada palabra tiene un significado. Este significado está coordinado con la palabra. Es el objeto por el que está la palabra" (Wittgeintein, 1999, p. 5).

se enfrentan a las divergencias que plantea la arquitectura de una presentación en versión científica, entre la teoría y su práctica; mientras que saberes como la historia, la teología, el derecho se enfrentan a tener que dilucidar los conflictos y las tensiones que surgen como propios de estas disonancias.

Al reconocer que las ciencias sociales como el derecho están inscritas en los problemas de las redefiniciones de los objetos propios con los cuales se pueda encontrar en las fronteras, en donde se pueda decir como tal, porque el derecho se hace y se dice en las fronteras disciplinares, por ello es complejo, posmoderno. Además, ha de plantearse también el conflicto del método o al menos contemplar su necesidad problemática, porque no hay métodos que resistan reglas fijas, inmóviles, impertérritas, y menos aún que requieran de argumentos de autoridad que los legitimen porque sí. El método se troca en métodos posibles<sup>102</sup>, mixtos y de acercamiento, en donde lo férreo entorpece, cercena el diálogo y a veces entorpece los avances mismos, porque el discurso en sí mismo no puede considerarse hegemónico, sino blanco, suave, de encuentro, para ser más comprensivo que explicativo.

En las ciencias sociales a las que pertenece el derecho, no es posible, ni sensato precisar explicaciones por encima de las comprensiones, las interpretaciones y, claro está, de las deconstrucciones. El derecho y el derecho virtual necesitan una aproximación al concepto eje de sociedad, categoría de análisis que expresa no una estadística, no consolidados: la sociedad es proceso<sup>103</sup>, y en el caso de las hipersociedades son procesos hiper, ciber, dentro de los marcos mutados de los pluriversos de la internet y las tecnologías de la comunicación interconectadas en redes fractales.

Es posible que el método que corresponde al derecho, en versión virtual, sea el que integre en el ejercicio la interpretación, la comprensión del discurso o los discursos que lo atraviesan. Discursos de todos los hablantes que participan en la creación y recreación del derecho, legislativo, ejecutivo, jueces y comunidad de

102 "La idea de un método que contenga principios científicos, inalterables y absolutamente obligatorios que rijan los asuntos científicos entra en dificultades al ser confrontado con los resultados de la investigación histórica. En ese momento, nos encontramos con que no hay una sola regla, por plausible que sea, ni firmemente basada en la epistemología que venga, que no sea infringida en una ocasión o en otra" (Feyerabend, 1989, p. 14).

103 "El concepto de sociedad muestra ejemplarmente en qué escasa medida los conceptos, como pretende Nietzsche, pueden definirse verbalmente afirmando que "en ellos se sintetiza semióticamente todo un proceso". La sociedad es esencialmente proceso; sobre ella dicen más las leyes de su evolución que cualquier invariante previa. Esto mismo prueban también los intentos de delimitar su concepto" (Adorno, 2001, p. 9).

intérpretes constitucionales, medios, sujetos tecnológicos y todos los que se ven afectados por lo social.

La indagación por el camino que permita reconstruir los nuevos o el nuevo paradigma, el cual facilite el camino del conocer el derecho, que integre el discurso como lo propio, la pesquisa arranca por reconocer que el discurso es tensión, que se hace en medio de la tensión. Si los discursos emergen de las problemáticas sociedades posmodernas, entonces el derecho que está construido como discurso, es controvertible; se enfrenta incluso al paradigma del orden legal, que para la comunidad de intérpretes ya está rezagado, dice el derecho, dice la justicia en un lenguaje y en unas categorías de la decepción, de la ilegitimidad, de la opacidad.

Este paradigma del derecho como discurso, que maldice las expectativas de los ciudadanos, está en la crisis misma del discurso que lo ha integrado y que ha permitido que, pese a las formas anómalas de vida del presente, subsista como posibilidad, como paradigma limitado, que requiere otro paradigma reconstruido como anormal. El derecho es discurso, pero discurso que debe mutar y recoger las expectativas de la paz social, o al menos de una violencia tolerada. En lo que ha de estarse claro es que el derecho virtual en esta dimensión del valor y el peso lingüístico, en sentido de amplio discurso, es o debe ser divergente, es decir creativo, porque la complejidad que afronta y enfrenta al derecho en la posmodernidad le conlleva retos que plantean las problemáticas de la vida social, que antes no se acomodaban de esta forma<sup>104</sup>, o bien emergen nuevos y plurales hipersujetos de derechos, amparos y garantías, minorías, formas de entenderse y asumirse, más allá de los convencionalismos.

Es innegable la emergencia de un discurso divergente<sup>105</sup> que atienda las direcciones válidas, inclusivas, intuitivas que van asumiendo las personas cuando invocan derechos, garantías y amparos que señalan y crean en multiversiones las tecnologías, la globalización, los mercados, el consumo, y el imperio de los objetos.

104 "La teoría del paradigma ha sido ajustada de tal modo que lo anormal se haya convertido en lo esperado" (Kuhn, 2000, p. 93).

105 "El pensamiento divergente, (...) la libertad de partir en direcciones diferentes, (...) rechazando la solución antigua y tomando una dirección nueva" (Kuhn, 1996, p. 249).

Si el derecho se dice, el derecho se crea en los decires, que para el caso de la hiperexistencia requiere un ciberlenguaje, un hiperdiscurso signado por las necesidades de estar en red y en la red.

El hipermultiverso virtual se configura en hipercomunidad de hablantes, como hipersujetos capaces de lenguaje por el tránsito de las intersubjetividades en versión ciber, a un clic de distancia, el clic es el medio de un hiperdiscurso que inaugura comprensiones de una comunidad<sup>106</sup> interconectada cada vez potencializada por el avance científico, dentro de una hiperracionalidad con talentos y estructuras lingüísticas, semánticas y hasta sintácticas.

Es necesario ubicar este hiperlenguaje o ciberdiscurso dentro de la incertidumbre e indeterminación que precisa todo lenguaje del hombre. Se está ante una racionalidad jurídica digital con nichos de hiperracionalidad extendida, con una hipersubjetividad siempre en construcción, en inmediatez, en fractalidad.

Con lo que se tropieza, el derecho virtual, por la fuerza de su significado y peso en la forma de entender y hacer las apuestas personales y sociales, es con el objeto, y en especial con los objetos tecnológicos<sup>107</sup> que se erigen en parte del Otro, que conforma lo humano. Este es el tiempo de los objetos, de su imperio, quienes por la exhibición extrema de los medios se instituyen en los referentes de la existencia misma, se es parte de la adquisición simbólica y del mundo de representación de estos, la pertenencia no se extiende hacia una racionalidad del objeto<sup>108</sup>, pues se inserta en la subjetividad humana, el solo tenerlo, adquirirlo para estar en el escenario subjetivo que crea el objeto.

Este imperio del objeto demanda atención por parte del derecho virtual, porque la propiedad desplazada a objetos tecnológicos, virtuales, dominios, logos y marcas, abre el mundo de transacciones en y entre redes, replantea la consideración

106 "Los sujetos capaces de lenguaje y acción sólo se constituyen como individuos, porque al crecer como miembros de una particular comunidad del lenguaje se introducen en un mundo de la vida intersubjetivamente compartido" (Habermas, 1991, p. 107).

107 "Esta suerte de epopeya del objeto técnico señala los cambios de estructuras sociales ligados a esta evolución, pero apenas si da respuesta a la pregunta de saber cómo son vividos los objetos, a qué otras necesidades aparte de las funcionales, dan satisfacción, cuáles son las estructuras mentales que se traslapan con las estructuras funcionales, y las contradicen, en qué sistema cultural, infra o transcultural, se funda su cotidianidad vivida" (Baudrillard, 2004, p. 2).

108 "Los objetos no tienen como destino, de ninguna manera, el ser poseídos y usados, sino solamente el ser producidos y comprados. O dicho de otra manera, no se estructuran en función de las necesidades, ni de una organización más racional del mundo, sino que se sistematizan en función exclusiva de un orden de producción y de integración ideológica" (Baudrillard, 2004, p. 185).

•Contexto general de la virtualidad•

sobre los paradigmas contractuales tradicionales<sup>109</sup>, en las cuales las categorías del contrato eran claras, definidas y descifrables. El derecho virtual se enfrenta a la creatividad de las inusitadas y exóticas formas de transar en los pluriversos virtuales, a la indeterminación, indefinición de los lenguajes de los negocios, de los sujetos-objetos, de los objetos-sujetos en la red; a una jurisdicción más allá, globalizada, en red, cuyo amparo reside en el hiperEstado.

Es paradigmática la forma como los ciberciudadanos comprenden y dan sentido a la institución de la propiedad, la cual ha mutado en el siglo XXI al conocimiento, pero al conocimiento que se aplica, que se exhibe y el que es ante todo consumo, tecnología, interconexión. Los objetos son objetos de servicio, y está vislumbrándose una red a manera de inteligencia colectiva, entre hipersujetos e hiperobjetos: no hay objetos privados, estos se exhiben. Incluso no es exótica la idea de pensar en objetos tecnológicos incorporados a los individuos, microchips, memorias insertas, lectores del estado de la salud de las personas, todos interconectados con otros objetos, y toda la información de los objetos siempre a disposición<sup>110</sup>, por encima de la intimidad del consumidor (el ordenador personal, no lo es, este está interconectado).

El derecho virtual en el imperio de los objetos tiene retos inimaginables, indefinidos, porque ante la presencia de los objetos emergen derechos, salvaguardas y exigencias por el acceso a estos, por parte de los ciberciudadanos. Ante la hipercultura del objeto<sup>111</sup>, ya no se trata de mero consumo, se trata de una civilización que reclama tecnologías como parte de derechos esenciales para la vida humana, que la trasciende.

El multiverso de los hiperobjetos crea subjetividades, crea hipercomunidades, hipersubjetividades, en donde los roles a seguir se trocan, porque los nichos

.....  
109 "Dicha materia es hoy atacada por factores de transformación que en realidad dejan al contrato a la deriva, haciendo que la figura y el régimen del instituto se muestren con rasgos poco estables y definidos (...) el nuevo paradigma contractual, que se puede entrever detrás de la crisis del viejo, no está para nada completamente definido, es reflejo de una realidad aún magmática apenas naciente" (Roppo, 2005, pp. 11-13).

110 "Ya no hay, exactamente, objetos privados: a través de su uso multiplicado, es el orden social de producción el que viene a acosar, con su propia complicidad, al mundo íntimo del consumidor y a su conciencia" (Baudrillard, 2004, p. 185).

111 "Si antes era el hombre el que imponía su ritmo a los objetos, hoy en día son los objetos los que imponen sus ritmos discontinuos a los hombres, su manera discontinua de estar allí, de descomponerse o de sustituirse unos a otros sin envejecer. El *status* de una civilización entera cambia, de tal manera, según el modo de presencia y disfrute de los objetos cotidianos" (Baudrillard, 2004, p. 181).

simbólicos que nacen de estos tienen un peso fuerte, como la posesión de objetos de comunicación cada vez más sofisticados, el número de estos sin duda supera el número de personas que se comunican.

La comunicación no se interconecta con los hiper Ciudadanos hiperconectados en segundos, sino en nanosegundos, otro tiempo, otro espacio subyace a los objetos. El derecho virtual en estas mutaciones de tiempo y espacio tendrá que hacer interpretaciones de derechos emergentes en categorías ciber, el derecho a estar ciberconectado o interconectado; pero quizá una atención mayor que tendrá que hacer el derecho virtual pospositivista, fractal, desterritorializado, es el multiverso económico que trae consigo el imperio de los objetos, pues la economía que recae sobre los objetos, se dice en billones, trillones y en ciberdinero, o *bitcoin*<sup>112</sup> que funciona como red y como forma de dinero en la red. El *bitcoin* por su carácter virtual, desterritorializado, fractal, se anida en la red, y la red misma lo autocontrola, porque no está centralizado y menos aún institucionalizado.

Quizá un escenario aún por vislumbrar con cierta claridad para el derecho virtual tiene que ver con los desarrollos y aplicaciones tecnológicas del multiverso de la Inteligencia Artificial (AI) y de manera concreta con la robótica. Esta realidad que instaura la computación muta ambientes humanos, donde lo que era ciencia ficción ya no lo es y su valor profético se ha perdido<sup>113</sup>. Los interrogantes acerca de la presencia e intervención de los robots, en la vida cotidiana y en la interconexión en red, entre humanos, robots, máquinas, ordenadores, exige la comprensión y la búsqueda de sentido de la autonomía, la automatización, con lo humano.

El robot predispone y configura en la hipervida virtual, un hiper cosmos<sup>114</sup>, en donde el dúo accionar dominio-dominador es inescindible; la robótica ha hecho presencia y ha creado su necesidad, desde la aparición de los electrodomésticos,

112 "Bitcoin usa tecnología peer-to-peer o entre pares para operar sin una autoridad central o bancos; la gestión de las transacciones y la emisión de bitcoins es llevada a cabo de forma colectiva por la red. Bitcoin es de código abierto; su diseño es público, nadie es dueño o controla Bitcoin y todo el mundo puede participar. Por medio de sus muchas propiedades únicas, Bitcoin permite usos interesantes no contemplados por ningún sistema de pagos anterior" (MIT, BP, 2015).

113 "Testimonio esencial de una civilización del objeto, puesto que pone de relieve algunos aspectos de la misma, la ciencia-ficción, en cambio, carece de valor profético" (Baudrillard, 2004, p. 136).

114 "Es un microcosmos simbólico, a la vez del hombre y del mundo. Es la síntesis entre la funcionalidad absoluta y el antropomorfismo absoluto. El precursor es el aparato doméstico eléctrico (el robot sirviente). Por esta razón, el robot, en el fondo, no es sino la culminación mitológica de una fase ingenua de lo imaginario" (Baudrillard, 2004, p. 137).



•Contexto general de la virtualidad.

y con las tecnologías y las interconexiones toman una dimensión de esencialidad y pseudohumanidad. Como todos los hiperobjetos, los robots también están en red, son fractales, están desplegados en todas las dimensiones de la existencia como la economía, los placeres, la comunicación, lo estatal, la cultura y el delito.

La ciberrobótica y la incorporación de esta en lo humano crea el camino para la humanización del robot y la robotización del hombre, y por esta vía biotecnológica el derecho virtual tiene el reto de pensar en derechos emergentes, en salvaguardas que tutelen manifestaciones, nuevas realidades, como las que se están presentando, con la autonomía de objetos altamente tecnológicos. Si los robots están siendo creados para interpretar a los humanos, para diagnosticar enfermedades mentales<sup>115</sup>, para leer las ondas cerebrales, para evaluar la creatividad humana, para interpretar música, para desarrollar empatía y para matar, entonces las fronteras entre hombres y robots intercomunicados en red no son nítidas, y cada vez se van confundiendo y traspasando.

La reafirmación de la virtualidad va creando mundos entre robots y humanos, funda un hiperderecho en categoría ciber, la inteligencia artificial, no tiene límites, en la medida que estos *ciborgs*, gracias a las tecnologías, aprendan, y tomen decisiones como matar, entonces el hiperderecho, el hiperEstado tendrá que empezar a considerar las urgencias sobre los bienes jurídicos emergentes, sobre los derechos fundamentales, entre los que se contemple incluso los derechos de los robots<sup>116</sup>, los deberes, las limitaciones de sus aplicaciones y una fuerte consideración ética-jurídica de su propia existencia, o roboética<sup>117</sup>, como lo advirtiera Asimov desde 1942, consagrando las tres reglas de la robótica.

---

115 "Contar con un método de diagnóstico más preciso y fiable podría permitir tratar a los enfermos mucho antes, retrasando el desarrollo de la enfermedad. Con este objetivo, un grupo de científicos, liderados por investigadores del Laboratorio para la Inteligencia Artificial y Ciencias Computacionales del Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT), ha creado un programa informático capaz de detectar, de manera mucho más precisa y automatizada, estas alteraciones, ofreciendo un diagnóstico más fiable y precoz a partir de la misma prueba" (Barbuzano, 2015).

116 "Un estudio del gobierno británico reveló que los robots podrán reclamar en un futuro los mismos derechos de los que gozan los seres humanos (...). Si se les concedieran estos derechos, los estados estarían obligados a proveerles de seguridad social, incluido alojamiento y seguro médico, señala el informe (...). La investigación fue encargada por el programa Horizon Scanning del Departamento de Ciencia e Innovación del Reino Unido (...). La elaboración de las 246 páginas del informe, llamado *Escaneos Sigma y Delta*, fueron tarea conjunta de la sociedad Outights-Ipsos Mori y el Instituto para el Futuro (IFTF), ubicado en Estados Unidos" (BBC MUNDO, 2006).

117 "En todo caso, la necesidad de una regulación jurídica de la robótica es evidente, si bien no existe una posición unánime de cómo debe ser ésta. Así, es urgente realizar una reflexión seria y rigurosa que nos proporcione pautas desde las que resolver los problemas que acompañan al desarrollo de esta tecnología. Existen temas que pueden ser tratados de forma convencional pero otros nos plantean nuevos escenarios que requieren un amplio debate ético" (Asís, 2013).

Queda para el marco de consagración del hiperderecho virtual, en todos los hiperórdenes de su aplicación, como el ciberconstitucional, el cibercivil, el cibercomercial, el ciberpunitivo, porque se requiere hacer comprensiones y advertir las posibilidades de androides (humanos-robots) que estén interconectados en la red, al servicio de las acciones bélicas de países tecnológicos en contra de países sin acceso científico, o el uso de androides al servicio del comercio sexual, incluida la posibilidad de androides con características de niños y niñas.

# REPENSAR EL ESTADO COMO EL HIPERESTADO EN LA REALIDAD DE LA VIRTUALIDAD

## Introducción

La posmodernidad como contexto del hombre contemporáneo trae para el análisis del derecho y del orden constitucional de manera especial, el reto de repensar el Estado desde otras coordenadas que no correspondan a las rutas seguras que señaló Descartes y que, a manera de plano, resolvían los temas y problemas del hombre moderno. Las categorías del siglo XXI, en medio de la fragmentación y las rupturas epistemológicas, apuntan a un Estado nación fallido, colapsado o, en la mejor de las interpretaciones, en crisis o superado. Así entonces emerge un nuevo Estado o hiperEstado como una novedosa manera de interpretarlo dentro de los escenarios del consumo, la globalización y, como se propone en este espacio, desde la virtualidad como horizonte de sentido desde donde se ha de construir o reconstruir este. Así mismo, el hiperEstado se instituye desde ciberciudadanos en interconexión, afirmando una versión de democracia digital en ciberlibertad y ciberigualdad.

## Contexto de la virtualidad para el hiperEstado

Cuando se precisa el término de virtualidad, bien se puede confundir con el uso cotidiano que se hace de este como algo ilusorio, imposible, o en la esfera de lo

imaginario, pero no es ese el sentido que interesa en esta propuesta. La virtualidad es una nueva comprensión de la realidad, de su expresión, es una mutación en el orden del ser, del hombre y, por consiguiente, de todas las formas de organización colectiva. La virtualidad, por la fuerte carga simbólica en la que está inmerso el hombre del siglo XXI, lo atraviesa como los grandes metarrelatos de otrora. No es un concepto indeterminado, ni opuesto a lo real<sup>118</sup>, se opone a que la realidad se actualice o se exprese de un solo y único modo, virtualidad es multiplicidad, pluralidad y mundos posibles, en los cuales el hombre existe y manifiesta su subjetividad y creatividad.

Lo virtual es realidad plena<sup>119</sup>, es la manera como el hombre inmerso en la tecnología, la exhibición, las paradojas, el consumo y lo público, ha encontrado para ser, actuar y para relacionarse en otros códigos y categorías más allá del plano espacio temporal tradicional. Estas otras coordenadas de lo virtual o de la virtualización dotan de un nuevo sentido de manera indefectible al Estado, que ha de ser reconfigurado como hiperEstado, al ciudadano como un hiperciudadano con existencias múltiples y diversas en las posibilidades que le brindan la red y las plataformas de comunidades como formas de la intersubjetividad o del nosotros<sup>120</sup>.

Este “nosotros” se ha movido hacia estructuras que lo cohesionan, de ahí que la *polis* se ha transformado en la ciudad comerciante, y luego esta en urbe, y esta a su vez en la hiperurbe. Hoy, el ciudadano vive en lo urbano, y lo urbano, gracias al avasallamiento del consumo, las tecnologías, las comunicaciones en lo virtual. Las urbes actuales son hiperciudades, pues estas están más habitadas y vivenciadas que las convencionales. Esta vida ciudadana virtual es paradójica por antonomasia, porque al arrastrar las cargas simbólicas que construyen el tejido

118 “Hemos opuesto lo virtual a lo real; ahora es preciso corregir esa terminología (...) Lo virtual no se opone a lo real, sino tan sólo a lo actual” (Deleuze, 2002, p. 314).

119 “Lo virtual posee una realidad plena, en tanto es virtual (...) lo virtual hasta debe ser definido como una estricta parte del objeto real, como si el objeto tuviera una de sus partes en lo virtual, y se sumergiera allí como en una dimensión objetiva” (Deleuze, 2002, p. 314).

120 “La virtualización afecta no sólo a la información y a la comunicación, sino también a los cuerpos, al funcionamiento económico, a los marcos colectivos de la sensibilidad o al ejercicio de la inteligencia. La virtualización alcanza incluso a las formas de estar juntos, a formación del “nosotros”: comunidades virtuales, empresas virtuales, democracia virtual, etc” (Lévy, 1999, p. 7).

•Repensar el Estado como el hiperEstado en la realidad de la virtualidad.

del ciudadano, entre los que está el miedo, la inseguridad y el peligro<sup>121</sup>, en las redes también se estimula una infinita posibilidad de agremiarse, de unirse, de hacer amigos, de expresar ideas y posturas.

Este hiperciudadano construye su existencia en las redes, más allá de las vivencias y de las formas lineales del espacio y del tiempo; en el universo digital se cimienta la cultura ciudadana virtual, abierta, democrática (según las posibilidades de acceso, si no es posible el acceso entonces se torna restringida y, de manera dramática, excluyente), en donde los niveles de participación y de comunicación de las formas de vida, a través del lenguaje están desde el ordenador a un clic de distancia. La exclusión, de por sí, es ofensiva, injusta y como experiencia humana afecta los estados anímicos, en el caso de la ciberexclusión, por las hiperdimensiones que integra, hace que sea más sensible, más dolorosa, porque lo que entra en juego es la propia y paradójica ciberidentidad o hiperidentidad que se edifica con otros, en red, en el despliegue inusitado de las comunicaciones y de las tecnologías que lo potencian.

La inclusión digital es una vivencia profunda de autoafirmación<sup>122</sup>, el hiperciudadano, excluido de los mundos digitales, se aqueja porque no es garantizado su derecho a estar conectado, y este no ha de interpretarse como un derecho de las generaciones jóvenes, ni tampoco es un derecho insustancial<sup>123</sup>. El hiperciudadano asume este derecho como fundamental porque está en conexidad con derechos emergentes, en versión hiper y en los cuales se juega la subjetividad, su autoconcepto y su identidad.

121 "Hoy, en una curiosa inversión de su papel histórico y en un claro desafío a las intenciones originales de los constructores de las ciudades y a las expectativas de sus habitantes, nuestras ciudades están dejando rápidamente de ser un refugio frente a los peligros y se están convirtiendo en su principal fuente" (Bauman, 2010, p. 104).

122 "La integridad de la persona individual, como al vital tejido de relaciones de reconocimiento recíproco, en las que sólo mutuamente pueden las personas estabilizar su quebradiza identidad (...) Ninguna persona puede afirmar su identidad *por sí sola*" (Habermas, 1991, p. 107).

123 "En este nuevo escenario tecnológico, en pleno desarrollo, los mandatos expresados en la Carta Política cobran un significado sustancial que demanda del juez constitucional la protección de los derechos reconocidos a todas las personas, pues se trata de garantías que también resultan aplicables en ese ámbito. En Internet puede haber una realidad virtual, pero ello no significa que los derechos, en dicho contexto, también lo sean. Por el contrario, no son virtuales: se trata de garantías expresas por cuyo goce efectivo en el llamado "ciberespacio" también debe velar el juez constitucional" CFr. Corte Constitucional, Sentencia C-1147/01, Magistrado Ponente, Manuel José Cepeda Espinosa Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil uno (2001).

Este hiperciudadano, que ante los pluriversos que se despliegan en la red, asume formas de existir, más allá de las necesidades de un cuerpo<sup>124</sup> que exige una corporalidad que atraviesa un conjunto ordenado de carne, huesos, pensamiento y espíritu. El ciudadano/hiperciudadano vive atravesado por las fuerzas poderosas que se manifiestan en la red, y que le van moldeando como un todo, pero que ha de ser redistribuido, porque es desorden, caos y dispersión<sup>125</sup>, y, además, que le permiten (en esta plasticidad) instaurar nuevas aldeas, nuevos Estados o un múltiple hiperEstado.

Las paradojas caracterizan a este ciudadano y a este nuevo Estado, puede que sea en el curso normal de su existir llegar a ser un individuo con condiciones y características determinadas y localizadas, mientras que en los pluriversos de la red, sus circunstancias son versátiles, múltiples, puede ser otro u otros, desempeñando roles y ejerciendo otras actividades en organizaciones cada vez más *sui generis* que se dinamizan por la regulación y la desregulación, de una fuerza omnipresente, desterritorializada, extendida por un hiperEstado.

Quizá el poderío de la virtualidad reside en que una vez se allega a esta “el ciudadano, quien y como sea, puede estar incluido, allí se es y está”, esa la fuerte afirmación de la ciberdemocracia, por lo abarcadores que resultan los espacios abiertos, públicos, en los cuales todos aparecen, se exhiben, se expresan e incluso transgreden. No hay límites claros en la red a las formas de expresión política, religiosa, sexual, cultural o de toda gama de patologías. Las demarcaciones se van trazando, abriendo en la medida que las cibersubjetividades se crean y estas mismas señalan las plasticidades de la hiperexistencia, así que los límites en clave hiper estarán entre el clarooscuro de las hiper Necesidades que con las tecnologías se van introduciendo.

Todas las expresiones de lo humano encuentran eco y adhesión en los escenarios virtuales, en estos se instituye una oportunidad para constituir comunidad, exigiendo derechos y amparos, entre los que está el derecho a ser visible sin

124 “La carne es impotente para dar cuenta del carácter caótico (según un neologismo tomado de Joyce) de las fuerzas que atraviesan el exterior desorganizándolo. El cuerpo no está conectado con el exterior idealmente, ya que el deseo con que se confunde siempre funciona como una máquina que puede descomponerse en todo momento. En suma, el trabajo de las fuerzas nunca deja indemne al cuerpo” (Beaulieu, 2012, p. 44).

125 “La filosofía de lo virtual, entiende el cuerpo como un todo, pero un todo disperso en muchas partes con énfasis en el carácter funcional de ellas, por eso múltiple y diverso, topológico” (Carreño Dueñas et al, 2009, p. 124).

•Repensar el Estado como el hiperEstado en la realidad de la virtualidad.

represión, o al menos con censura disminuida. El ser visible como forma de existencia, conlleva el *mostrarse* en todas las formas de la cotidianidad, mostrar el cuerpo, la satisfacción, la amistad, los logros, las insatisfacciones, las opciones, las creencias. La visibilidad del yo, esparcido, extendido, sobreexpuesto, es el carácter del hiperciudadano que requiere, como opción de autoafirmación fuerte, autopresentarse ante y con otros, por lo que las comunidades virtuales son cada vez más dinámicas, plásticas y anudadas en lo substancial y en lo elemental de lo que es importante y necesario para el hiperhombre.

De ahí que las paradojas se afirman y se acrecientan, en la medida en que hay comunidades virtuales con fuerza, como actores sociales virtuales —hiperciudadanos— con incidencia inmediata en lo social cotidiano. Es posible que una de las causas de la adhesión de estas comunidades esté marcada, por las propuestas de inclusión que vende a manera de nichos simbólicos, el consumo y el mercado, y que se despliega en la abundancia de los objetos que imponen sus ritmos discontinuos del intercambio; y que van más allá de su materialidad, instituyendo un nuevo estatus individual y colectivo, en el multiverso virtual, en donde se puede comprar y vender roles, estatus, familia, instituciones, adicciones, valores, el objeto domina e instaura el orden social virtual<sup>126</sup>.

El Estado como hiperEstado también está allí, en medio de la pluralidad de objetos, en el mundo de exceso, sin límite y sin censura, siendo cada vez más trocadas las valoraciones, los principios sociales, éticos y políticos acerca de ellos mismos. Las comunidades de ciudadanos virtuales como parte del consumo también crean partidos, movimientos políticos, recrean valores de participación y posturas políticas; la existencia en la red y la realidad ciberpolítica funda primaveras en el mundo árabe, crea movimientos y posturas como tendencias: la ciber-ciudad, el hiperEstado a un clic para estar todos conectados, en intersubjetividad en creatividad de realidad social.

Otra dimensión que se crea día a día por parte de los ciberciudadanos, al crear comunidades, con acción y presencia, es que tienen poder para condenar, reprochar y juzgar a los ciudadanos que infringen la convivencia o los valores ciudadanos. La palestra pública ahora es, en la virtualidad, ejercida por

.....  
126 "Si antes era el hombre el que imponía su ritmo a los objetos, hoy día son los objetos los que imponen sus ritmos discontinuos a los hombres, su manera discontinua de estar allí, de descomponerse o de sustituirse unos a otros sin envejecer" (Baudrillard, 2004, p. 180).

los ciberciudadanos, y quizá con el guiño o la pasividad de un hiperEstado que asiente la enorme guillotina virtual, que sacrifica individuos al exhibirlos en la red, para el insulto, la humillación, la burla, el escarnio pluriversal, como formas concretas de violencia punitiva legítima, más allá de los confines territoriales. Así, la cibercomunidad pluriversal e hipercultural vence los límites del idioma, la cultura juzga y condena de manera violenta e inmisericorde al infractor, y además este castigo permanece activo y existente sin tiempo ni espacio.

## El hiperEstado

Se hace indispensable comprender el hiperEstado desde estas comunidades virtuales, a las que el Estado espacio-temporal también se une al intervenir de manera activa, pues construye escenarios y plataformas en donde visibiliza la acción estatal y de todos sus poderes. En la red, el Estado como hiperEstado presta servicios públicos, permite el acceso a información, realiza procedimientos, y actos jurídicos con plena validez. En el ciberespacio infinito de actualizaciones, todo está exhibido, el hiperEstado parece que no puede esconder nada, o al menos no lo puede hacer por mucho tiempo, incluso si invoca la seguridad nacional, la estabilización del Estado mismo y la democracia.

El caso WikiLeaks señaló la paradojalidad de los principios emergentes en los escenarios hiperdemocráticos, pues si la fuerza de cohesión y participación está en las avenidas hiperconectadas de la información, entonces cómo abordar o reconsiderar los cibertópicos que corresponden, verbigracia, a la seguridad nacional del Estado, incluido el espacio (Becerra Ortiz, J. 2014). Seguridad que puede estar expuesta al acceso de millones de ciberciudadanos. ¿Cuál podría ser el estatus de la cibercensura, su estatus como derecho, como garantía democrática o como mero ejercicio de hegemonía político-económica?

La cibercensura política hegemónica es ejercicio de legitimidad del ciberespionaje<sup>127</sup>, en aras de defender valores mayores de las hiperdemocracias; cómo

127 "Tras Alemania y Francia, ahora Japón. Estados Unidos también habría espiado a ese estrecho aliado, según documentos clasificados publicados este viernes por el portal Wikileaks. La Agencia Nacional de Seguridad (NSA, por sus siglas en inglés) pinchó durante años las comunicaciones de la cúpula del Gobierno japonés —incluido el primer ministro Shinzo Abe—, del Banco Central nipón y de grandes empresas. Según Wikileaks, Washington obtuvo un "conocimiento íntimo de las deliberaciones internas" de Tokio en su relación bilateral con EE UU, asuntos comerciales, y su política nuclear y de lucha contra el cambio climático. El espionaje se inició en el primer mandato de Abe, que comenzó en 2006, e incluyó 35 objetivos, principalmente económicos. Wikileaks no especifica la duración del espionaje (Faus, 2015).



•Repensar el Estado como el hiperEstado en la realidad de la virtualidad.

amparar las hiperlibertades de expresión, y cómo legitimar el ciberdesvelamiento, el ciberacceso, en amparo de la lucha contra nuevos Estados enemigos o terroristas que amenazan también, porque se configuran como ciberterroristas. El hiperEstado político —*five eyes*— ciberpanóptico al amparo del poder de las tecnologías desarrolladas por particulares, concentra su poder para consolidar la hiperinteligencia de la hiperdemocracia<sup>128</sup>.

Esta realidad de la virtualidad con sus múltiples expresiones que se anidan en infinitas comunidades, crean una nueva forma de ser *cibergregario*, en la cual las subjetividades se ven marcadas y atravesadas por las fuerzas del consumo, el mercado y las transacciones, que afectan al hiperEstado, que como una más de las ficciones<sup>129</sup> fuertes de la convivencia colectiva, se va haciendo y reactualizando como estas. Y este, al no estar bajo las categorías tradicionales de espacio-tiempo, asume también una realidad caótica, desordenada y flotante debido a la percepción del tiempo y del espacio como velocidad, aceleración, de tal suerte que el *ralentí* y el *suspense*<sup>130</sup> están asumidos como tragedia, como obsoleto y sin sentido dentro de los pluriversos múltiples de la red global.

La catálisis redimensiona aquello que las subjetividades virtuales consideran como pasado, como tradición y que determina los hilos del tejido social y la misma legitimidad política del hiperEstado. La tradición y lo que afina sus valores están inscribiéndose en lapsos de experiencias extremas con fecha de vencimiento, el pasado como experiencia de la subjetividad, signada por el consumo y el mercado, tiene unos cercos cortos<sup>131</sup>. El pasado hoy se mide en los me-

128 "EE UU compartió alguna de la información obtenida con Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Reino Unido. Esos países anglosajones integran la alianza de los llamados *five eyes* (cinco ojos), los mayores socios de Washington en asuntos de inteligencia" (Faus, 2015).

129 "El discurso del derecho y la compleja tecnología (*ars juris*) en la que se sustenta, están basadas en un criterio de verdad precario y en un sólido entramado de ficciones fundadoras u operativas" (Cárcova, 2012, p. 38).

130 "El *suspense* y el *ralentí* son nuestra forma actual de tragedia, desde que la aceleración se ha convertido en nuestra condición banal. El tiempo ya no es evidente en su desarrollo normal, desde que se ha relajado, ampliado a la dimensión flotante de la realidad. Ya no está iluminado por la voluntad. Tampoco el espacio está iluminado por el movimiento" (Baudrillard, 2000, p. 19).

131 "Resulta un lugar común de la teoría política y la investigación historiográfica de las últimas épocas, hacer referencia a los procesos de aceleración del tiempo histórico. El pasado, ya no se cuenta en décadas sino en años. Los seres humanos nacidos en la primera mitad del siglo XX, hemos sido testigos de transformaciones tan profundas y vertiginosas que se afirma, ellas son comparables con el conjunto de las acaecidas en el transcurso entero de la historia del hombre en la tierra" (Cárcova, 2012, p. 58).

ses en que tarda un dispositivo de comunicación en renovarse: largos y remotos tres meses.

El hiperEstado se construye y deconstruye a la velocidad que marcan los hitos fundantes de los hombres cool<sup>132</sup>, objetos dominantes, de la abundancia, de la indiferencia<sup>133</sup>, que se juntan en la ilusión de valores *new fashion* como la igualdad y la libertad rediseñados, customizados en versión hoy, según estrategias y necesidades de los ciberciudadanos, lejos de los conceptos y las construcciones modernas. Este nuevo Estado en versión digital, virtualizado, ha de entrar en estas autopistas del alta velocidad en la que transitan las vidas de los ciudadanos altamente digitalizados que hacen historia también en versión ciber, lejos de los ideales de una historia unificada y unificadora<sup>134</sup>, hoy en crisis, que sirvió de base a los ya superados Estado nación y estado social de derecho.

Este hiperEstado se construye en las antinomias del acceso como unidad y de la fragmentación, agrietamiento de los órdenes sociales<sup>135</sup>, que ese mismo acceso concede. Los mundos político, social, cultural y religioso están en dimensiones y esferas discordantes, sus ritmos y la prelación de uno sobre otro se marca según los ritmos y las emergencias de las coyunturas que terminan siendo la lectura histórica de un Estado que en la virtualidad no tiene fronteras, objetos ni sujetos determinados, pero sí un poder fuerte que se ejerce y extiende a manera fractal en las posibilidades de visibilización de los ciberciudadanos: el hiperEstado se contrae y se expande por las redes, y puede ser un bitciudadano, una bitcorporación, una bitmercancia, una bitmoda, un bitacertijo que asume el protagonismo y la convocatoria mediática como ejercicio de poder de soberanía.

.....  
132 "El hombre *cool* no es ni el decadente pesimista de Nietzsche ni el trabajador oprimido de Marx, se parece más al telespectador probando por curiosidad uno tras otro los programas de la noche, al consumidor llenando su carrito" (Lipovetsky, 2006, p. 42).

133 "La alienación analizada por Marx, resultante de la mecanización del trabajo, ha dejado lugar a una apatía inducida por el campo vertiginoso de las posibilidades" (Lipovetsky, 2006, p. 42).

134 "(según una vía iniciada, antes que por Benjamin, ya por Marx y Nietzsche) se desemboca en la disolución de la idea de historia como curso unitario; no hay una historia única, hay imágenes del pasado propuestas desde diversos puntos de vista, y es ilusorio pensar que haya un punto de vista supremo, comprensivo, capaz de unificar todos los restantes" (Vattimo, 1998, p. 76).

135 "La sociedad moderna está cuarteada, ya no tiene un carácter homogéneo y se presenta como la articulación compleja de tres órdenes distintos, el tecno-económico, el régimen político y la cultura; y cada uno obedece a un principio axial diferente, incluso adverso. Esas esferas no concuerdan las unas con las otras y tienen distintos ritmos de cambio" (Lipovetsky, 2006, p. 84).

•Repensar el Estado como el hiperEstado en la realidad de la virtualidad•

Todo lo anterior ha contribuido para que el siglo XXI traiga consigo una exigencia por repensar el constitucionalismo posmoderno, en donde los modelos del Estado nación y del estado social de derecho, ambos en crisis como modelos de sistema o estructura moderna de sociedad, ilustrada y civilizada, se encuentran rezagados ante el avasallamiento de la virtualidad como un cultura onnipresente y mutante de todo lo que hace al hombre en relación.

La fractura de estos modelos modernos de Estado<sup>136</sup> que consideraban a grandes rasgos que la enmarañada estructura burocrática y un derecho formal actúan como acicates del control social y aseguraban la convivencia, el tejido social y las apuestas éticas sociales y políticas; pero la fuerza de los pluriversos virtuales, el consumo y la exhibición de lo privado ubican en otras categorías al Estado como hiperEstado, y reclama a este, otras dimensiones y reactualización de los poderes, que por las formas de la desorganización e indeterminación están colisionado y se encuentran entre los claroscuros de los grupos de poder que por su hegemonía determinan la prelación de uno o la fusión entre los mismos, quizá la utopía de Montesquieu de la tridivisión de los poderes, ya tenga cerca su fecha de expiración y sean necesarias nuevas estructuras, nuevos sistemas que atiendan las limitaciones necesarias y los pesos y contrapesos del todavía ideal de la democracia (mientras avanza la filosofía del derecho, la política y las ciencias sociales en otras alternativas utópicas de las apuestas éticas colectivas) dentro de la virtualidad, como una nueva fundación de lo humano.

El hiperEstado se ha de instituir en medio de la crisis institucional que ocasionan a diario los antihéroes que representan formas no tradicionales de ser ciudadano, se exaltan en ellos lo exótico, lo grosero, lo antihegemónico y los fundamentos se diluyen en la medida que surgen formas fuertes y violentas de grupos, que antes no eran visibles o que no tenían reconocimiento en occidente, y que hoy día se etiquetan como extremos o terroristas, y que en la red encuentran su vitrina para ser y estar incluidos. Estos principios o las relecturas de estos, necesitan vitalidad y trayectos que den marcos generales al Estado en versión virtual, pues más

.....  
136 "Asistimos en nuestro tiempo a la crisis del tipo de ejercicio del poder público representado por el Estado-nación, organizado burocráticamente y por el derecho legal-formal como modo principal de control social" (Del Percio, 2010, p. 101).

allá de las dimensiones o de la representación de este, los fundamentos esenciales le definen como hiperEstado principiológico<sup>137</sup>.

El asunto epistemológico es comprender este nuevo Estado desde los derechos humanos digitales o virtuales, ampliando su espectro de amparo y salvaguarda. Así se está ante el advenimiento de la cultura ciber que engendra el hiperEstado, como en su momento histórico, como concepciones tradicionales emergieron el Estado nación, el estado de derecho, el estado social de derecho hoy en crisis y en serios cuestionamientos, por el fracaso de sus ideales y propósitos<sup>138</sup>. Evidenciando la forma en como se esfumó el mundo moderno<sup>139</sup>, el Estado moderno, y, en últimas, el hombre moderno.

De esta manera, el hiperEstado se consagra como una de las respuestas desde la posmodernidad a la virtualidad como realidad político-social emergente, y antes de su precisión o afirmación de su noción, este requiere de la ubicación de las categorías de la virtualidad, que por supuesto comparte; una de ellas es el carácter de la *desterritorialización, del éxodo* que precisa esta creatividad y creación de la realidad, en donde las fronteras se diluyen o se fijan de acuerdo a los controles y los límites dentro de las licencias que las existencias se permiten.

Este Estado o hiperEstado virtual *es global, plural, desplegado y fractal*, además, de manera fuerte, paradójico. Su centro de poder está extendido, a veces no alcanza los confines de la cibervida y las manifestaciones que esta instaura, está en otra cartografía, en otra geografía: una cibergeografía que muta, en la cual se reinventa una cultura provisional, nómada<sup>140</sup>.

Su poder político, económico e ideológico, de manera fuerte, es omnipresente, omniabarcante, pero estos dominios se presentan como paradójicos, porque la

137 "Hoy, más que ayer, importa construir el sentido y delimitar la función de aquellas normas que, además de prescribir los fines que han de alcanzarse, sirven de fundamento para aplicar el ordenamiento constitucional: los principios jurídicos. Asimismo, es plausible afirmar que la doctrina constitucional vive, en la actualidad, la euforia de lo que se convino en llamar Estado Principiológico" (Ávila, 2011, p. 25).

138 "La concepción tradicional del Estado es un difícilmente mantenible como una idea de Constitución orientada al modelo nacional a la antigua usanza" (Hesse, 2001, p. 24).

139 "París dejó de ser moderno. El ser moderno dejó de importar, se esfumó de repente; pero de su brillante ausencia —de la que debería advenir alguna otra cosa, otra forma de estar— nada claro ha emergido, nada que se pueda todavía definir positivamente. La posmodernidad. Una despedida de la modernidad donde la partícula *Pos (t)*" (Ruiz de Samaniego, 2004, p. 8).

140 "La virtualización reinventa una cultura nómada, no mediante un retorno al paleolítico ni a las antiguas civilizaciones de pastores, sino creando un entorno de interacciones sociales donde las relaciones se reconfiguran con un mínimo de inercia" (Lévy, 1999, p. 15).

•Repensar el Estado como el hiperEstado en la realidad de la virtualidad.

tecnología facilita al hiperEstado su presencia o existencia virtual, y en todos los recodos posibles existen los ciberciudadanos, dados los recursos y la creciente conexión en redes, plataformas, grupos, *blogs* son cada vez más sofisticados, públicos de fuerte visibilización y exhibición.

A la vez, este poder político no siempre alcanza a cubrir estos espacios que, de manera paradigmática, los hiperciudadanos emplean para anunciar masacres, violentar a otros, desafiar el orden impuesto en occidente, asumir posturas radicales de exclusión, antiéticas, contrafácticas, o también para despertar solidaridades, empatías, críticas, compromisos y acciones sociopolíticas concretas.

Quizá la movilidad y el dinamismo de esta existencia social, cultural política y religiosa, nómada<sup>141</sup>, al diluirse y transformarse en otros escenarios digitales, hace que el hiperEstado quede rezagado o requiera de grandes inversiones y esfuerzos para que su control político-ideológico sea efectivo. Este es el costo de la desterritorialización, porque las categorías del aquí y del ahora cobran un nuevo lenguaje y son reemplazados por el fuera de ahí, del ahora y del aquello, de la atemporalidad, de la virtualidad, mientras el Estado cotidiano tiene tiempos rígidos de atención, movimientos, burocracia, y el hiperEstado está a un clic de distancia de los servicios y de la presencia estatal, que cada vez es mayor en las redes, y en el fuera del ahí. Está sincronizado<sup>142</sup>, en red, interconectado y es fuertemente visible.

Ante la afirmación de la existencia del hiperEstado es necesario pensar en que al ubicarse en otras categorías de análisis, se crea una fuerte tensión de los conceptos tradicionales de soberanía, territorio, población y régimen porque la clave de la virtualidad crea otra dimensión en donde quizá sea el consumo, el mercado, las tecnologías de la comunicación y la globalización los que definen y reconfiguren un hiperEstado, porque es allí, en estas categorías políticas modernas, en donde despliegan su presencia y poder. El sistema financiero, las comunicaciones y las tecnologías son y han sido desde siempre virtuales, y son estos sistemas

141 "La empresa virtual ya no se puede situar con precisión. Sus elementos son nómadas, dispersos, y la pertinencia de su posición geográfica ha decrecido enormemente" (Lévy, 1999, p. 13).

142 "La sincronización reemplaza la unidad de lugar, la interconexión sustituye a la unidad de tiempo. Pero, a pesar de ello, lo virtual no es imaginario" (Lévy, 1999, p. 15).

ideológicos que dan estructura y soporte al multiverso abierto digital<sup>143</sup> de capitales y mercados.

El hiperEstado no es uno, no puede serlo en la virtualidad, porque este — o estos— es global, plural, desplegado y fractal, y está configurado por colectivos, grupos, carteles, Estados, o si se prefiere por corporaciones, transnacionales, supraestatales con fuerte poder ideológico, político y económico, por la incidencia en las vidas de los ciberciudadanos, es una instauración cultural, hipercultural, digital, hipertecnócrata.

El hiperEstado moldea, diseña y crea estas existencias. Tras el hiperEstado está, como sustento o supraestructura, el capitalismo en versión virtual: el capitalismo virtual<sup>144</sup> que ampara, da comprensión, sentido y realidad a los pluriversos digitales, con presencia sin duda de todas las formas paradójicas de la globalización capitalista. El capitalismo virtual como sustento del hiperEstado posindustrial<sup>145</sup> se descentra y tiene versiones que aún se asientan para poder hacer alguna arriesgada concepción, una de estas es el capitalismo sin fricciones en donde el mundo posindustrial advierte el cibertrabajo, el teletrabajo, el ciberconocimiento y la ciberpropiedad que funda la virtualidad, en donde el trabajador está en la red interconectado, coparticipando y es percibido como antisistema o *hacker*<sup>146</sup>, revolucionario, genio creativo, joven, informal, sin tiempo y espacio determinado.

Otra versión es el comunismo liberal, y como todo capitalismo también es sospechoso, pero está presente en la forma de cómo el hiperEstado establece su

143 "Los operadores más desterritorializados, los más apartados de raíces espacio-temporales precisas, los colectivos más virtualizados y virtualizantes del mundo contemporáneo son los de la tecnociencia, las finanzas y los medios de comunicación. También son los que estructuran la realidad social con mayor fuerza, incluso con mayor violencia" (Lévy, 1999, p. 15).

144 "¿No apuntan los fenómenos normalmente considerados propios del capitalismo virtual (el mercado de futuros y especulaciones financieras abstractas similares) hacia el reino de la "abstracción real" en su máxima pureza mucho más radicalmente que en tiempos de Marx? En pocas palabras, la forma más elevada de ideología no consiste en estar atrapados en lo espectral de la ideología, olvidando su fundamento en las personas reales y en sus relaciones, sino precisamente en pasar por alto lo real de su espectralidad y pretender dirigirse directamente a las "personas reales con sus preocupaciones reales" (Žižek, 2013, p. 24).

145 "Bill Gates es el ícono de lo que se ha denominado "capitalismo sin fricciones", una sociedad postindustrial en la que somos testigos del "fin del trabajo", en que el *software* está ganando frente al *hardware* y los jóvenes informales frente al empresario trajeado" (Žižek, 2013, p. 28).

146 "Gates como ícono es percibido como *ex hacker* que tuvo éxito. Hay que dar al término "hacker" todas sus connotaciones subversivas, marginales y antisistema" (Žižek, 2013, p. 28).

•Repensar el Estado como el hiperEstado en la realidad de la virtualidad.

política y su ideología en la virtualidad; este comunismo es una traducción posmoderna de la mano invisible de Smith, coexisten sin contradicción, contracultura, mercado y responsabilidad social, inclusión de los empleados, diálogo con los clientes, respeto por lo ecológico, la transparencia y la honestidad o rechazo a la infamia en los negocios<sup>147</sup>.

Estos comunistas liberales se erigen como hombres pragmáticos, en tanto, ciudadanos del mundo que resuelven temas y problemas concretos. Así, el hiperEstado también, al igual que el derecho, asume una estructura y una acción pragmática, de ahí que se mueve entre el quehacer depredador propio del capitalismo y las labores humanitarias necesarias para no aniquilar al desposeído para que este pueda volver a circular en el consumo. Los *geeks* que tejen los hilos del hiperEstado, evitan la caída del capitalismo a través de los vaivenes y las paradojas del capitalismo virtual, que existe entre especulación y donación, ambición y humanidad<sup>148</sup>.

El hiperEstado, en la virtualidad, gana contexto y ubicación al Estado-nación que se presentaba con fuerza, presencia, hegemonía, para hacer precarias las otra divisiones claras, contundentes y rígidas entre lo Estatal-nación, lo interestatal, las transnacionales, las multinacionales, las corporaciones. Se adviene entonces el hiperEstado como plural, desplegado y fractal, quizá el hecho de estar desplegado permite que los excluidos, las minorías, los emergentes y la periferia puedan resolver, a través de la red, algunas de sus necesidades básicas como salud, educación, oportunidades de trabajo, e incluso, acceso a la justicia.

Si las corporaciones cada vez copan los espacios del Estado-nación ya superado, entonces los fines sociales ahora son tarea y se espera su amplia participación, por parte de estas y en tanto privados, es pensable que sin las trabas de la burocracia del Estado sean eficientes y oportunos. El hiperEstado por la redistribución y amplitud de sus labores no cabe duda que cumple su función social, si

.....  
147 "Los comunistas liberales son grandes ejecutivos que recuperan el espíritu de la protesta o, por decirlo en otros términos, *geeks* contraculturales que se han hecho con grandes corporaciones. Su dogma es una versión nueva y posmoderna de la vieja mano invisible del mercado de Adam Smith (...) En ella el mercado y la responsabilidad no se oponen (...) para hacer negocios nadie ha de ser vil" (Žižek, 2013, pp. 28-29).

148 "Elevar a figuras como Soros o Gates al nivel de personificaciones de la autonegación inherente al progreso capitalista en sí: su obra de caridad (sus inmensas donaciones al bienestar público) no es sólo una idiosincrasia. Sincera o hipócrita, es el punto de conclusión lógico de la circulación capitalista, necesario desde el punto de vista estrictamente económico, puesto que permite al sistema capitalista posponer su crisis" (Žižek, 2013, p. 35).

bien de manera paradójica, porque lo hace desde los intereses de la preservación del capitalismo virtual.

Lo fractal del hiperEstado está manifiesto en el descentramiento y la redistribución de las funciones del Estado, antes concentradas y hoy, gracias también a un derecho virtual amplio y plural, se facilita que este despliegue sus funciones en actores, corporaciones, multiniveles, y funcione a manera de un microestado, configurando lo fractal del hiperEstado, porque cada microestado reproduce las estrategias, fines y presencia de este<sup>149</sup>. Acompañados de diferentes modos de juridicidad también en el escenario ciber, con el rigor, la limitación y el amparo de derechos y exigencia de obligaciones.

### **HiperEstado, ciberderechos y democracia digital**

El desplazamiento del hiperEstado, de manera contradictoria, genera espacios para que el derecho, en su versión fuerte como omnipresente y omniabarcante, quede a las puertas del ocaso. O bien facilita rutas para que los nuevos derechos o ciberderechos que trae consigo la virtualidad puedan ser cubiertos de manera eficiente y con mayor cobertura por los fractales microestados que configuran el sistema complejo del Estado virtual.

Lo fractal como rasgo característico de la reflexión constitucional propia, además de las revoluciones espacial y multimedial<sup>150</sup>, demanda ante las dinámicas humanas intersubjetivas, de reconocimiento, inclusión y reactualización de garantías fundantes como la vida, la libertad y la igualdad o la cibervida, la ciberlibertad, y la ciberigualdad. Además, se abren perspectivas de principios como la ciberinterconexión, la ciberasequibilidad, que en su estructura se hallan nudos simbólicos y paradigmáticos para su protección y exigencia al hiperEstado o al microestado correspondiente.

Las nuevas formas de existencia y las intersubjetividades que se afincan y exteriorizan en la virtualidad han constituido en el ciberhombre (como ciberciudadano)

.....  
149 "Estamos siendo testigos tanto de un descentramiento del Estado como de la explosión de la unidad de la acción estatal y de su derecho, y del surgimiento consecuente de diferentes modos de juridicidad, cada uno de los cuales está anclado políticamente en un microestado" (Santos, 1998, p. 40).

150 "Parece proyectar las relaciones entre los hombres fuera del tiempo y del espacio hacia un espacio no físico, el cyber-espacio por lo tanto es también Revolución espacial y Revolución multimedia. Es una suerte de espacio vacío en el derecho, donde las normas jurídicas son suplantadas por la tecnología, que ocupa en su lugar, decretando el ocaso del derecho" (Galvano F., 2005, p. 21).



•Repensar el Estado como el hiperEstado en la realidad de la virtualidad.

habilidades y destrezas que le ubican en estrategias y acciones de vida, antes no conquistadas. En el espacio virtual, las relaciones y, por consiguiente, la intersubjetividad, adquieren caracteres y rasgos inusitados, con la sensación de infinitud que la tecnología permite. Los confines se aproximan, se acercan, se tocan y hace que las distancias y la comunicación estén a un clic, posibilitando que se reconfiguren las relaciones afectivas, un escenario amplio, inclusivo e incluyente, se abre en la red, los afectos se instalan, las familias se acomodan.

Emergen de la red, roles y avatares que permiten que la vida, la existencia individual y colectiva se asuma como *e-lovers*, *e-family*, exigiendo reconocimiento, derechos y garantías. Es posible que el hiperEstado se vea abocado a reconocer el matrimonio legítimo entre *avatares* que desean asumir responsabilidades y roles como esposos virtuales o entre ciber Ciudadanos para conformar sociedades de producción de bienes y servicios; o bien como cibercónyuges, a adoptar a los avatares sin familia y que desean ser hijos y asumir estas responsabilidades. Y no podría pasarse dentro de la virtualidad por la conexidad tecnológica de la automatización, que trae consigo el *know-how* y que se concentran en *laptops* y robots<sup>151</sup>, artefactos cada vez con mayor autonomía y que afectan la consideración de la cibervida, como derecho amplio, plural, disperso y digital.

La cibervida se instituye en derecho y garantía de existencia. Ya no hay tiempo para lo que antes era considerado como ciencia ficción, este tiempo no es futuro es el hoy, lo cotidiano que cubre las necesidades y deseos de todas las generaciones. Entonces, ante el imperio de los objetos creados por la tecnología se requiere la protección a la vida virtual, que engloba y encuadra las formas y las expresiones desplegadas en los pluriversos que recoge y salvaguarda el hiperEstado.

Este imperio de la virtualidad, atendiendo a su propia condición es posible que se autogenera y recree, reconduzca formas de vivir, como una *autopoiesis*, redes que crean redes, que abren rutas incluso de pensar mismo. La cibervida es una paradoja que surge entre el objeto y el sujeto, que se diluye en las plataformas que potencian la comunicación, la expresión. “Todos ahí” es la consigna, todos

.....  
151 “El hombre ni siquiera tendrá que manejar el domingo su cortadora de césped, sino que esta se pondrá en movimiento y se detendrá por sí sola. ¿Es éste el único destino posible de los objetos? Este camino que les ha sido asignado de progresar ineluctablemente en su función actual hasta llegar a la automatización y tal vez hasta el mimetismo total de la autogeneración “espontanea” según la cual los molinos de café producirán molinitos de café, como se lo imaginaban los niños” (Baudrillard, 2004, p. 137).

en todas las redes, como un colectivo artificioso, inteligente, genuino, solidario pero para salvaguardar al individuo cargado de símbolos, de representaciones con apariencia de afirmación de mismidad, de autenticidad.

Pero este colectivo-individual, también dentro de las múltiples dimensiones de la virtualidad, que en últimas son dimensiones de lo humano, ha de atender el hiperEstado a las creativas realidades de una renovada violencia, de una fuerte manera subjetiva<sup>152</sup>, sin desconocer las violencias objetivas y simbólicas. Estas violencias están presentes y circulan en los espacios virtuales que se abren y que copan las esferas particulares y públicas, resultando ofensivas y efectivas como ataque a las sensibilidades de la humanidad.

Es necesario que la *potentia punible* del hiperEstado haga presencia limitativa, pues ante realidades como el cibermatoneo, el ciberescarnio, el ciberreproche y la cibercondena en manos de microestados (particulares como colectivos que se interconectan para censurar y castigar), quedan debilitados principios fundamentales como la dignidad, la libertad, la autonomía y, en sí, la vida misma. De igual manera, el pluriverso de la virtualidad crea espacios para la ciberdelincuencia que agrede diversos ciberbienes, cibervalores y salvaguardas, que permite y potencia la virtualidad. Esta despliega un inusitado escenario dinámico, indeterminado, en el cual siempre habrá resquicios para la criminalidad y la necesidad de repensar un derecho penal en clave de la virtualidad, con nuevos derroteros que superen o al menos tomen en serio la comprensión de la crisis actual<sup>153</sup> de este.

El crecimiento de la desmaterialización del objeto de propiedad<sup>154</sup>, hoy concentrado en el nuevo mercado digital, en los productos financieros fuertemente virtuales, en los dispositivos tecnológicos de comunicación, en el valor digital de las marcas traen la consecuente reactualización de lo que antes era considerado como propiedad, y de todo el consumo que esta conlleva, ha abierto formas de

152 "La compleja interacción entre los modos de violencia subjetiva, objetiva y simbólica. La lección es, pues, que debemos resistirnos a la fascinación de la violencia subjetiva, de la violencia ejercida por los agentes sociales, por los individuos malvados, por los aparatos represivos y las multitudes fanáticas: la violencia subjetiva es, simplemente, la más visible de las tres" (Žižek, 2013, p. 22).

153 "La crisis actual del Derecho penal, una crisis que parece ser una de las características permanentes de la materia en cualquiera de sus ámbitos de observación posibles o para cualquiera de los puntos de vista que soporte su visión: el político-legislativo, el doctrinario, el de la praxis jurídica o judicial" (Maier, 2009, p. 9).

154 "En el corazón de la era industrial, en un libro de los años veinte, Commons advertía que 'las propiedades intangibles e incorpóreas valen más que todos los bienes materiales (...)' El proceso de desmaterialización de la riqueza actúa en varios frentes" (Galvano F., 2005, p. 26).

•Repensar el Estado como el hiperEstado en la realidad de la virtualidad.

transacciones cada vez más sofisticadas y fractales, que hacen que los bienes y servicios virtuales estén dentro de esquemas de corporaciones, empresas multi-niveles, cuya caracterización es el ser desterritorializadas, atemporales, interconectadas y por estar en la red, onnipresentes y omniabarcantes en el transcurrir de la vida digital.

La indeterminación que trae consigo la diseminación del hiperEstado, coloca en el centro la polémica por los derechos humanos en perspectiva digital y que han de ser amparados en esta reactualización de la virtualidad. Es necesario el reconocimiento de la vida digital, de la vida virtual, porque afecta de manera sensible la forma en cómo las personas asumen su existencia individual y colectiva. No se trata de tecnologías que tienen que ver solo con las generaciones más jóvenes, pues todos los ciudadanos, sin distinción, están insertos de una u otra manera, en la virtualidad por la presencia y acción, tanto de los particulares como del Estado. La vida digital, en su sentido fuerte, exige por la carga simbólica y por las representaciones que circulan en la red, el estar interconectado. La vida virtual como bien jurídico a tutelar, consagra el derecho a estar, ser y existir en los hiperuniversos, el no estar incluido, inserto o sin actividad, es no existir.

No se trata de comprender la vida virtual como una vida en lo imaginario e irreal, es otra forma de la realidad más fuerte y afirmada como hiperrealidad<sup>155</sup>, afectando toda su estructura de personalidad. Haciendo incluso que esta hipervida desarrolle nuevas habilidades, facultades, capacidades, talentos y destrezas de los humanos virtualizados, este exceso de posibilidades disparan los requerimientos al hiperEstado para su garantía y oportunidad de despliegue.

Nunca como antes, la exposición, la superrepresentación, la hiperexhibición de la vida cotidiana, laboral, académica, espiritual y lúdica habían tenido un hiperespacio en constante reactualización, desterritorializado, un hipertiempos sin coordenadas. Esta hipervisibilización, como nudo problemático, termina siendo una genuina necesidad y prácticamente un requerimiento de lo que podría ser una nueva dimensión de la subjetividad, la salud virtual, la interconexión, las redes, el estar incluido y sentirse incluido. El Otro ahora tiene una nueva dimensión,

.....  
155 "Lo real no se borra en favor de lo imaginario, se borra en favor de lo más real que lo real: lo hiperreal. Más verdadero que lo verdadero: como la simulación. La presencia no se borra ante el vacío, se borra ante un redoblamiento de presencia que borra la oposición de la presencia y de la ausencia" (Baudrillard, 2000, p. 9)

ese Otro que incide en lo que somos y deseamos, es la virtualidad, de ahí que nos conforma y configura, además de instaurar sentidos o nuevos sentidos a la vida personal y social. La salud virtual, como conexo a la vida virtual, conlleva la hipervisibilización, como obscenidad<sup>156</sup>, como exceso de transparencia de lo individual y de lo social como paradoja, como tensión irreconciliable abre las fronteras para el constitucionalismo posmoderno que debe reconfigurar ciberderechos, derechos humanos digitales conexos a la cibervida, como el paradigmático de la intimidad, de la esfera personal.

El derecho a la cibervida tiene por conexidad el derecho fundamental virtual a la intimidad, quizá es uno de los que requiere mayor esfuerzo disciplinar para su análisis y comprensión, pues en esta hiperrealidad, el ciberciudadano se debate o está atrapado entre lo privado y lo público de su vida virtual. La intimidad se expresa o no, se comunica o no, según deseos y necesidades de los individuos, la exposición en las redes es pura fascinación y necesidad, allí se transita como existente, todos intercomunicados, hiperinformados, lo trivial, lo cotidiano, lo trascendental, las posturas, las decisiones políticas, económicas, incluso las que cambian hasta los regímenes, han de estar exhibidas<sup>157</sup>; y cualquier violencia sobre esta preferencia o deseo, de seguro ha de ser reprochado.

El claroscuro de este derecho reside en que parece que la hiperrealidad ha tomado por sorpresa al ciberciudadano, porque no parece claro ni consiente para él que en la virtualidad no hay nada oculto, que con el solo hecho de un clic ya se está adentro y, ahí, se es abierto y translucido. Es un espacio privilegiado, cuya apariencia digital surge como personal, pero de manera paradójica y fuerte es pública. Esta vitrina digital, a la cual se le ha de pagar un precio, otra cosa es que esa conciencia del costo y del riesgo, aún está en ciernes en la hipersique humana. Las preguntas para el hiperEstado están en el orden de la salvaguarda, los

156 "La obscenidad es hoy, por el contrario, la de la superrepresentación. Nuestra obscenidad radical ya no es la de lo oculto y de lo inhibido, sino la de la transparencia de lo social, la de la transpiración de lo social (y del sexo) como sentido, como referencia, como evidencia. Se ha producido una inversión total" (Baudrillard, 2000, p. 65).

157 "La obscenidad típica de los sondeos no procede de que traicionarían el secreto de una opinión, la intimidad de una voluntad, o de que violarían algún derecho imprescriptible del ser privado (si el secreto existiera realmente, nada, ni su detentor, estaría capacitado para traicionarlo), sino del exhibicionismo estadístico, de ese voyeurismo continuo del grupo sobre sí mismo: necesita constantemente saber lo que quiere, saber lo que piensa, verse en la pantalla de video de las cifras, descifrar sus curvas de temperatura, en una especie de locura hipocondríaca; lo social está obsesionado consigo mismo, se convierte en su propio vicio, su propia perversión. Súperinformado se convierte en obeso de sí mismo" (Baudrillard, 2000).

•Repensar el Estado como el hiperEstado en la realidad de la virtualidad.

límites internos y externos dentro de las plataformas, *blogs*, los sitios personales e institucionales.

Las dificultades que surgen de este derecho de estirpe constitucional entre otras son: ¿cuáles son los linderos de protección de la esfera de intimidad, del ciberciudadano, cuando está expuesto en la red de manera libre y voluntaria, aunque no con la conciencia clara de esta exposición<sup>158</sup>?, ¿cómo abordar la voluntad<sup>159</sup> personal, la autonomía en las coordenadas sin tiempo, sin espacio, ilimitadas, extraterritorializadas de la virtualidad?

Quizá la virtualidad ahonda las dificultades para aclarar y sopesar los reactualizados hitos éticos morales que subyacen a la política, al derecho, a la cultura, al hiperEstado mismo, la indiferenciación<sup>160</sup> entre lo verdadero y lo falso, lo ilusorio, lo real, etc. De ahí que surgen más cuestiones como: ¿dónde empieza a transgredirse, desde qué círculos de confianza o extendidos, qué es lo que se transgrede?, ¿quiénes los transgreden, quiénes están legitimados para hacerlo de manera justificada y en aras del bien común?

Si el hiperEstado, en tanto fractal, se estructura como una red más de interconexión, de comunicación de exposición, entonces todo y todos están expuestos, pero los bienes mayores, el bien común y la seguridad serán los derroteros de la limitación a este derecho, que como todos los derechos fundamentales o ciberfundamentales están, de manera necesaria, interconectados. El derecho a la intimidad está adosado a la libertad de expresión que se ha potenciado de manera incalculable en la virtualidad.

Todo espacio virtual está cimentado en la paradoja intimidad-libertad de expresión, individuo-colectivo, en diadas en tensión, en conflicto permanente. Estas dicotomías hacen que la salvaguarda de estos ciberderechos para el hiperEstado no

.....  
158 "La irresponsabilidad en la autogestión de la intimidad queda evidenciada en los siguientes tres casos: primero, cuando un menor, nativo digital por excelencia, difunde su imagen y comentarios a extraños (o coloca todo ello en escenarios o plataformas de acceso universal y, por ende, accesible a desconocidos) sin cautela alguna; como también puede evidenciarse, en un segundo supuesto, cuando es una persona adulta la que confía un video íntimo a un allegado y este, luego, lo publicita con cierta impunidad" (De la Torre, O. Conde, P. 2014, p. 40).

159 "Nuestra voluntad es como un embarazo nervioso, o como una prótesis artificialmente inervada (...) La voluntad está atrapada por la libertad ilimitada que se le ha dado, y se presta a ello gracias a la ilusión de una determinación propio" (Baudrillard, 2009, p. 23).

160 "La indiferenciación afortunada de lo verdadero y lo falso, de lo real y lo irreal, cede ante el simulacro, que, en cambio, consagra la indiferenciación desafortunada de lo verdadero y lo falso, de lo real y sus signos, el destino necesariamente desafortunado, del sentido en nuestra cultura" (Baudrillard, 2009, p. 31).

sea nítida y requiera posturas débiles en donde la corresponsabilidad del ciber ciudadano ha de verse involucrada, debe contar. Estas posturas débiles de protección conllevan ejercicios de autorregulación, cultura de la virtualidad, y autocuidado de la salud y el bienestar virtual.

El hiperEstado tendrá que hacer comprensiones de la salud virtual como atención pública. Las posturas débiles han de implicar una amplitud en la protección, mientras que las posturas fuertes implican reducción, restricción, taxatividad en la tutela de estos derechos, que mutan con cada nuevo dispositivo o acceso. El trasfondo de los ciberderechos es la ciberdemocracia, que se erige en estos contextos de la virtualidad y que está en estrecho despliegue a la ciberlibertad, y a la ciberigualdad como principio, derecho y garantía indiscutible hoy.

De manera fuerte, la virtualidad es ciberdemocracia<sup>161</sup>, es una dimensión en tensión de la democracia posmoderna en versión ciber, una vez el ciber ciudadano está incorporado en estos multiversos, allí existe, incluido y participativo: nadie fuera nada oculto. Todos ciber iguales como acción política democrática; la exclusión o la inclusión se hace por los límites paradójicos que impone el hiperEstado y que se mueven entre la libertad negativa, que indaga por el espacio del hacer sin interferencia, y la libertad positiva que pregunta por qué o quién interfiere en el hacer, porque ambas tratan de la libertad política<sup>162</sup> inscrita en la ciberdemocracia, que potencia espacios de la virtualidad para afirmar intersubjetividades y construir formas colectivas de inteligencia, de ciudadanía. La ciberacción política cada vez más define las rutas, los roles y los protagonistas políticos; las plataformas políticas, los programas, las posturas y los lineamientos están en la virtualidad, quizá el compromiso político y lo público se asuman como ciber y sean un despliegue de las formas de la ciberdemocracia.

La ciberparticipación está medida y es visible en clics, en me gusta, todo lo que está sujeto a la exhibición es objeto de un decir de un discurso digital, lleno

161 "Si hubo alguna vez una elección *ideológica*, es ésta: el mensaje (una nueva ciberdemocracia en la que millones de personas pueden comunicarse directamente y organizarse, evitando el control centralizado del Estado)" (Žižek, 2013, p. 47).

162 "El primero de estos sentidos políticos de la libertad (...) "negativo" es el que aparece en la respuesta que contesta a la pregunta: ¿Cómo es el espacio en el que al sujeto —una persona o un grupo de personas— se le deja o se le ha de dejar que haga o sea lo que esté en su mano hacer o ser, sin la interferencia de otras personas? (...) "positivo", es el que aparece en la respuesta que contesta a la pregunta "¿Qué o quién es la causa de control o interferencia que puede determinar que alguien haga o sea una cosa u otra?" (Berlin, 2010, p. 47).

•Repensar el Estado como el hiperEstado en la realidad de la virtualidad.

de etiquetas, emoticones y de visualizaciones con una carga simbólica. Cada ciberciudadano es un potencial votante, un participante, una comunidad, un grupo con acción directa que no requiere representación.

La ciberdemocracia o democracia digital, como valor político hegemónico del hiperEstado, está afectada por la inseguridad y el terror en versión virtual; la amenaza que circunda el pluriverso social, es la misma que circula en la red, en las plataformas. Allí está el otro, se me presenta como intimidación, como infierno<sup>163</sup>, quizá la autoafirmación tan desplegada y fuerte en la vida en conjunto, hace que cada sí mismo sea el único mí mismo, parece que la individualidad exacerbada que otorga las libertades en la virtualidad, en la cultura digital, ha logrado desdibujar o al menos poner opaca la alteridad.

A manera de mónadas<sup>164</sup>, cada uno autoexistente, sólo clausurado, pero como peligro y peligroso para otros, la desconfianza confina y cercena los valores de la solidaridad, la confianza, y en sí la intersubjetividad que construye la necesidad y la legitimidad del Estado mismo, en versión hiper. De esta manera, al reconocer al otro como finta que solo produce riesgo, aprensión e inseguridad, se crea una biopolítica del miedo<sup>165</sup>, cimentada en una intersubjetividad en donde se erige la urgencia del resguardo, y todas las formas de victimización. Parece que se vive la época de la fragilidad del yo, “la función yoica” está difuminada, creando un ciberciudadano en pánico, desterrado del esfuerzo, la fortaleza y el afrontamiento, además en alerta ante los hostigamientos potenciales, pero percibidos como presentes y manifiestos.

Todo puede ser objeto de propagación del miedo, todo deviene en terror: el inmigrante, el delincuente, el convencido religioso, el pansexualismo, la economía, las intercomunicaciones, las tecnologías, por lo que se recurre, además de justificarse, a la cibervigilancia del hiperEstado<sup>166</sup>, la centinela y el control se justifican en una cbersociedad presa del pavor.

.....  
163 Al decir de Sartre.

164 “Así, se puede decir que las mónadas no pueden tener comienzo ni fin total; esto es, que sólo pueden comenzar por creación y finalizar por aniquilamiento” (Leibnitz, 1889).

165 “Es haciendo uso del miedo, constituyente básico de la subjetividad actual. Por esta razón la biopolítica es en última instancia una política del miedo que se centra en defenderse del acoso o de la victimización potenciales” (Žižek, 2013, p. 56).

166 Que en el pluriverso de la virtualidad todo se observa en niveles micro y macro como señala (Becerra Ortiz J., 2009).

El hiperEstado entra en la paradojalidad con el miedo del ciberciudadano, porque por un lado, causa espanto a todos los recursos que posee para espiar, desvelar, exhibir y poder, para dejar al descubierto todas y cada una de las intimidades, secretos y esferas personales; pero, por otro lado, ante la consternación que provoca la presencia peligrosa de los otros ciberciudadanos, estos se tranquilizan cuando el hiperEstado acciona su ciberprotección, su cibervigilancia. La hipervigilancia estatal se amplía y se presenta sin límites, en atención a los dispositivos tecnológicos y a las urgencias que el terrorismo multicausal sorprende sembrando pánico y zozobra en el conjunto social global, en la hipersociedad virtual del miedo.

La cibervigilancia muta en ciberprotección, porque una vez esta se legitima, entonces no se trata de interferencias en la vida del ciberciudadano, sino en una forma de protegerlo de los peligros a los cuales puede llegar a sucumbir. La seguridad en la posmodernidad se conforma en una de las exigencias al Estado constitucional, y con los pluriversos de la virtualidad se asegura como un derecho fundamental desde las comprensiones y las interpretaciones ciber, un derecho diverso, paradigmático y paradójico de manera fuerte, afectado por las tecnologías y las mutaciones de la posmodernidad<sup>167</sup>.

El hiperEstado ha de proteger a los ciberciudadanos, como uno de sus fines esenciales, el punto de conflicto y además paradójico es que se radicalizan las opacidades entre lo público y lo personal, lo estatal y lo privado, las fronteras en la virtualidad se diluyen y se desmarcan en cierta tensión hacia lo privado.

La inseguridad ha creado una cultura del terror que desborda la seguridad que brinda el Estado, y que ha conllevado que Estados hegemónicos acudan incluso para la intervención militar a corporaciones privadas o contratistas para que, a manera de mercenarios, cumplan funciones, otrora, tradicionales de ejércitos o combatientes estatales. Esta misma fuerza privada, o de empresas, es asumida por el hiperEstado que es múltiple, fractal y disperso y está en tensión apoyado en lo particular, así entonces es que la ciberseguridad se cumple como uno de

167 "Toda esta diversidad pone de manifiesto que la validez universal de los derechos fundamentales no supone uniformidad (...) el contenido concreto y la significación de los derechos fundamentales para un Estado dependen de numerosos factores extrajurídicos, especialmente de la idiosincrasia, de la cultura y de la historia de los pueblos" (Hesse, 2001, p. 85).



•Repensar el Estado como el hiperEstado en la realidad de la virtualidad•

sus quehaceres esenciales, y es una versión virtual del principio fundamental de la seguridad.

La ciberseguridad extiende el monitoreo, el espionaje, a todos los órdenes, se espía al ciudadano, al jefe de Estado, a las corporaciones, a los grupos religiosos, políticos a todos aquellos que existan de manera personal o colectiva y que se erigen en otro amenazante. Toda la actividad que esté dentro de la virtualidad y sea objeto de salvaguarda del hiperEstado ha de ser parte de la inteligencia informática de este.

El hiperEstado abre el multiverso constitucional, porque este es plástico, dúctil, extendido, y fractal, lo que tiene la posibilidad de repensar sus elementos constitutivos, o al menos delinear la problemática que conlleva, categorías hoy por hoy complejas y paradójicas como la soberanía. Es claro, que el hiperEstado como expresión de un colectivo público y privado, visible hoy en los *five eyes*, tiene la tecnología y la legitimidad para vigilar, espiar, apropiarse del curso y de las decisiones particulares de los que no están interconectados.

Será necesario precisar una la noción de cibersoberanía o hipersoberanía como tecnosoberanía, en aras de la protección del terrorismo, de la lucha contra el narcotráfico, o de cualquier amenaza de oriente. La hipersoberanía tiene las ciberfronteras confusas, ilimitadas, solo la marca o las encripta o desencripta el poder tecnológico, que bien pueden estar en otras redes, en otras interconexiones, en otras versiones del hiperEstado. La hipersoberanía es una categoría débil, relativa a los fines o propósitos del hiperEstado que define las acciones de apoderamiento de la ciberconciencia en red, de la inteligencia colectiva que lo define.



# EL CUERPO VIRTUAL COMO OBJETO DEL IUS PUNIENDI DEL HIPERESTADO

## Introducción

Una nueva forma de la realidad se hace presente en la humanidad del siglo XXI, que vive la virtualidad más allá de la mera aplicación de las tecnologías de la comunicación. Al cambiar la realidad del hombre por una expresión más diversa, dinámica y compleja, el Estado ha de asumir estas insólitas maneras de ser virtual para reconfigurarse y comprender la acción punitiva en clave digital.

La propuesta se plantea en tres ítems, en el primero se aborda un contexto general de la ontogénesis de la virtualidad y la incidencia para un hiperEstado y su poder punitivo, también en categorías virtuales. En un segundo acápite, se profundiza en el marco conceptual de la virtualidad, como paradoja en tanto fractal, desterritorializado y exhibido, volcado en lo público. En el tercer momento se analiza uno de los sorprendentes cambios del objeto del sistema punitivo, el cibercuerpo y las consecuencias para el *ius puniendi*; que ha de mutar en un *ius puniendi* también virtualizado, respaldado por una ciberciudad habitada por hiper-ciudadanos digitales, desplegados en sus muchas subjetividades.

## Realidad virtual

La realidad virtual se constituye en el horizonte de sentido que define y determina al hombre del siglo XXI, exigiendo nuevas interpretaciones y comprensiones

de la vida en conjunto. Especialmente es un reto para el Estado y la estructura compleja del poder punitivo, quienes se ven abocados a conocer y asumir la sociedad actual, en tanto manifestación virtual<sup>168</sup>. La vida individual y colectiva hoy por hoy se vive y circula en la red, Facebook pasó de 900 a 1.400 millones de usuarios en el lapso del 2012<sup>169</sup> al 2015<sup>170</sup>, 1.000 millones en Youtube, 560 millones en Twitter, 400 millones en Google+. Además de contar con millones de usuarios en plataformas como Habbo, para niños y adolescentes, Second Life SL, Red light center, entre otras para adultos; toda esta expresión de la hipervida podría llevar a la afirmación de que hay más ciberciudadanos existiendo que ciudadanos del común<sup>171</sup>. Y es justo en este ejercicio cognitivo obligado que el estado de derecho, o estado constitucional en sentido fuerte, por la aplastante y colosal ciberrealidad digital, debe ser transformado o ha de reincorporar la dimensión fuerte como hiperEstado.

El hiperEstado se configura en la respuesta móvil y novedosa, en esta otra dimensión del hiperorden e hipercontrol social. Inéditas formas de lo real del hombre y de la sociedad emergen, de ahí que la teoría jurídica y los actores judiciales no pueden estar ausentes. Se yergue de manera contundente, el desafío de entender y comprender el poder de castigo del Estado, las penas, las víctimas y

168 "Es imposible una teoría jurídica destinada a ser aplicada por los operadores judiciales en sus decisiones, sin tener en cuenta lo que pasa en las relaciones reales entre las personas. No se trata de una empresa posible aunque objetable, sino de un emprendimiento tan imposible como hacer medicina sin incorporar los datos fisiológicos (...) Del mismo modo, cuando se pretende construir el derecho penal sin tener en cuenta el comportamiento real de las personas, sus motivaciones, sus relaciones de poder, etc., como ello es imposible, el resultado no es un derecho penal privado de datos sociales, sino construido sobre datos sociales falsos. El penalismo termina creando una sociología falsa, con una realidad social ajena incluso a la experiencia cotidiana, una sociedad que funciona y personas que se comportan como no lo hacen ni podrían hacerlo para acabar creando discursivamente un poder que no ejerce ni podrá ejercer" (Zaffaroni, 2011, p. 22).

169 "Durante este último año se han añadido numerosos canales a YouTube, se ha rediseñado el sitio y se ha alcanzado la cifra de 800 millones de usuarios, 100 menos que Facebook. Además se han incrementado las suscripciones en un 50 por ciento, y se realizan más de 3.000 millones de horas de vídeo al mes" (diver-Gente, 2012).

170 "Durante su última entrega de resultados financieros, hecha anoche, Facebook anunció que su base de usuarios superó los 1.400 millones en todo el mundo, con un crecimiento importante en el mundo móvil" (DPA/Emol, 2015).

171 "Madrid cuenta actualmente con 5.951.500 usuarios de Facebook, cuando la población de la capital rebasa ligeramente los 3 millones de habitantes y la Comunidad los 6,3 millones, según datos hechos públicos por la web Social Bakers. Con estas cifras, la capital de España se convierte en el décimo núcleo urbano del mundo en número de perfiles. La lista la encabeza la ciudad indonesia de Jakarta, con 17,48 millones de usuarios; la capital de Turquía, con 9,6 millones; México, con 9,33 millones; Londres, con 7,64; Bangkok, con 7,42 millones; Buenos Aires, con 6,56 millones; Ankara, con 6,55 millones, Kuala Lumpur, con 6,51 millones y Bogotá, con 6,4 millones de usuarios" (diver-Gente, 2011).

•El cuerpo virtual como objeto del ius puniendi del hiperEstado•

todo el pensamiento criminológico dentro del escenario de la cibercivilización. Se requiere, entonces, un discurso del derecho penal que logre incorporar un individuo, ciber situado en contextos cada vez más virtualizados. La actividad personal y colectiva está imbuida en lo digital, la educación, el sistema financiero, la lúdica, la religión, el sistema judicial; no hay escenario de cultura que no esté sistematizado y atravesado por la virtualidad, de ahí la reconfiguración de una digicultura, hipercultura o cibercultura. De ahí que lo estatal haya de asumirse e interpretarse en versión ciber, digital, hiper, lo que trae como consecuencia que la vigilancia y la represión punitiva ha de hacerse como hiperEstado, y ha de contar con las dinámicas ciberculturales de las tecnologías para reprochar las hiperacciones ofensivas de los miles de millones que habitan el ciber mundo.

El Estado, en la consideración fuerte del siglo XIX, no tiene las rutas, ni los medios para estar a un clic de los ciudadanos del siglo XXI, las formas de prevención, reproche y protección han de estar en las hipercoordinadas, en los hiperdiscursos de los multiversos compartidos por los hiper ciudadanos del siglo XXI, quienes están inscritos en ciberbienes emergentes, en ciberriesgos, en ciberofensas y en ciberlibertades.

La virtualidad y la fascinación que producen las tecnologías de la comunicación en los hombres digitales facilitan espacios para que el hiperEstado penetre, gracias a la ciencia, con una aún mayor represión, con unas insospechadas conductas seleccionadas, y con una sobredimensionada persecución punitiva. Todos y todo en la ciber aldea, el nosotros colectivo<sup>172</sup> está expuesto, a la vista, nada permanece oculto, no existe el anonimato, toda acción privada ahora puede estar volcada en lo público<sup>173</sup> y, por lo tanto, según el hiperEstado hiperpunitivo puede o no necesariamente, ser objeto de contención, expulsión o reproche. La

.....  
172 "La creación de la identidad del "nosotros", la unificación lingüística y cultural, se hizo por una doble función de expulsión e inclusión de las diferencias. Esta doble función será la característica de los sistemas penales y de los pensamientos criminológicos hasta la actualidad. Por un lado, la expulsión del enfermo, del leproso, del que contagia sería un tratamiento continuo que podía tener la forma de la pena de muerte o cualquier otra medida excluyente (...) Lo importante en esta tarea de construir una identidad para el nosotros sería identificar al "otro", al culpable, al diferente o distintivo" (Anitua, 2010, p. 46).

173 "Por ese motivo Warhol puede convertirse en el guionista de una figuración perfecta, igual para todos. Todas las imágenes son buenas, ya que ilusionan de igual manera. Todas las personas son formidables, y las imágenes que de ellas se toman son necesariamente buenas. Es la democracia universal de la figuración. El propio Warhol no hace otra cosa: figuración. Marilyn es una fulgurante: sólo es estrella porque ha ingresado en la figuración pura (...) el mundo entero, no sólo escénico y mediático, sino también político y moral, está condenado a la figuración" (Baudrillard, p. 115).

ciberintimidad, hiperpersonal e hipercolectiva, ahora como ciberderechos emergentes y como exigencia, están instituidas como una de las mayores paradojas. Paradoja que hace que Estados hegemónicos caigan en la hiperfiguración al estar desterritorializados y puedan quedar expuestos, revelados sus secretos.

La soberanía, en versión hipersoberanía como bien superior colectivo en sentido fuerte, es paradójica, paradigmática y es un campo teórico y epistemológico por pensar. Esta hiperfiguración sin fronteras<sup>174</sup>, esta afirmación del poder tecnocientífico crea las paradojas para ponderar el castigo, para salvaguardar la hipersoberanía o salvaguardar la hiperlibertad de los ciberciudadanos, de expresarse en el multiverso legítimo de la virtualidad, en donde todo puede estar al alcance de todos.

La virtualidad en el movimiento de reactualización en el que está inscrito el hiperEstado puede crear también una hiperintervención con un *hiperiuspuniendi*, que en versión virtual cuenta con un fuerte panóptico digital que le permita a las distancias de un clic, invadir toda estructura, relación y manifestación de la vida virtual de los ciberhabitantes. El *hiperiuspuniendi* también ha de estar inserto en los límites al ciberpoder estatal, para no correr los riesgos de un poder punitivo absoluto, sin control<sup>175</sup>, que arrase con la libertad y la vida digna como principios fundacionales. El *hiperiuspuniendi* ha de ser de manera imperativa: hiperdemocrático, ciberlegítimo e hiperlimitado. La ciberdelincuencia tiene otros perfiles, otros hiperescenarios; hoy, la delincuencia no la conforman de manera radical los enfermos, los pobres, las minorías, los excluidos, los terroristas ni los inmigrantes, sino que en la versión digital de la cibercultura, otros hiperciudadanos adquieren los perfiles de ciberdelincuentes, ciberenfermos, ciberterroristas, cibermatones, cibersecuestradores, hiperacosadores y, en este nuevo hiperorden tecnocientífico, también han de contemplarse sujetos paradigmáticos como los ciberrobotsasesinos, los ciberdronesvigilantes para espionar la cibervida de personas privadas y jurídicas.

174 "El sitio de internet Wikileaks publicó unos 250.000 mensajes secretos enviados por las embajadas de Estados Unidos a distintas capitales del mundo. En un comunicado, la Casa Blanca criticó enérgicamente las filtraciones y dijo que 'estas revelaciones ponen en riesgo a nuestros diplomáticos, profesionales de inteligencia y personas de todo el mundo'" (BBC MUNDO, 2010).

175 "No se trata tanto de limitar un poder estatal absoluta, que viniera históricamente dado, sino de constituir un poder previamente limitado, democráticamente legítimo, y de mantener su virtualidad y su eficiencia en el proceso político reglado" (Hesse, 2001, p. 11).

•El cuerpo virtual como objeto del ius puniendi del hiperEstado•

Es necesario, como emergencia en el contexto virtual, señalar que el hiperEstado puede estar en tensión entre un hiperEstado policial<sup>176</sup> pugnando con el hiperEstado social de derecho, que en cualquiera de las opciones políticas, le corresponde una ponderada y justa selección punitiva de los ofensores en categorías virtuales, siempre dinámicas. Al surgir los ciberdelincuentes como estereotipo criminal<sup>177</sup>, se crea un nicho complejo porque están todos, integrados como hiperciudadanos, como avatares, como perfiles, como trinos: niños, mujeres, adolescentes, adultos y viejos, pues no puede llevarse a error, señalando que la ciberaldea está habitada y es cuestión de las generaciones jóvenes.

Este insólito y amplio estereotipo delincencial, de los hiperdelincuentes para un hiperEstado vigilante y omnipoderoso con carácter policial, se le presenta como oportuno y bien habido porque se ve urgido, y puede justificar la incorporación de una vasta gama de cibercomportamientos, hiperdelitos ofensivos, evidentes y graves. Con el desarrollo tecnológico, las conductas ofensivas en las redes son más sofisticadas, insospechadas, emergentes, por la facilidad y accesibilidad de las tecnologías, lo que las convierte en objeto permanente de atención, interpretación, represión y punición por parte del hiperEstado. Los hiperEstados hegemónicos no democráticos tienen un primer objetivo de censura y cercenamiento de libertades: los multiversos de los hiperciudadanos en la virtualidad.

Para un hiperEstado social de derecho, la virtualidad es una oportunidad de comprensión desde los derechos fundamentales que requieren ser actualizados en categorías tecnocientíficas. Las novedosas expresiones de la hipersubjetividad,

176 "El ejercicio del poder punitivo, con su selección de criminalizados y victimizados por vulnerabilidad, el sacrificio de sus operadores, el refuerzo y autonomización de sus burocracias policiales, su imagen bélica, la reproducción de antagonismos sociales, su preferencia por el modelo de sociedad verticalista disciplinante (corporativa) *no puede menos que identificarse como un capítulo del modelo de estado policía que sobreviene dentro del estado de derecho*. La legitimación del poder punitivo es un componente del estado de policía que opera en detrimento del estado de derecho" (Zaffaroni, 2011, p. 43).

177 "(a) El poder punitivo criminaliza seleccionando, por regla general, a las personas que encuadran en los estereotipos criminales y que por ello son vulnerables, por ser sólo capaces de obras ilícitas toscas y por asumirlas como roles demandados según los valores negativos —o contravalores— asociados al estereotipo (*criminalización conforme a estereotipo*). (b) Con mucha menor frecuencia criminaliza a las personas que, sin encuadrar en el estereotipo, hayan actuado con bruteza tan singular o patológica que se han vuelto vulnerables (autores de homicidios intrafamiliares, de robos neuróticos, etc.) (*criminalización por comportamientos grotesco o trágico*). (c) Muy excepcionalmente, criminaliza a alguien que, hallándose en una posición que lo hace prácticamente invulnerable al poder punitivo, lleva la peor parte en una pugna del poder hegemónico y sufre por ello una caída en la vulnerabilidad (*criminalización por retiro de cobertura*" (Zaffaroni, 2011, p. 11).

que gracias a las tecnologías, son abundantes, ricas, renovadas y multiposibles en los variados mundos y escenarios en donde los ciberhabitantes se encuentran.

La tarea punitiva del hiperEstado social de derecho debe ser limitar solo las hipersubjetividades que requieran su atención, por lo tanto, debe ser mínima su acción penal so pena de vulnerar derechos emergentes, como la gama de derechos humanos digitales que conllevan el fenómeno virtual. Por otro lado, si el Estado social de derecho no comprende y asume que la virtualidad es *paradojal*, entonces termina hipercriminalizando las múltiples dimensiones que se expresan en el contexto de lo virtual<sup>178</sup>.

El hiperEstado tiene el reto de comprender los *escenarios antijurídicos* que se expresan en la virtualidad, porque la cultura digital es riqueza en la creación y transformación de la hiperrealidad y del humano mismo. En esta hiperrealidad, la subjetividad se entroniza, el yo se extiende<sup>179</sup>, se despliega en cuantos ciberlugares le sea posible al ciberhabitante, así que allí, en cada existencia y posibilidad de expresión se exterioriza el yo, y por lo tanto se conforman ofensas, daños a esta hipersubjetividad. La hipervida en las redes, podría, por la fractalidad en la que se expresa, entenderse como un caos, y facilitar y justificar la presencia del hiperEstado policial, ciberpanóptico, pero lo que introduce la virtualidad, en la hipervida colectiva, son insólitas maneras de existir y de relacionarse. La ciberpenalidad se enfrenta a las actualizaciones de la inteligencia colectiva, fractal, desterritorializada, a la hiperdelincuencia colectiva.

El hombre en la red habita espacios vívidos<sup>180</sup>, cargados de subjetivización y objetivización que, atravesados por el consumo, van aparejados y configuran el nuevo lugar de la virtualidad. Los ciberaldeanos en tanto modo de vida global,

178 "Si tú no eres un animal, si tu alma es más virtual, está más desligada de la inercia que la de un mono o un bisonte, sin duda es porque puede alcanzar la objetividad. Nuestra subjetividad se abre al juego de los objetos comunes que tejen con un mismo gesto simétrico y complicado la inteligencia individual y la inteligencia colectiva, como el anverso y el reverso del mismo tejido, bordando en cada cara la cifra indeleble y flagrante de la otra" (Lévy, 1999, p. 107).

179 "El yo es una construcción que se forma por identificación con la imagen especular del ESTADIO DEL ESPEJO. Es entonces el lugar donde el sujeto se aliena de sí mismo, transformándose en el semejante" (Evans, 1997, p. 197).

180 "Si consideramos que el "ciberespacio" se está convirtiendo en el habitat natural de los miembros actuales de la clase ilustrada, no es extraño que unos cuantos académicos den la bienvenida a Internet y a la World Wide Web como prometedora alternativa y reemplazo posible de las marchitas instituciones ortodoxas de la democracia política que, como bien sabemos, concitan cada día menos interés y compromiso de los ciudadanos" (Bauman, 2011, p. 147).



•El cuerpo virtual como objeto del *ius puniendi* del hiperEstado.

marcadamente por lo colectivo, lo complejo y lo problemático, viven hoy día como ciberurbanos<sup>181</sup>; lo digital es el lugar de lo urbano como construcción del pluriverso en tiempo, lenguaje y cultura digital.

Por lo tanto, surge la cuestión problemática de la manera como un hiperEstado actual ha de concentrar sus políticas, y el ejercicio de la potestad punitiva eligiendo la ideología de los ordenamientos del siglo XIX y las políticas del siglo XX, para hacer interpretaciones y comprensiones de la hipervida de los hiperaldeanos del siglo XXI, o decide el hiperEstado repensar desde el orden, la configuración, los derechos y el salvaguardas en un discurso posmoderno virtual, hiperjurídico, para poder estar intercomunicado en red, atendiendo el tejido social que hoy es fractal, dual, cuántico, en onda-partícula, y que le permitirá dar sentido y significado a las vidas posibles, paralelas, a las diadas, a las contradicciones entre ciberjusticia, ciberexclusión, ciberdelincuencia e hiperantihéroes informáticos.

El *ius puniendi* de un hiperEstado permite las fragmentaciones propias de un hiperderecho sancionador mínimo, de amparos, quizás este abocado a un reto mayor, al tener que señalar dentro del derecho alternativo, tecnosanciones, a sensibilizar a los hiperinfractores, acerca de hiperderechos como la identidad sobre el avatar como un yo<sup>182</sup>, a poseer un *link* que representa participación, inclusión. El derecho a estar hiperexhibido, sobrepuesto, derecho a estar interconectado, a funcionar como un fractal. La cibervida es afirmación de una de las formas de las múltiples existencias, todas justas, válidas y legítimas; además exigibles como hiperbienes jurídicos al hiperEstado.

### La construcción del concepto de realidad virtual punitiva

Se requiere una aproximación al concepto de realidad virtual para precisar la categoría de realidad virtual punitiva como objeto de punición del hiperEstado. La conceptualización de la realidad en su expresión de virtualidad ha sido abordada

.....  
181 "La élite de los conectados globalmente en su búsqueda de "sentido e identidad", que necesitan y desean con el mismo ardor que cualquier otro, pueda dejar de lado el lugar donde vive y trabaja (aunque sea de manera temporal y "hasta nuevo aviso") (...) Como operadores globales, pueden deambular por el ciberespacio" (Bauman, 2010, p. 116).

182 Construido como otro yo, según Lacan, como una capa más del yo.

por filósofos como Serres, Deleuze y, especialmente, por Pierre Lévy<sup>183</sup>, para quienes la realidad virtual se configura en una ontogénesis. Se está ante el advenimiento de una insólita manera de ver, asumir y existir en la realidad virtual. Así entonces, al cambiar la comprensión de la realidad, se ha de cambiar la forma como los saberes, entre los que se encuentra el derecho, la asumen y la interpretan, y se abre un campo teórico multidisciplinar para que el hiperEstado ejerza su potencia punible, señale los límites de su intervención, comprenda y ampare ciberderechos fundamentales que se construyen y emergen en las hiperrutas que señalan la cultura digital. No se trata de meras aplicaciones, se trata de mutaciones en la forma de ser y existir como ciberciudadanos en las plataformas, en las redes intercomunicadas.

La ontogénesis que se instaura en la virtualidad instituye la exigencia de novedosas expresiones de la vida, verbigracia, el estar exhibido, el exhibir la cotidianidad. También esta mutación de la realidad potencia las posibilidades de transgredir, de dañar, de lesionar, quizá sin tener clara conciencia de estos multiversos. La transgresión al otro, la lesividad han de leerse en categorías ciber, podría resultar una lesividad multiversal con una carga simbólica mayor, contundente, letal; el Otro ofendido en la virtualidad bien puede ser un individuo, pero tiene la posibilidad de transformarse en un colectivo, porque en la red se instaura la subjetividad, en interconectividad de subjetividades.

Las interpretaciones de la punibilidad como fenómeno de la cultura, y respuesta del *ius puniendi* del hiperEstado, necesitan para su comprensión que se consoliden como contrapostura al positivismo<sup>184</sup>. Pues este multiverso virtual de comprensión y de interrelaciones sociales e institucionales afecta de forma radical el derecho punitivo, y las formas como este pluriverso, asumen el castigo y legitiman al hiperEstado. Ningún otro momento de la historia, por el avasallamiento

183 "Muchos filósofos —y no precisamente los menores— han trabajado ya sobre la noción de virtual, incluidos algunos pensadores franceses contemporáneos, como Gilles Deleuze y Michel Serres. (...) no me he contentado con definir lo virtual como un modo particular de ser, sino que también he querido analizar e ilustrar un proceso de transformación de un modo a otro de ser. En efecto, este libro estudia la virtualización que remonta desde lo real o lo actual hacia lo virtual. La tradición filosófica, hasta los más recientes trabajos, analiza el paso de lo posible a lo real y de lo real a lo actual. Ningún estudio, que yo sepa, ha analizado todavía la transformación inversa, en dirección de lo virtual" (Lévy, 1999, p. 8).

184 "El positivismo jurídico hace referencia a esta factificación de la ley positiva, de la ley escrita. Se erigía, de esta forma, a la ley como único dato a tener en cuenta por el jurista. Se desvinculaba a la ley de su significación social, de su contexto histórico" (Anitua, 2010, p. 224).

•El cuerpo virtual como objeto del ius puniendi del hiperEstado•

tecnocientífico y la sobreexhibición de lo público y lo privado, requiere esfuerzos de interpretación acerca de los bienes jurídicos lesionados por la condición de emergentes que les subyacen. Ya desde la sospecha de Nietzsche acerca de la realidad del aquí y del ahora, del presente, afirma que no hay hechos sino interpretaciones<sup>185</sup>; así, el avance tecnológico, las nuevas comunicaciones, el imaginario colectivo de estar en red y la posibilidad de afirmar y asumir la existencia en mundos paralelos, prevalecen de manera fuerte para hacer las interpretaciones de los fenómenos humanos, objeto del reproche del derecho penal<sup>186</sup> para dar contenido más allá, de una empresa criminalizadora.

Sin negar que esta interpretación también está ideológicamente ubicada en el contexto del consumo y el mercado, junto a los amparos propios de esta tendencia económica, política y social. Al insertar la ontogénesis o nueva realidad que conlleva la virtualidad en el hiperEstado, este enfrenta el reto de poder dar respuesta a esta labor, integrando en esta tarea a toda la comunidad de intérpretes constitucionales que conforman a los hiperciudadanos, en tanto sociedad abierta<sup>187</sup>, ciberholista, a un clic de participación.

Por lo tanto, la potencia criminalizadora, la fuerza sancionadora en los multiversos ilimitados de la virtualidad tendría que estar, de manera fractal, en un ciberjuez, un ciberoperador judicial, integrado por todos los hiperciudadanos que han de comprender, sancionar o limitar expresiones de la intersubjetividad humana en el ciberespacio. En esta aproximación a la consideración de acciones merecedoras de punición en realidad virtual, lo primero que se debe señalar es que es lo hiperacaecido ofensivo, los hechos nudos no son el centro de examen negativo, solo las ciberacciones cargadas de sentido, superando con ello las fracturas o superposiciones entre hechos físicos y mentales<sup>188</sup> de las tradicionales

185 "En un fragmento póstumo sostuvo Nietzsche hace ya más de ciento quince años que 'Contra el positivismo que se detiene ante el fenómeno sólo hay hechos, yo diría: no, justamente no hay hechos, sólo interpretaciones'" (Gutierrez, 2004, p. 93).

186 "Sale del centro de atención la perspectiva del impenetrable aspecto subjetivo, residente en la mente del hombre para poner de relieve la dimensión social de la actuación humana" (Busato, 2007, p. 178).

187 "Se plantea ahora la cuestión de los participantes, es decir, la cuestión en la interpretación constitucional bajo el lema: ¡de la sociedad cerrada de los intérpretes constitucionales a la interpretación constitucional a través y para la sociedad abierta!" (Háberle, 2008, p. 2).

188 Busato, comentando a Martínez-Buján, refiere cómo la tradición dualista del Descartes incide en la teoría de la acción para el derecho penal "la adopción del soporte de una concepción cartesiana de la mente como sustancia llevaba la ciencia tradicional hacia un concepto de acción "como un hecho compuesto, es decir, como la reunión de un hecho físico (el movimiento corporal) y otro mental (la volición)" (Busato, 2007, p. 180).

acciones, objetos del derecho penal. En la ciberaldea existen mundos paralelos, desterritorializados, hiperreales y fractales, que ofenden también de manera desterritorializadas, hiperreal y fractalmente.

La comprensión de las hiperracciones punitivas, la identificación de los ciberbienes jurídicos lesionados, en estos mundos están cada vez más cargados de símbolos, representaciones y sentidos; exigen una postura más allá de las tradicionales dualidades, el sentido virtual como interpretable (teniendo en cuenta que desde Heidegger la interpretación, por sí misma, no le arroja significado, ni tampoco otorga valor) como preexistente, como compareciente ante el mundo<sup>189</sup>, se reconfigura y resignifica ante el hiper mundo jurídico penal.

Lo virtual despliega la categoría de hiperpunibilidad, en el sentido fuerte, lejos del sentido común se opone a lo ilusorio<sup>190</sup>, a lo inexistente o lo que posiblemente puede llegar a existir. La virtualidad, y la noción de ciberpunibilidad, que orienta sobre cuál es el reproche o los reproches objetos en esta hiperrealidad, como realidad más compleja<sup>191</sup>, más dinámica y de mayor riqueza que como tradicionalmente se la concibe, en la institución social de la punibilidad; es un aumento de creatividad en la resolución de cbersituaciones de conflicto. La virtualización y los procesos masivos de expansión y aceleración de la tecnología, de la interacción, están copando la totalidad de la vida humana: lo cotidiano, los sitios de trabajo, el ejercicio de la profesión, la diversión, la política, la economía, la escuela, el cuerpo, las emociones, los objetos y en general los espacios jurídicos. Entonces, si en todos los escenarios de la cibervida se genera una paradoja, tendría o bien que conllevar a que la ciberpunibilidad se amplíe, se extienda, se

189 "La interpretación no arroja cierto "significado" sobre el nudo ente que está ahí, ni lo reviste con un valor, sino que lo comparece dentro del mundo, ya tiene siempre, en cuanto tal, una condición respectiva abierta en la comprensión del mundo, ya tiene siempre, en cuanto tal, una condición respectiva abierta en la comprensión del mundo, y esta condición queda expuesta por medio de la interpretación" (Heidegger, 2003, p. 172).

190 "Para comenzar, consideremos la oposición fácil y equívoca entre real y virtual. En su uso corriente, el término virtual se suele emplear a menudo para expresar la ausencia pura y simple de existencia, presuponiendo la "realidad" como una realización material, una presencia tangible. Lo real estaría en el orden del "yo lo tengo", en tanto que lo virtual estaría dentro del orden del "tú lo tendrás", o de la ilusión, lo que generalmente permite utilizar una ironía fácil al evocar las diversas formas de virtualización" (Lévy, 1999, p. 8).

191 "La virtualización no es una desrealización (la transformación de una realidad en un conjunto de posibles), sino una mutación de identidad, un desplazamiento del centro de gravedad ontológico del objeto considerado: en lugar de definirse principalmente por su actualidad (una "solución"), la entidad encuentra así su consistencia esencial en un campo problemático. Virtualizar una entidad cualquiera consiste en descubrir la cuestión general a la que se refiere, en mular la entidad en dirección a este interrogante y en redefinir la actualidad de partida como respuesta a una cuestión particular" (Lévy, 1999, p. 12).

•El cuerpo virtual como objeto del ius puniendi del hiperEstado•

magnifique y lleve a que la hiperpunibilidad caiga en un megapanóptico digital; o bien desatender las hiperacciones lesivas que causan daño en las vidas que transcurren en la red.

Como criterio para una posible y necesaria hiperpunibilidad, es que esta se ha de asegurar la cibercultura digital, a la que todos pertenecen, como una original forma de la realidad virtual, en donde ideológicamente se magnifica la tecnología y se entroniza un consumo<sup>192</sup> avasallador, el cual va definiendo las formas de hiperparticipación, de ciberexistencia. Para la selección de ciberacciones lesivas también ha de estar presente un hiperEstado que salvaguarda hipermercados, hipercapitales e hiperinversiones.

La virtualidad como contexto cultural de la hiperpunibilidad requiere que las hipersubjetividades<sup>193</sup> que se encuentran en los ciberescenarios estén marcadas por el ciberconocimiento, por las redes del saber, las imágenes, las pantallas<sup>194</sup>; todos están en la ciberáldea circulando, interconectados en tecnosaberes, adquiriendo destrezas digitales, hiperhabilidades. Estas hipersubjetividades colectivas se constituyen en las nuevas manifestaciones y expresiones de la hipervida en conjunto, que han de ser seleccionadas para sancionar. El hiperderecho penal por la emergencia de bienes jurídicos y por sus paradigmáticas lesiones, ha de intervenir y criminalizar las ciber subjetividades de manera mínima<sup>195</sup> y ha de hacer

.....  
192 "Indiscutiblemente debemos partir del mundo del consumo. Con la profusión lujuriosa de sus productos, imágenes y servicios, con el hedonismo que induce, con su ambiente eufórico de tentación y proximidad, la sociedad de consumo explícita sin ambages, la amplitud de la estrategia de seducción. Sin embargo, ésta no se reduce al espectáculo de la acumulación; más exactamente se identifica con la sobremultiplicación de elecciones que la abundancia hace posible con la latitud de los individuos sumergidos en un universo transparente, abierto, que ofrece cada vez más opciones" (Lipovetsky, 2006, p. 18).

193 Cada actividad, cada acto de comunicación, cada relación humana implica un aprendizaje. Por las competencias y los conocimientos que cubre, el transcurso de una vida puede así siempre alimentar un circuito de intercambio o alimentar una sociabilidad de conocimiento. (...) Las identidades se convierten entonces en identidades de conocimiento. Las consecuencias éticas de esta nueva institución de la subjetividad son inmensas: ¿quién es el otro? Es alguien que sabe. Y que sabe, además, cosas que yo no sé. El otro ya no es un ser horrible, amenazador: como yo, ignora mucho y domina ciertos conocimientos. (Lévy, 2007, p. 18).

194 "Y como ya no somos capaces de afrontar el dominio simbólico de la ausencia, estamos sumidos en la ilusión contraria, la ilusión desencantada, de la proliferación de las pantallas y las imágenes (...) Ahora bien, la imagen ya no puede imaginar lo real, ya que ella misma lo es. Ya no puede soñarlo, ya que ella es su realidad virtual" (Baudrillard, 2009, p. 15).

195 "La teoría del derecho penal mínimo (*minimalismo o reduccionismo penal*) ha expuesto un concepto de pena de clara inspiración liberal, que constituye uno de los más acabados esfuerzos contemporáneos desde esta posición. Según ese concepto, con la pena se debería intervenir sólo en conflictos muy graves, que comprometan intereses generales, y en los que, de no hacerlo, se correría el riesgo de una venganza privada ilimitada. De este modo, el poder punitivo estaría siempre junto al más débil: a la víctima en el momento del hecho y al autor en el de la pena" (Zaffaroni, 2011, p. 64).

un esfuerzo hermenéutico y quizá deconstructivo como intérprete de los ciberciudadanos, con hiperlenguajes e hiperformas de ser, más allá de los límites de las dimensiones de espacio-tiempo tradicionales.

El orden penal en clave posmoderna ha de interpretar el despliegue hiperhumano que potencia la virtualidad, por sancionar; ciberpunibilidad en red de interrelaciones y ciberhechos, en fractalidad y multiposibilidades; además de ser una dinámica que rezaga y desusa.

La creación de un ciberorden punitivo por su novedad y carácter abarcante requiere de una reflexión en torno a las complejidades insertas, y ante todo a las evidentes paradojas en las que está inmerso el ciber mundo del hombre digital. El *homo virtualis* se erige como el nuevo paradigma ontogénico y antropogénico. La ontogénesis virtual, siempre móvil, implica para el derecho penal y la criminología, la reconsideración y la resignificación de los bienes jurídicos<sup>196</sup> a tutelar en la red; espera una reconsideración y reconceptualización de ciberderechos y ciberprincipios que se erigen como paradojas. Siendo una de las paradojas axiomáticas la intimidad que se vive y refunde<sup>197</sup> entre lo privado y lo público. Los límites del objeto crimen<sup>198</sup> son difusos, porque lo que irrumpe en la virtualidad es de manera

196 Ferrajoli enuncia la problemática de la consideración del bien jurídico en términos metateóricos, considerando que: "Estas cuestiones, que se corresponden con otros tantos niveles del discurso y que se caracterizan por un estatuto lógico y semántico distinto, son, en mi opinión, cuatro: a) si las prohibiciones penales deben tutelar un bien cualquiera para no quedar sin justificación moral y política; b) si un ordenamiento dado ofrece la garantía de lesividad, esto es, si las prohibiciones legales y las sanciones concretas no son legítimas jurídicamente si no se produce un ataque a un bien cualquiera; c) qué bienes, o no bienes, tutelan normativamente las leyes penales; d) qué bienes, o no bienes, tutelan, de hecho, las mismas leyes, y qué bienes, o no bienes, son atacados por los comportamientos que ellas prohíben. La primera de estas cuatro cuestiones es éticopolítica; la segunda, jurídico-constitucional; la tercera, jurídico-penal, y la cuarta, sociológico-empírica. Se trata de cuestiones descriptivas, excepto la primera, que es puramente axiológica, aunque referidas a universos distintos, como son la constitución, las leyes ordinarias y la realidad social, pero la respuesta a cada una de las tres primeras tiene un valor axiológico respecto a la siguiente. Finalmente, mientras la primera y la última reflejan un punto de vista externo —axiológico y fenomenológico respectivamente—, la segunda y la tercera son expresión de una perspectiva interna al ordenamiento y relativa, en una, a lo que el derecho penal "debe ser" partiendo de la constitución, y, en la otra, a lo que éste "es partiendo de las leyes" (Ferrajoli, 2009, p. 468).

197 "Otra de las características asociadas a menudo con la virtualización, además de la desterritorialización, es el paso del interior al exterior y del exterior al interior. Este "efecto Moebius" se desarrolla en diversos ámbitos: en las relaciones entre público y privado, propio y común, subjetivo y objetivo, mapa y territorio, autor y lector, etc." (Lévy, 1999, p. 17)

198 "En cambio, el objeto "crimen", aquello sobre lo que se ejerce la práctica penal, ha sido profundamente modificado: la calidad, el carácter, la sustancia en cierto modo de que está hecha la infracción, más que su definición formal. (...) Bajo el nombre de crímenes y de delitos, se siguen juzgando efectivamente objetos jurídicos definidos por el Código, pero se juzga a la vez pasiones, instintos, anomalías, achaques, inadaptaciones, efectos de medio o de herencia; se castigan las agresiones, pero a la vez, las perversiones; los asesinatos que son también pulsiones y deseos" (Foucault, 1985, p. 25)

•El cuerpo virtual como objeto del ius puniendi del hiperEstado•

definitiva paradójica, por un lado se entroniza y magnifica la cláusula de libertad y el libre acceso como expresión y autonomía en las redes y las plataformas, pero este amparo de expresión pública dentro del campo semántico de la virtualidad, en donde se existe como perfil, contacto, *followers*, *nick*, dentro de *bits* en *links* de sentido, participación y presencia, y sólo a la distancia de un clic; todo este volcamiento tiene una limitación que, aunque disgregada, ha de ser la protección a lo que queda, o a lo que requiere ser reconfigurado como esfera de la intimidad, de lo privado, de la individualidad.

¿Qué se debería castigar en el mundo de la virtualidad cuyas expresiones son multidimensionales, fractales, desterritorializadas? y en donde la subjetividad se expresa en múltiples formas y atendiendo variadas necesidades de la existencia humana. En el escenario virtual todo es posible, como realizable, no como deseo o aspiración de realización, el hurto de información, de dominios, de *nicks*, de perfiles, el secuestro, la suplantación, el “avataricio” (muerte del avatar, “avatar” como identidad virtual) incluso, todos ciberilícitos por definir, por configurar.

Uno de estos ciberilícitos es el hurto de información secreta, íntima a ciber-ciudadanos, cibercorporaciones, organismos internacionales, incluso organismos de inteligencia como la CIA. Ciberdelitos a través de ataques o del *hackeo* de conversaciones, perfiles, fotos íntimas, datos, cuentas, todo lo que esté guardado en cualquier dispositivo. No hay nada a salvo de los ataques cibernéticos, de los *hackers*, ni los sistemas de cómputo, ni las redes ahora son víctimas, son ofendidos. Lesionan su ciberbien jurídico, su ciberpropiedad digital, su ciberperfil, sus ciberdatos, entre otros.

Otro ciberdelito que atenta en contra de la ciberpropiedad es el secuestro de datos<sup>199</sup>, en el que el atacante infecta, con un troyano<sup>200</sup> *ransomware*, un computador, una tableta o unos móviles a través de un correo adjunto, o un sitio web, con

199 “La delincuencia en internet con la creación de un sofisticado *software* malicioso conocido como *ransomware*, un modelo de negocio muy popular y fiable para los delincuentes (...) Después de infectar un ordenador, quizás a través de un archivo adjunto de correo electrónico o un sitio web malicioso, el *ransomware* cifra automáticamente archivos entre los que pueden incluirse fotos, videos y documentos valiosos de una empresa, y emite una nota de rescate electrónica (...) El dinero que se puede ganar con el *ransomware* (...) a través de Bitcoin, una criptomoneda difícil de rastrear, y utiliza la red de anonimato Tor” (Simonite, 2015).

200 “Un troyano se apodera de los datos en tu dispositivo móvil sin tú percartarte y cuando tratas de acceder a la información te sorprende un mensaje: o me pagas o te olvidas de tus datos. Se trata de una nueva modalidad de ataque cibercriminal o secuestro virtual que está ganando terreno y que tiene como blanco a los usuarios de dispositivos móviles” (BBC MUNDO, 2010).

el cual encripta la información y emite una nota de rescate: o pagas o te robo tus datos. El rescate se paga a través del *bitcoin*, en la red anónima Tor, el dinero del secuestro no se puede rastrear.

En las fronteras entre la legitimidad de la defensa de los Estados y la ciber guerra digital entre hiperEstados<sup>201</sup>, están los ataques o las guerras digitales entre *hackers* chinos y norteamericanos por el incidente aéreo de 2001, cada Estado fue vandálico con las páginas estatales enemigas. La irrupción digital de Rusia en contra de las páginas estatales y bancarias de Estonia ocurrido en 2007, y en contra de Georgia en 2008. El Estado israelí contra el gobierno sirio, esta guerra cibernética vulneró la defensa antiaérea rusa, en 2007. La ciber guerra ha tenido objetivos en agencias sofisticadas norteamericanas como la NASA, por parte de los chinos. En 2006, fue NIPRNet Agencia de Sistemas Informáticas de Defensa estadounidense, que contiene datos militares no clasificados y representa la red privada más grande del mundo. En 2009, 103 embajadas ciberespionadas. En el 2013, fueron atacados los G20 en San Petersburgo (Rusia) dejando al descubierto la participación militar de Estados Unidos en Siria.

Ha de ocuparse el hiperorden punitivo, la punibilidad como institución social de los bienes jurídicos y de las sanciones de los robots, y los *ciborgs*, como quiera que la interconexión y la realidad virtual se configuren también como parte de esta ontogénesis. La reflexión de la punibilidad ha de meditar acerca de los comportamientos ofensivos, pero sin desconocer que son paradójicos, porque pueden o no ser ofensivos en otros escenarios, de estos individuos no humanos, pero cuyas acciones autónomas en donde actúan como robots en actividades sexuales<sup>202</sup>, robots militares como armas letales sin discriminación ética<sup>203</sup>, y demás posibles presencias que ya traspasan lo que otrora se consideraba ciencia

201 "El mundo cibernético es un lugar peligroso. Pero el grado de peligrosidad resulta difícil de medir. El mes pasado, Tavish Vaidya de la Universidad de Georgetown en Washington, D.C. (EEUU) habló de los ciberataques más notorios del siglo XXI y concluyó que la tendencia está aumentando a gran ritmo. El experto asegura que debemos tomar precauciones con urgencia para proteger nuestros datos importantes" (MIT Technology Review, 2015).

202 "Kathleen Richardson, socióloga de la Universidad De Montfort ha lanzado una Campaña Contra los Robots Sexuales, alegando que la creación de estas máquinas no hará otra cosa que perpetuar los esquemas que llevan al consumo de prostitución: deshumaniza a las mujeres y solo tiene en cuenta las necesidades del comprador" (Benavente, 2015).

203 "La inteligencia artificial está llegando a un desarrollo tan intenso que inquieta incluso a sus investigadores por el mal uso que se puede hacer de ella. Más de 1.000 científicos y expertos en inteligencia artificial y otras tecnologías han firmado una carta abierta contra el desarrollo de robots militares que sean autónomos y prescindan de la intervención humana para su funcionamiento" (Cué, Rebossio, 2015).



•El cuerpo virtual como objeto del ius puniendi del hiperEstado•

ficción, y hoy son realidad. Se adviene la tercera forma de hacer la guerra, luego de la pólvora y la guerra nuclear.

De ahí que la realidad ontológica del sujeto<sup>204</sup> esté descentrada, mutada; puede por ello existir como ser entre muchos en las redes, es un ser digital y exige para su realización el reconocimiento y protección de derechos humanos digitales. Como consecuencia de la ontogénesis, opera una resignificación sobre los objetos<sup>205</sup> que mutan y recobran existencia, como casi-individuos cargados de simbolismo. Lo que implica para el sistema punitivo de un Estado social de derecho, de estirpe burguesa, identificar cuáles son las nuevas protecciones a los bienes jurídicos, como la hipervida, la hiperconexión, en donde la información y la expresión es fundamental y sin duda aparecen de manera fuerte conexas a la cibervida, la cyberpropiedad que han de ser objeto de tutela, con bordes difuminados para considerar la hiperculpabilidad, el hiperdelito, el hipercastigo dentro de la expansión y el acceso que van desarrollándose en formas infinitas por la tecnociencia. La hiperpropiedad también es virtual<sup>206</sup>, ha mutado y su dimensión ya no tiene límite. También, el cuerpo ha sido transformado, el cuerpo virtual se erige como hipercuerpo, desplegado, extendido, con múltiples y posibles subjetividades.

### Sujeto virtual, cuerpo virtual en el ius puniendi virtual

En la virtualidad, uno de los cambios profundos que se operan tiene que ver con el individuo, con la individuación, el autoconcepto, con los procesos de identidad; que al igual que el pluriverso virtual también es paradójico. En la existencia virtual desplegada, multiforme, desterritorializada, fractal, la vida humana adquiere

.....  
204 "La virtualización no es una desrealización —la transformación de una realidad en un conjunto de posibles—, sino una mutación de identidad, un desplazamiento del centro de gravedad ontológico del objeto considerado: en lugar de definirse principalmente por su actualidad —una solución—, la entidad encuentra así su consistencia esencial en un campo problemático" (Lévy, 1999, p. 12).

205 "*Para volverse objeto de consumo es preciso que el objeto se vuelva signo*, es decir, exterior, de alguna manera, a una relación que no hace más que significar (...) Entonces se "personaliza", forma parte de la serie, etc., es consumido, nunca en su materialidad, sino en su diferencia (...) Esta conversión del objeto hacia un status sistemático de signos implica una modificación simultánea de la relación humana, que se convierte en relación de consumo" (Baudrillard, 2004, p. 224).

206 "De ahí que lo que configura —la propiedad— en la virtualidad, tiene adheridas las características de desterritorialidad, desmaterialidad y fractalidad. Hoy la riqueza tiene otras fuentes gracias a las nuevas tecnologías, sus dimensiones son bastas, tiene tanto valor que en sí misma es un sistema económico" (Carreño, 2012, p. 267).

matices igualmente descentrados, desontologizados, pluriposibles. Solo un riesgo se advierte en esta vida humana virtual, enfrentada a ser y existir en mundos virtuales, complejos cargados de sentido, y es que se existe como fragmentos de cada yo, de cada alienación o espejo de vida. No se vive una sola vida en la virtualidad, se viven muchas vidas, en tanto cada una de ellas es una posibilidad en la red. Se puede ser en muchos avatares, cargados de subjetividad, de identidad y de realidad. Planteada así, la individuación en muchas formas, cabe preguntarse cuáles acciones deben ser objeto de tutela, protección o persecución por parte del *ius puniendi* de un hiperEstado, cuya esencia es la movilidad, la provisionalidad.

Cómo determinar las conductas ofensivas, cuando la alteridad ha sido mutada, cuando las categorías de verdad o falsedad de la acción o de la determinación de la conducta, ya no pueden ser establecidas porque las líneas que dividen la verdad de la falsedad<sup>207</sup> ya no existen en la virtualidad, son otras. El avatar, el perfil es subjetividad, es identidad, no es falsedad.

La labor punitiva del hiperEstado ha de ser la de comprender<sup>208</sup>, como tarea hermenéutica, lo significativo de la acción humana virtualizada, conformando así el reto para las instituciones punitivas, para la dinámica de protección de los bienes jurídicos tutelados, en últimas, para un derecho penal ciberhumanista. Caracterizado este derecho punitivo virtual por la exigencia de incorporar, a parte de su capacidad para juzgar, sentido comunitario<sup>209</sup>, ética pública<sup>210</sup> y responsabi-

207 "La virtualidad, en sentido estricto, no tiene nada que ver con aquello que nos dice la televisión. No es un mundo falso o imaginario. Por el contrario, la virtualización es la propia dinámica del mundo común, aquello por lo que compartimos una realidad. Lo virtual, lejos de delimitar el reino de la mentira, es precisamente el modo de existencia de donde surgen tanto la verdad como la mentira. No hay ni verdadero ni falso en las hormigas, los peces o los lobos: solamente huellas y cebos. Los animales no tienen pensamiento proporcional. Verdad y falsedad son indisolubles de enunciados articulados, y cada enunciado sobrentiende una cuestión. La interrogación está acompañada por una extraña tensión mental, desconocida en los animales. Este hueco activo, este vacío seminal, es la esencia misma de lo virtual" (Lévy, 1999, p. 117).

208 Heidegger, en *Ser y tiempo* ubica al Dasein, en tanto comprender para señalar que "El proyectarse del comprender tiene su propia posibilidad de desarrollo. A este desarrollo del comprender lo llamamos interpretación {Auslegung} (...) En la interpretación el comprender no se convierte en otra cosa, sino que llega a ser él mismo (...) La interpretación no consiste en tomar conocimiento de lo comprendido, sino en la elaboración de las posibilidades proyectadas en el comprender" (Heidegger, 2003, p. 172).

209 Señala Gadamer "Todo el mundo tiene tanto "sentido común", es decir, capacidad de juzgar, como para que se le pueda pedir muestra de su "sentido comunitario" de una auténtica solidaridad ética y ciudadana, lo que quiere decir tanto como que se le pueda atribuir la capacidad de juzgar sobre lo justo e injusto, y la preocupación por el "provecho común" (...) El *sensus communis* es un momento del ser ciudadano y ético" (Gadamer, 1998, p. 63).

210 Define Adela Cortina, desde las consideraciones Habermasianas la ética pública como "aquel conjunto de valores y normas que comparte una sociedad moralmente pluralista y que permite a los distintos grupos, no sólo coexistir, no sólo convivir, sino también construir su vida juntos a través de proyectos compartidos y descubrir respuestas comunes a los desafíos a los que se enfrentan" (Cortina, 1998, p. 109).

•El cuerpo virtual como objeto del ius puniendi del hiperEstado•

lidad ciudadana desde una moral pluralista<sup>211</sup>. Como la propia que demandan las nuevas tecnologías, el ciberespacio, los pluriversos fractales y desterritorializados, todos ellos paradójales.

La virtualidad es móvil, se actualiza, es decir, se crea y recrea de manera permanente, dados los cambios acelerados e introducidos por las nuevas tecnologías, lo que implica para el *ius puniendi*, en clave de virtualidad, la obsolescencia permanente de las acciones y las expresiones ya penalizadas. El sujeto virtual vive toda su subjetividad en tiempo real<sup>212</sup>, en la pantalla; todo sucede ante la mirada de todos, en las redes todo está codificado y exhibido, las claves del pasado no tienen referente en este tiempo inmediato.

El sujeto virtual está reconfigurado, resignificado, tejido en signos y sentidos múltiples, tiene fragmentada su subjetividad, está desplegado en múltiples “yoes”<sup>213</sup>, vive en escenarios de exceso y abundancia, signados por el poder y el control del consumo. Así que este sujeto virtual ha de ser reconocido como tal, y sus acciones comprendidas e interpretadas como hiperhumano. El sujeto virtual es transgresión pura<sup>214</sup>, necesaria y auténtica, porque son otros los límites y las categorías para comprenderla, ya no son lo social, el cuerpo, el sexo y la violencia. El hiperEstado ahora está estructurado por el hipermundo, el hipercuerpo, el hipersexo, el hiperterror, el hiperacoso, en últimas, por la hiperrealidad como exceso y como exhibición, como lo real más allá de lo real, la simulación.

Si la virtualización es en sí misma transgresión, el derecho punitivo burgués se ve enfrentado a defender e imponer los intereses del consumo, de la propiedad

.....  
211 “Cuando Ronald Dworkin publicó su ya célebre libro *Los derechos en serio* no vino sino a poner sobre el tapete algo sobradamente sabido, y es que conviene pensar en serio una buena cantidad de asuntos públicos, porque mucho nos jugamos en enfocarlos bien o mal” (Cortina, 1998, p. 111).

212 “Vivid vuestra vida en tiempo real; vivid y sufrid directamente en la pantalla. Pensad en tiempo real; vuestro pensamiento es inmediatamente codificado por el ordenador. Haced vuestra revolución en tiempo real no en la calle, sino en el estudio de grabación. Vivid vuestra pasión amorosa en tiempo real, con video incorporado a lo largo de su desarrollo” (Baudrillard, 2009, p. 27).

213 “El Yo ya no vive en un infierno poblado de otros egos rivales o despreciados lo relacional se borra sin gritos, sin razón” (Lipovetsky, 2006, p. 48).

214 “Es la única balanza a nuestra situación actual. Pues nuestras sociedades, a fuerza de sentido, de información y transparencia, han franqueado el punto límite del éxtasis permanente: el de lo social (la masa), del cuerpo (la obesidad), del sexo (la obscenidad), de la violencia (el terror), de la información (la simulación). En el fondo, si la era de la trasgresión ha terminado es porque las mismas han transgredido sus propios límites. Si ya no podemos reconciliar las cosas con su esencia es porque han escarnecido y superado su propia definición” (Baudrillard, 1997, p. 22).

virtual, finalmente del poder<sup>215</sup> que sustenta la virtualidad, con el riesgo de reducir al ciberhombre a otro *bit* más, objeto de planificación, ordenación y vigilancia fuerte, con tecnologías cero error, lógica binaria, predictibilidad, y exactitud, con ello poniendo en peligro su dignidad<sup>216</sup>. Se entroniza dentro de la institución de la hiperpunibilidad la verdad tecnocientífica, como garantía de los ciberórdenes legales legítimos y como parámetro para sancionar a quien va en contra de este orden racional, técnico y virtual, como un obstáculo a la vigilancia y control de la ciberciudadanía.

De la misma manera es un reto para el *ius puniendi* del hiperEstado, crear nuevos simbolismos del castigo y signos de la pena que se inserten en el contexto y en el pluriverso virtual, y que cumplan la función de reconciliación, restauración de la persona ofensora, del ciberorden.

Si lo que trae la virtualidad es saturación, como el hiper de la condición del hombre de la era digital, la primera dificultad en términos de la acción punitiva es que su contenido se transforma en provisional; por lo tanto, si lo provisional se erige en la estructura de lo ciberno, cómo definir los bienes jurídicos a proteger por parte del hiperEstado que también es móvil, fragmentado, cuando estos no están afincados en estructuras y principios, sino en coyunturas tecnocientíficas o en algunos casos también como los objetos del consumo, más allá de sí mismos, con fecha de expiración.

Quizás el ciberorden sancionador exige ciberprincipios orientadores, más que catálogos de ciberbienes jurídicos y ciberno. Qué retos espera a las constituciones en atención a su carácter histórico, ya que recogen la forma como se piensa una sociedad organizada, quizá la respuesta sea que su principal fin sea también desaparecer, para dar paso a otras insólitas y nuevas formas, de entender lo social y las garantías del hombre de la era digital, que día a día sale de las categorías convencionales para ubicarse en los pluriversos virtuales. La

.....  
215 "El castigo se propone fortalecer los derechos de la autoridad social y legal, al margen de cómo estén estructurados (...) En el fondo el derecho penal se ocupa de la autoridad social y del derecho a gobernar de aquellos que ostentan el poder. Refuerza tales derechos por medio de sanciones coercitivas y de representaciones simbólicas, convirtiendo el castigo en una forma de poder ejercido, así como de un poder manifiesto" (Garland, 2010, p. 151).

216 "Nunca deberá la programación estatal conducir a una planificación del individuo. Se atenta contra la dignidad cuando se hace del hombre un mero objeto de los proyectos estatales. El mayor peligro radica en la tentación de asumir que una planificación opere con métodos científicos y se sirva de medios no susceptibles de error, como por ejemplo la informática, no puede errar" (Benda et al, 2001, p. 139).

•El cuerpo virtual como objeto del *ius puniendi* del hiperEstado.

virtualidad opera un descentramiento o desentrañamiento de lo humano, que converge en una corriente social, en una transformación social, detonada por una revolución tecnológica<sup>217</sup>, en donde se rehace el sujeto revolucionario como hiperciudadano global.

La desterritorialización de expresiones de la vida humana pone presente cuán vulnerable resulta ella frente a lo que el consumo propone y compone. Lo humano se diluye en muchas posibilidades, en opciones, en mundos, en multiformas, no se puede pasar por alto que la biotecnología con su galopante desarrollo, desborda y potencia la vida humana, más allá de sí misma. El hombre disciplinario-autoritario<sup>218</sup>, bidimensional<sup>219</sup> da paso al hombre virtualizado desterritorializado, sin nicho social, sin instituciones, sin Estado. Si el hombre virtual requiere referentes o límites, el cibernundo se las concede. Creando así una de las complejas paradojas para la vida en sociedad, la ética, la moral y el derecho mismo.

Emerge en el contexto virtual como consecuencia de la mutaciones antropológicas, o antropogénesis, una nueva resignificación, sentido y comprensión del cuerpo que se configura en trascendental importancia, porque el cuerpo es el eje<sup>220</sup> sobre el cual recaen los intereses de las instituciones políticas, económicas y penales. Se busca someter el cuerpo, restringirlo para que no se salga de las categorías establecidas, y que para el caso del *ius puniendi* se configure, a decir de Foucault, en una microfísica del poder<sup>221</sup>, directo y ejercido sobre este.

.....  
217 "Hay muchas fuerzas convergentes que están juntándose para crear esta nueva y poderosa corriente social. En el epicentro está una revolución tecnológica sin parangón en toda la historia, que tiene el poder de rehacernos y de rehacer nuestras instituciones y nuestro mundo" (Rifkin, 2009, p. 23).

218 "Para el hombre disciplinario-autoritario, la música se circunscribía a sitios o momentos precisos, concierto, baile, music-hall, radio; el individuo posmoderno, al contrario, oye música de la mañana a la noche, como si tuviese necesidad de permanecer fuera, de ser transportado y envuelto en un ambiente sincopado, como si necesitara una desrealización estimulante, eufórica o embriagante del mundo" (Lipovetsky, 2006, p. 23).

219 "Desde el momento en que entran en juego la subjetividad, la significación y la pertenencia, ya no es posible seguir pensando en una sola extensión o una cronología uniforme, sino en una multitud de tipos de espacialidad y de duración. Cada forma de vida inventa su mundo (de la bacteria al árbol, de la abeja al elefante, de la ostra al pájaro migrador) y con este mundo, un espacio y un tiempo específicos" (Lévy, 1999, p. 17).

220 "Tanto para Foucault como para Nietzsche y autores más recientes, como Deleuze y Guattari, el cuerpo humano es el material primario que es atrapado y moldeado por todas las instituciones políticas, económicas y penales. Los sistemas de producción, dominación y socialización dependen fundamentalmente de subyugar el cuerpo" (Garland, 2010, p. 167).

221 "Se trata en cierto modo de una microfísica del poder que los aparatos y las instituciones ponen en juego, pero cuyo campo de validez se sitúa en cierto modo entre esos grandes funcionamientos y los propios cuerpos con su materialidad y sus fuerzas" (Foucault, 1985, p. 33).

El poder del castigo emplea múltiples formas en el sometimiento del cuerpo, más allá incluso de las instituciones destinadas para el castigo. Se trata de una economía del cuerpo<sup>222</sup>, de una construcción simbólica de su utilidad, su fuerza y de la forma como está ubicado en las estructuras y como circula en las formas sociales. La virtualidad potencia una original y extraordinaria concepción del cuerpo que conlleva a que la microfísica del poder punitivo se vea alterada y deba ser repensada, o que al menos tenga que ser creativa en las formas de castigo a un cuerpo virtual, que es desterritorializado, fractal, fragmentado y multisubjetivo. La irrupción de la tecnología y del desarrollo de recursos y avances en la ciencia, afectan de manera radical el cuerpo, en tanto lo potencian, maximizan, engrandecen y hasta lo dramatizan. El cuerpo virtual ahora es hipercuerpo, cibercuerpo.

El hipercuerpo está exhibido, extendido, expuesto, y tiene la figuración de la pantalla, es comunicación, es símbolo y signo puro. Se ve abocado como toda la virtualidad a lo paradójal, se vive en el escenario de lo virtual, la huida del cuerpo, la ausencia del cuerpo<sup>223</sup> encarnado. Ahora está afinado en múltiples expresiones, está volcado al exterior<sup>224</sup>; no hay un cuerpo, ni siquiera el propio, en cambio existe un hipercuerpo que constituyen muchos y variados cuerpos que el consumo erige como modelo a seguir y que se ajusta de acuerdo con los cánones de lo bello y deseable.

El hipercuerpo se instituye en opción a conquistar más allá de consideraciones de la individualidad y de la “mismidad”, está desubstancializado. No hay un

222 “Hay que situar los sistemas punitivos en cierta “economía política” del cuerpo; incluso si no apelan a castigos violentos o sangrientos, incluso cuando utilizan los métodos “suaves” que encierran o corrigen, siempre es del cuerpo del que trata-del cuerpo y de sus fuerzas, de su utilidad y de su docilidad, de su distribución y de sus sumisión” (Foucault, 1985, p. 32).

223 “De este modo, el cuerpo sale de sí mismo, adquiere nuevas velocidades, conquista nuevos espacios. Se vuelca al exterior y transforma la exterioridad técnica o la alteridad biológica en subjetividad concreta. Virtualizándose, el cuerpo se multiplica. Creamos organismos virtuales que enriquecen nuestro universo sensible sin infligimos dolor. ¿Se trata de una desencarnación? Retomando el ejemplo del cuerpo, verificamos que la virtualización no se puede reducir a un proceso de desaparición o de desmaterialización. Aun a costa de ser reiterativos, recordemos que la virtualización se analiza, esencialmente, como un cambio de identidad, un paso de una solución particular a una problemática general o transformación de una actividad especial y circunscrita a un funcionamiento deslocalizado, desincronizado, colectivizado. La virtualización del cuerpo no es.. por tanto, una desencarnación sino una reinvencción, una reencarnación, una multiplicación, una vectorización, una heterogénesis de lo humano” (Lévy, 1999, p. 24).

224 “Lejos de representar una profunda crisis del sistema anunciado a más o menos largo plazo su fracaso, la deserción social no es más que su realización extrema, su lógica fundamental, como si el capitalismo hubiera de hacer indiferente a los hombres, como lo hizo con las cosas. Aquí no hay fracaso o resistencia al sistema, la apatía no es defecto de socialización sino una nueva socialización flexible y “económica”, una descrispación necesaria para el funcionamiento del capitalismo moderno en tanto que sistema experimental acelerado y sistemático” (Lipovetsky, 2006, p. 43).

•El cuerpo virtual como objeto del *ius puniendi* del hiperEstado.

cuerpo único, existen cuerpos, concentrados, seducidos y simulados en un gran signo: el hipercuerpo. Este nuestro cuerpo, ya no es a escala humana, tampoco se demanda que lo sea. Está tan afectado nuestro cuerpo por el consumo y la tecnología que las angustias por la existencia o las crisis ante la decepción política y económica no lo atraviesan<sup>225</sup>, no lo conmueven de sus ejes de existencia, el cuerpo está de huida ante el compromiso y el arraigo.

No hay historia a la que adherirse, ronda una gran decepción<sup>226</sup>, vacío<sup>227</sup>, apatía e indiferencia<sup>228</sup> y ante todo porque la historia ahora es hiperhistoria, en tanto móvil, provisional, se construye, se reconstruye y se resignifica en las dimensiones siderales de la red. Sin historia, el cuerpo virtual cae en la huida, como paradoja entre lo individual y lo colectivo, el cuerpo ha huido incluso del Estado, porque lo público significa si está expuesto, exhibido en la red, de ahí que el Estado ahora es desterritorializado, fragmentado y desplegado en el ciberespacio, es hiperEstado.

La paradoja del cuerpo se acrecienta cuando se comparte un mundo colectivo-virtual, en el cual el todos, el nosotros está insertado, casi fundido y mediatisado por las urgencias de las subjetividades que ese, nosotros desplegado, exige. Urgencias como por ejemplo la libertad o la sensación de auténtica libertad que subyace a la dinámica del consumo, se es libre de elegir lo que está expuesto, lo que circula en su más legítimo valor de uso. La libertad del consumo en el contexto de las autopistas virtuales, magnifica la elección<sup>229</sup>, y es ahí en donde

.....  
225 "La desconfianza hacia la política apenas repercute en los estilos de vida y en el consumo. El desencanto o pesimismo político no pone freno a los apetitos consumistas" (Lipovetsky, 2008, p. 73).

226 "Naturalmente, como muchos otros sentimientos, la decepción es una experiencia universal (...) Pero aunque la decepción forma parte de la condición humana, es preciso observar que la civilización moderna, individualista y democrática, le ha dado un peso y un relieve excepcionales, un área psicológica y social sin precedentes históricos" (Lipovetsky, 2008, págs. 20-21).

227 "Todo quedará a un tiempo acabado, realizado y expulsado al vacío. Entraremos, liberados de nosotros mismos, en el universo espectral y sin problemas. Eso es la Gran Virtualidad" (Baudrillard, 2009, p. 57).

228 "La indiferencia no se identifica con la ausencia de motivación, se identifica con la escasez de motivación, con la "anemia emocional" (Riesman), con la desestabilización de los comportamientos y juicios convertidos en "flotantes" como las fluctuaciones de la opinión pública. El hombre indiferente no se aferra a nada, no tiene certezas absolutas, nada le sorprende, y sus opiniones son susceptibles de modificaciones rápidas" (Lipovetsky, 2006, p. 44).

229 "Ningún objeto se ofrece al consumo en un solo tipo. Lo que se le puede negar a uno es la posibilidad material de comprarlo. Pero lo que se da a uno a priori, en nuestra sociedad industrial, como una gracia colectiva y como signo de una libertad formal, es la elección. En esta disponibilidad descansa la "personalización". En la medida en que toda una gama se le ofrece, el comprador rebasa la estricta necesidad de la compra y personalmente se compromete más allá. Por lo demás, no tenemos siquiera la posibilidad de elegir y comprar simplemente un objeto en función del uso, pues ningún objeto se propone hoy día al "grado cero" de la compra. De grado o por fuerza, la libertad que tenemos nos obliga a entrar en el sistema cultural" (Baudrillard, 2004, p. 159).

el nosotros, el colectivo, afirma su individualidad. La gran conquista de la libertad como derecho fundamental, en el derecho virtual es definitiva, quizá ese sea uno de los primeros derechos humanos digitales, la ciberlibertad o hiperlibertad como derecho y garantía, en caracteres desterritorializados, fractalizados. Con la contradicción interna, enquistada en su mismo ejercicio, de que todos y todo, sea expuesto, sin censura.

De alguna manera todo termina en una pantalla, como el centro de socialización por excelencia. Las nuevas pautas de ciudadanía, de socialización se expresan y se resignifican de manera siempre creativa, en la virtualidad. El cuerpo virtual exhibido, sin pudor, como total obscenidad por lo expuesto: el cuerpo se vive en la tensión paradójica entre lo individual-social, entre mundos perdidos y hallados.

El hiperEstado se encuentra “descentrado”<sup>230</sup> no contenido, sin fronteras, porque en el ciberespacio los diques son débiles, y están regidos por los cambios económicos globalizados<sup>231</sup>. Surge un hiperEstado globalizado y fractalizado, cuya manera de expresión está configurada por los microestados<sup>232</sup>. Por lo tanto, la acción del poder punitivo del hiperEstado, en microestados, se enfrenta a un hipercuerpo, un cibercuerpo para tutelar y para constreñir, también microcuerpos, microsubjetividades. Ante tanto despliegue nacen nuevos bienes jurídicos, derechos subjetivos<sup>233</sup>, insólitos y renovados principios, y hechos dañosos al ciberorden que surgen a manera de mutaciones y caducidad a la velocidad de los desarrollos tecnológicos. El poder punitivo, el *ius puniendi* no escapa a la paradoja de

230 “Además del descentramiento del Estado en la vida social, existe una tendencia concurrente hacia una heterogeneidad concurrente interna aún mayor de la acción estatal. No sólo se trata de que diferentes sectores de la actividad estatal. No sólo se trata de que diferentes sectores de la actividad estatal se estén desarrollando con ritmos diferentes y en ocasiones en direcciones opuestas, sino también de que hay un punto tal que no se puede distinguir ningún patrón coherente de acción estatal” (De Sousa Santos, 1998, p. 30).

231 “La globalización de la economía provoca en el derecho un doble efecto. Conduce a la superación del principio estatal, pero actúa, al mismo tiempo, sobre el principio de nacionalidad. El primero de estos efectos es la formación de un derecho no estatal: La *lex mercatoria*, destinada a reglar las relaciones económicas transestatales. El segundo es la ultranacionalidad del derecho estatal, es decir, su aplicación fuera de los confines nacionales del Estado que lo ha elaborado” (Galgano F., 2005, p. 87).

232 “Estamos siendo testigos tanto de un descentramiento del Estado como de la explosión de la unidad de la acción estatal y de su derecho, y del surgimiento consecuente de diferentes modos de juridicidad, cada uno de los cuales está anclado políticamente en un microestado” (De Sousa Santos, 1998, p. 30).

233 “Entendiendo por “derecho subjetivo” cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica” (Ferrajoli, 2001, p. 19).



•El cuerpo virtual como objeto del *ius puniendi* del hiperEstado•

la virtualidad que se manifiesta entre ¿el descentramiento o el centramiento de su poder?, ¿entre la inercia o la acción?<sup>234</sup>, es posible que la claridad en la intervención máxima o mínima, tendrá que marcarla la comprensión de la nueva realidad del hombre digital, participe de un hiper cuerpo.

La cibernsiedad se ve involucrada en las expresiones del *ius puniendi*, porque el control y el poder penal tienen las multidimensiones de la red, de las plataformas como las maneras, cada vez más socorridas y usadas para la vida en conjunto. Todo está expuesto, exhibido, es público y en la cibervida el *ius puniendi* es público, el castigo es público. El cuerpo del criminal, está en la red, esposado, sometido y se presenta a la cibernsiedad.

Ya no se hace en privado, estamos ante *el ius puniendi mediático*, en el *prime time* de la franja publicitaria; se encuentra compitiendo por el *rating*, la ejecución del terrorista Osama Bin Laden con el estreno la última temporada del Dr House. Arrestos, juicios, actuaciones de fiscales, de jueces, abogados terminan como *trending topics*, es decir, lo más visto, lo más buscado en la red. La cibernsiedad también a través de la red y las nuevas tecnologías se manifiesta y participa frente al ejercicio del *ius puniendi*, se configura así otro ciber mecanismo de participación y acción ciudadana. El ciberespacio también da vida a una sociedad abierta y transparente en tanto cocreadora y copartícipe de la interpretación constitucional<sup>235</sup> y de la imposición del *ius puniendi*. Con la virtualidad recobra con gran portento la muerte penal a la vista, el teatro penal<sup>236</sup>, volcado y magnificado

234 "El Estado mismo se convierte en una configuración de microestados y da lugar a toda una gama de nuevas preguntas que están lejos de estar respondidas por la sociología política: ¿cuál es la lógica detrás de la heterogeneización de la acción estatal?, ¿el Estado es un campo de inercia política?, ¿qué mantiene unida a la configuración de microestados? ¿existe una mano invisible, similar a la que mantiene unido el mercado, o es esa mano totalmente visible?" (De Sousa Santos, 1998, p. 31).

235 "En los procesos de la interpretación constitucional se insertan potencialmente todos los órganos estatales, todas las potencias públicas, todos los ciudadanos y grupos. ¡No hay *numerus clausus* de los intérpretes constitucionales! La interpretación constitucional es un proceso consciente, aunque no tanto en la realidad, hasta ahora ha sido demasiadas veces una cuestión de una "sociedad cerrada": de los intérpretes jurídicos "agremiados" de la Constitución y de los participantes formales en el proceso constitucional. En realidad es más una cuestión de la sociedad abierta, es decir, de todas las potencias públicas —en la medida en que son participantes materiales—, porque la interpretación constitucional contribuye a la Constitución recurrente de esta sociedad abierta y es constituida por ella. Sus criterios son tan abiertos como la sociedad pluralista" (Háberle, 2008, p. 31)

236 "acordonar las calles por las que se llega a la prisión en la que el patíbulo se halla oculto, y donde la ejecución se desarrolla en secreto (ejecución de Buffet y de Bontemps en la prisión de la Santé, en 1972), perseguir judicialmente a los testigos que refieren la escena, para que la ejecución deje de ser un espectáculo y para que se concierta en un extraño secreto entre la justicia y su sentenciado. Pero basta mencionar tantas precauciones para comprender que la muerte penal sigue siendo en su fondo, todavía hoy, un espectáculo, que es necesario, precisamente, prohibir" (Foucault, 1985, p. 23)

en el ciberespacio, aquel que Foucault consideraba que se debía prohibir. El poder punitivo como está expuesto, permanentemente exhibido, y el hipercuerpo, como objeto sobre el cual recae el castigo, abre serios interrogantes acerca de a qué cuerpo o en qué cuerpo se debe ejercer el *ius puniendi*. ¿Cómo comprender, interpretar y aplicar las prácticas punitivas en la realidad virtual?, ¿cuál relación se puede establecer entre un cibercastigo y un cibercuerpo?

Cuando el cuerpo habita en tantas subjetividades y se despliega en “yoes” auténticos y vividos, tendría acaso que el *ius puniendi*, perseguir y castigar cada forma de la subjetividad, negando y anulando las otras. Cómo se configura el castigo por parte del hiperEstado, cuando a decir de Foucault, se ha vuelto púdico<sup>237</sup> sobre el cuerpo físico, pero impúdico en el extremo de castigar las subjetividades<sup>238</sup>, con la pérdida de derechos o bienes, es hiperEstado en tanto impúdico al invadir la cibercultura, hipervigilar los espacios y atropellar la intimidad, incluso el pudor.

Quizá las tecnologías que han incorporado los organismos de la hipervigilancia<sup>239</sup> del hiperEstado sean, en sí mismas, las formas de ejercicio del *ius puniendi*, las maneras de infligir dolor en el ciber mundo de la virtualidad humana. El estar vigilado, controlado, seguido, difícilmente encubierto o anónimo. Así, la paradoja entre lo privado y lo público, entre la seguridad del hiperEstado y el derecho a la intimidad virtual, tiene su máxima expresión, los bordes de permisividad y de limitación son opacos, densos y oscuros. Los mojones virtuales entre

237 “Pero de una manera general. Las prácticas punitivas se habían vuelto púdicas. No tocar ya el cuerpo, o lo menos posible en todo caso, y eso para herir en él algo que no es el cuerpo mismo. Se dirá: la prisión, la reclusión, los trabajos forzados, el presidio, la interdicción de residencia, la deportación —que han ocupado lugar tan importante en los sistemas penales modernos— son realmente penas “físicas”; a diferencia de la multa, recaen, y directamente, sobre el cuerpo. (...) el sufrimiento físico, el dolor del cuerpo mismo, no son ya los elementos constitutivos de la pena. El castigo ha pasado de un arte de las sensaciones insoportables a una economía de los derechos suspendidos” (Foucault, 1985, p. 18).

238 “En cuanto a la acción sobre el cuerpo, tampoco ésta se encuentra suprimida por completo a mediados del siglo XIX. Sin duda, la pena ha dejado de estar centrada en el suplicio como técnica de sufrimiento; ha tomado como objeto principal la pérdida de un bien o de un derecho” (Foucault, 1985, p. 23).

239 “Hoy, como nunca antes, la tensión entre privacidad y seguridad tiene expresión máxima y, lamentablemente, en detrimento fuerte de la primera. Por este motivo, las personas, actualmente interconectadas a través de las Redes, las “networked persona” en el concepto de Rodotà, o bien, las personas perennemente en línea para otros, podemos ser descubiertas, seguidas, vigiladas, supervisadas, también en nuestra actividad privada, en lo que constituye una evidente limitación de nuestra esfera de autonomía. Y las otras “personas” no cableadas, no en línea, también” (Ubabicentenario, 2010, p. 23).

•El cuerpo virtual como objeto del *ius puniendi* del hiperEstado•

el castigo y la protección en el ciber mundo no son claros, más bien dialécticos y confusos.

Ya no se sabe si la hipervigilancia del hiperEstado es un hiperderecho estatal a la restricción de la libertad. Si el poder penal, constriñe, encierra y limita el cuerpo en la virtualidad, ¿cómo se estructuraría esta distribución de privación, obligación y prohibición? Este cuerpo, como objeto del *ius puniendi*, queda claro que en su realidad virtual, ha de ser en tanto fractal: psiquismo, subjetividad, afectividad-afectación, integrado-fragmentado, desterritorializado, multiforme, quizá multiposible en los multiescenarios de las actualizaciones de la realidad virtual<sup>240</sup>, que no están seguras ante la permanente hipervigilancia del hiperEstado.

Podría, a lo mejor, estar liberado del dualismo —cuerpo, alma— en constante relación dialéctica o analógica, entre la individualidad (que le da la subjetividad y la contingencia) y la colectividad (que le da el hipercuerpo, el psiquismo colectivo y la inteligencia colectiva)<sup>241</sup>.

Si ante la virtualidad se supera el dualismo cuerpo-alma<sup>242</sup> que se afincó en la tradición ontológica del hombre, hoy como fractales, somos uno y somos todos. De ahí que el derecho penal en clave virtual ha de interpretar no ya un sujeto, al que es necesario castigar, no ya su cuerpo o su alma, sino sus tópicos en la fractalidad, en la desterritorialización, en el despliegue de sus “yoes” y subjetividades. Es posible que un *ius puniendi* incardinado en las dimensiones de un pluriverso virtual logre aminorar la venganza del hiperEstado, en su afán por imponer

240 “Por su parte, la filosofía de lo virtual entiende el cuerpo como un todo, pero un todo disperso en muchas partes con énfasis en el carácter funcional de ellas, por eso múltiple y diverso, topológico; con la posibilidad de explicar su existencia en múltiples escenarios, contextos y realidades” (Carreño et al, 2009).

241 “El individuo afectivo, aunque esté siempre conectado a su cuerpo, se desenvuelve fuera del espacio físico. Desterritorializado, desterritorializante, existe, es decir, que cree más allá del “allí” (Lévy, 1999, p. 98).

242 “El cuerpo’ representa de alguna manera el origen instintivo de la libertad en el individuo. Es el cuerpo el que se resiste, el que debe ser dominado y, en última instancia, el que se convierte en el “prisionero del alma” (una vez que el alma ha sido fabricada por la disciplina social). En este caso los ecos teóricos se remontan a Freud y a Nietzsche, y sugieren que en el fondo de todo subyace la antigua oposición entre la naturaleza (el cuerpo) y la cultura (el poder de la disciplina social)” (Garland, 2010, Pp. 203-204).

valores tradicionales<sup>243</sup> y disonantes de los profundos cambios de la cultura digital, cargada de subjetividades.

Quizá la labor del *ius puniendi* sea la de crear nuevas subjetividades en el hipermundo, menos violentas y más participativas. El *ius puniendi* en categorías virtuales requiere que se inserte en su esquema represor de la violencia, a los sentidos y significados que la sociedad como hiper cuerpo cultural manifiesta. El poder punitivo en la sociedad abierta, como sociedad del consumo se enarbola y también excluye al que no puede acceder al mercado o a las tecnologías. La vida en conjunto ha incorporado el poder punitivo<sup>244</sup>, bien como manifestación de sus quereres y aspiraciones, bien como expectativas de cambio y de renovación o mutación de sus subjetividades. El castigo<sup>245</sup>, el *ius puniendi* en la vida de la virtualidad, como vida en conjunto, también cumple una tarea simbólica de aprendizaje y de apuesta por los valores democráticos que están inmersos en las subjetividades, desterritorializadas, fractales de la cultura digital.

.....  
243 "Las políticas penales que implementan diversos gobiernos actuales tienen una función simbólica declarada de imponer los valores morales tradicionales. Para ello se utiliza la herramienta tradicional de reprimir y construir, a la vez, subjetividades. Pero es posible percibir que lo punitivo no es sólo un "medio", pues en sí mismo tiene las condiciones de reproducción de una organización social jerarquizada y basada en la exclusión" (Anitua, 2010, p. 501).

244 "El castigo es una de las múltiples instituciones que construye y respalda el mundo social, produciendo las categorías compartidas y las clasificaciones autoritarias por medio de las cuales los individuos se entienden entre sí y a sí mismos. A su modo, la política penal provee un marco cultural organizador, cuyos dictados y acciones sirven como cedazo interpretativo con el cual la gente evalúa la conducta y da sentido moral a su experiencia" (Garland, 2010, p. 293).

245 "El castigo es, entre otras cosas, una institución comunicadora y didáctica; por medio de sus políticas y declaraciones pone en efecto —y en circulación cultural— algunas de las categorías y distinciones con las cuales damos significado a nuestro mundo" (Garland, 2010, p. 293).

## CONCLUSIONES

Los multiversos a los que ha de atender el derecho virtual, dadas las múltiples aplicaciones y desarrollos tecnológicos, son inusitados. Las realidades hipervirtuales como nudo problemático de posibilidades a las que se enfrenta el derecho virtual demandan atención y recursos teóricos interdisciplinarios.

Es necesario repensar el constitucionalismo dentro de la tendencia posmoderna que marca las coordenadas dentro del contexto fuerte de la virtualidad, como una forma de reactualización de la realidad que vive la humanidad en el siglo XXI y que afecta todos los órdenes individuales y colectivos.

El Estado dentro de la virtualidad ha de asumirse como hiperEstado que precisa para su comprensión, interpretación y análisis de las categorías de la cultura digital como la desterritorialización, la fractalidad, la indeterminación entre otras.

Un ciberciudadano y una cibervida en conjunto se erigen como dimensiones de lo humano, con hondas expresiones, vivencias e intersubjetividades, lo social ha mutado, lo colectivo tiene otra función en derroteros y ejes más allá del aquí, del ahora, del ahí. El hiperEstado, en su despliegue, ha potenciado el desarrollo de nuevas lecturas de principios y derechos fundamentales que demandan la virtualidad, como la cibervida y la ciberdemocracia.

El hiperEstado puede ser una de las respuestas desde la posmodernidad a los retos que plantea el ciberhombre, y que para su cimentación requiere que se reconozca entre las opacidades de las fronteras del consumo, el terror, la seguridad, además de las paradojas insertas en su ciberrealidad como lo privado y

lo público, lo ciberlibertad y la cibervigilancia, los objetos-sujetos, la propiedad mutada dentro del capitalismo virtual. La exposición, la exhibición, el nada oculto y los requerimientos de la reserva, la intimidad, hacen de la paradojalidad una categoría de comprensión.

La virtualidad es la nueva realidad en la que están inmersos los hombres del siglo XXI, instaurando una ontogénesis, una insólita forma de comprender, instaurar sentidos y vida en conjunto. Las características básicas de lo virtual son la desterritorialización, la fractalidad y la exposición, lo exhibido.

El Estado, inserto en la virtualidad, se ve transformado o mutado en hiperEstado, porque las nuevas tecnologías, las redes y toda la digitalización de los ciberhabitantes le exigen esta nueva configuración, y la exigencia por la incorporación de los derechos humanos digitales.

El hombre y su dimensión simbólica del cuerpo se modifica sensiblemente, porque se imbuye en las paradojas de lo privado y lo público, de la individualidad y de la colectividad, de la intimidad y de la exhibición.

El *ius puniendi* como ciberpunicción del hiperEstado ha de estar en las dimensiones virtuales para entender los fenómenos de la cultura digital y asumir el reto de un derecho penal desde la virtualidad. También sin escapar de las paradojas de lo virtual entre la represión mínima o máxima de la acciones de las subjetividades del hombre digital.

## BIBLIOGRAFÍA

- Adorno, T. (2001). *Epistemología y ciencias sociales*. Madrid: Cátedra.
- Agamben, G. (2005). *Lo abierto El hombre y el animal*. Valencia: Pre-Textos.
- Alexy, R. (2008). *El concepto y la naturaleza del derecho*. Madrid: Marcial Pons.
- Anitua, G. (2010). *Historia de los pensamientos criminológicos*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Del Puerto.
- Asís, R. (2013). *Papeles el tiempo de los derechos. El Marco Ético de la Robótica*. Recuperado de: [http://orff.uc3m.es/bitstream/handle/10016/19290/marco\\_asis\\_PTD\\_2013.pdf?sequence=1](http://orff.uc3m.es/bitstream/handle/10016/19290/marco_asis_PTD_2013.pdf?sequence=1)
- Ávila, H. (2011). *Teoría de los principios*. Madrid: Marcial Pons.
- Barbuzano, J. (2015). *La inteligencia artificial mejora el diagnóstico de enfermedades mentales*. Recuperado de: [http://elpais.com/elpais/2015/08/28/ciencia/1440748607\\_241234.html](http://elpais.com/elpais/2015/08/28/ciencia/1440748607_241234.html)
- Baudrillard, J. (1997). *El Otro por sí mismo*. Madrid: Cátedra.
- Baudrillard, J. (2000). *Las estrategias fatales*. Barcelona: Anagrama.
- Baudrillard, J. (2004). *El sistema de los objetos*. México: Siglo veintiuno editores.
- Baudrillard, J. (2009). *El crimen perfecto*. Barcelona: Anagrama.
- Bauman , Z. (2010). *Tiempos líquidos*. Barcelona: Tusquets Editores, S.A.
- Bauman , Z. (2011). *Vida de Consumo*. México: Fondo de Cultura Económica.
- BBC MUNDO. (2010). *EE.UU.: escándalo diplomático por filtraciones a Wikileaks*. Recuperado el 21 de noviembre del 2012, de: [http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2010/11/101129\\_video\\_wikileaks\\_documentos\\_diplomacia\\_eeuu\\_np.shtml](http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2010/11/101129_video_wikileaks_documentos_diplomacia_eeuu_np.shtml).

- BBC MUNDO. (2006). *Los robots podrían reclamar derechos*. Recuperado de: [http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/misc/newsid\\_6201000/6201131.stm](http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/misc/newsid_6201000/6201131.stm)
- Beaulieu, A. (2012). *Cuerpo y acontecimiento*. Buenos Aires: Letra Viva.
- Becerra Ortiz, J. (2009). *A legal strategy for the application of earth observation programs in central and south americans countries*. Estados Unidos: American Institute of Aeronautics and Astronautics (AIAA).
- Becerra Ortiz, J. (2014). *El principio de libertad en el derecho espacial*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Benavente, R. (2015). *Sexo e inteligencia artificial: ¿es ético crear robots para satisfacer nuestros deseos?* Recuperado de: [http://www.elconfidencial.com/tecnologia/2015-09-17/inteligencia-artificial-y-sexo-es-etico-crear-robots-para-satisfacer-nuestros-deseos\\_1020281/](http://www.elconfidencial.com/tecnologia/2015-09-17/inteligencia-artificial-y-sexo-es-etico-crear-robots-para-satisfacer-nuestros-deseos_1020281/)
- Benda et al. (2001). *Manual de Derecho Constitucional*. Madrid: Marcial Pons.
- Berlin, I. (2010). *Dos conceptos de libertad y otros escritos*. Madrid: Alianza.
- Boeder, H. (2006). *El final del juego de Jacques Derrida*. Buenos Aires: Quadrata.
- Busato, P. (2007). *Derecho Penal y Acción Significativa*. Un análisis de la función negativa del concepto significativo de acción en derecho penal. Valencia: tirant lo blanch.
- Capella, J. (1999). *Elementos de análisis jurídico*. Madrid: Trotta.
- Cárcova, C. (2011). ¿Hay una traducción correcta de las normas? En V. R. Alarcón Cabrera, *Interpretación y Argumentación jurídica* Pp. 155-163. Argentina: Marcial Pons.
- Cárcova, C. (2012). *Las Teorías Post Positivistas*. Buenos Aires: AbeledoPerrot.
- Carreño, D. (2012). *El derecho en la era de la virtualidad, nuevas realidades, nuevo derecho virtual*. Ars Boni et Aequi, Pp. 251-273.
- Carreño Dueñas et al, D. (2009). *El cuerpo en la filosofía virtual. Discusiones Filosóficas*, Pp. 119-132.
- Cortina, A. (1998). *Hasta un Pueblo de Demonios Ética pública y sociedad*. Madrid: Taurus.
- Cué, Rebossio. (2015). *Científicos contra robots armados*. Recuperado de: [http://internacional.elpais.com/internacional/2015/07/28/actualidad/1438078885\\_287962.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2015/07/28/actualidad/1438078885_287962.html)
- De la Torre, O. Conde, (2014). Consideraciones críticas en torno a la autogestión y preservación de la intimidad en un escenario de riesgo. En F. G. Antonio, *Los Derechos a la intimidad y a la privacidad en el siglo XXI* (Pp. 39-60). Madrid: Dykinson.
- De Sousa Santos, B. (1998). *La globalización del Derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*. Santafé de Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, UNIBIBLOS.



## •Bibliografía•

- Del Percio, E. (2010). *La condición social. Consumo, poder y representación en el capitalismo tardío*. Buenos Aires: Jorge Baudino ediciones.
- Deleuze, Guattari, F. (1999). *¿Qué es la filosofía?* Barcelona: Anagrama.
- Deleuze, G. (2002). *Diferencia y Repetición*. Buenos Aires: Amorrortu.
- diver-Gente. (2011). *Madrid tiene más usuarios en Facebook que habitantes*. Recuperado el 1 de septiembre del 2012, de: <http://gentedigital.es/comunidad/diver-gente/2011/03/21/madrid-tiene-mas-usuarios-en-facebook-que-habitantes/>
- diver-Gente. (2012). *YouTube celebra su séptimo aniversario con un video*. Recuperado el 1 de septiembre del 2012, de <http://gentedigital.es/comunidad/diver-gente/2012/05/21/youtube-celebra-su-septimo-aniversario-con-un-video/>
- DPA/Emol. (2015). *Facebook ya tiene más de 1.400 millones de usuarios en todo el mundo*. Recuperado de: <http://www.emol.com/noticias/tecnologia/2015/04/23/713876/facebook-ya-tiene-mas-de-1400-millones-de-usuarios-en-todo-el-mundo.html>
- El Tiempo. (2015). *La ética no tiene nada que ver con el derecho*. De la Espriella. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/la-etica-no-tiene-nada-que-ver-con-el-derecho-abelardo-de-la-espriella/15378415>
- Evans, (1997). *Diccionario Introductorio de Psicoanálisis Lacaniano*. Buenos Aires: Paidós.
- Faralli, C. (2007). *La filosofía del derecho contemporáneo*. Los temas y desafíos. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Faus, J. (2015). *WikiLeaks desvela que EE UU espía al Gobierno y al Banco Central de Japón*. Recuperado de: [http://internacional.elpais.com/internacional/2015/07/31/actualidad/1438334086\\_272232.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2015/07/31/actualidad/1438334086_272232.html)
- Ferrajoli, L. (2001). *Los fundamentos de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Trotta.
- Ferrajoli, L. (2009). *Derecho y razón*. Teoría del garantismo penal. Madrid: Trotta.
- Feyerabend, P. (1989). *Contra el método*. Barcelona: Ariel.
- Foucault, M. (1985). *Vigilar y Castigar*. México D.F.: Siglo XXI Editores.
- Foucault, M. (1986). *Historia de la sexualidad I. La voluntad de poder*. México: Siglo Veintiuno editores.
- Foucault, M. (1996). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa.
- Foucault, M. (2004). *La Herméutica del sujeto*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Gadamer, H.-G. (1998). *Verdad y Método II*. Salamanca: Sígueme.
- Galgano, F. (2005). *La globalización en el espejo del derecho*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- Garland, D. (2010). *Castigo y sociedad moderna*. Mexico D.F.: siglo XXI editores. S. A.
- Guattari, F. (2000). *Las tres ecologías*. Valencia: Pre-Textos.

- Gutiérrez, C. B. (2004). *No Hay Hechos solo Interpretaciones*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Háberle, P. (2008). Sociedad Abierta de los intérpretes constitucionales. Una Contribución para la interpretación pluralista y “procesal” de la Constitución. Academia. *Revista sobre enseñanza del Derecho*. Recuperado de: [http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev\\_academia/revistas/academia-11.pdf](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/academia-11.pdf)
- Habermas, J. (1991). *Escritos sobre moralidad y eticidad*. Buenos Aires: Paidós.
- Habermas, J. (2010). *Facticidad y validez*. Madrid: Trotta.
- Heidegger, M. (2003). *Ser y tiempo*. Madrid: Trotta.
- Hesse, C. (2001). Significado de los derechos fundamentales. En B. e. al, *Manual de Derecho Constitucional*. Madrid: Marcial Pons. Pp. 115
- Kennedy, D. (2010). *Izquierda y Derecho*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno editores.
- Kuhn, T. (1996). *La tensión esencial*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Kuhn, T. (2000). *La estructura de las revoluciones científicas*. Santafé de Bogotá: Fondo de Cultura Económica.
- Leibnitz, G. (1889). *La Monadología*. Madrid: Biblioteca Económica Filosófica.
- Lévy, P. (1999). *¿Qué es lo virtual?* Barcelona: Paidós.
- Lévy, P. (2007). *Cibercultura. La cultura de la sociedad digital*. Barcelona: Anthropos.
- Lipovetsky, G. (2006). *La era del vacío*. Barcelona: Anagrama.
- Lipovetsky, G. (2008). *La sociedad de la decepción*. Barcelona: Anagrama.
- Luhmann, N. (1998). *¿Cómo es posible el orden social?* México D.F.: Herder.
- Lyotard, J.F. (2000). *La condición postmoderna*. Madrid: Cátedra.
- Maier, J. (2009). *¿Tiene un futuro el Derecho penal?* Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Mardones, J. (2006). *Filosofía de las ciencias humanas y sociales*. Barcelona: Anthropos.
- MIT, B. P.-2. (2015). *Bitcoin es una innovadora red de pagos y una nueva clase de dinero*. Recuperado de: <https://bitcoin.org/es/>
- Mundo, B. (2014). *El secuestro virtual: o pagas o te robo tus datos*. Recuperado de: [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/06/140606\\_tecnologia\\_secuestro\\_virtual\\_robo\\_datos\\_hackers\\_mes](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/06/140606_tecnologia_secuestro_virtual_robo_datos_hackers_mes)
- Nieto, A. (2007). *Crítica de la razón jurídica*. Madrid: Trotta.
- Ost, F. (1993). *Júpiter, Hércules y Hermes: tres modelos de juez*. Recuperado de: <http://www.cervantesvirtual.com/buscador/?q=ost%2C+francois>
- Paredes, R. (2003). *La ética del compromiso*. Argentina: Altamira.
- Pérez Ransanz, A. (1999). *Kuhn y el cambio científico*. México: Fondo de Cultura Económico.

## •Bibliografía•

- Rifkin, J. (2009). *El siglo de la Biotecnología*. Barcelona: Paidós.
- Roppo, V. (2005). *El contrato del dos mil*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Ruiz de Samaniego, A. (2004). *La inflexión posmoderna: los márgenes de la modernidad*. Madrid: Akal.
- Ruiz, A. (2006). Aspectos ideológicos del discurso jurídico (desde una teoría crítica del derecho). En M. Enrique, *Materiales para una teoría crítica del Derecho*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot. Pp. 99-109.
- Santos, B. (1998). *La globalización del Derecho*. SantaFé de Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, ILSA.
- Simonite, T. (2015). *Internet ofrece un nuevo crimen perfecto: el secuestro de datos*. Recuperado de: <https://www.technologyreview.es/informatica/46913/internet-ofrece-un-nuevo-crimen-perfecto-el/>
- The Physics Arxiv Blog. (2015). *Los 20 ciberataques más perversos del siglo XXI*. Recuperado de: <https://www.technologyreview.es/blog/359/31216/los-20-ciberataques-mas-perversos-del-siglo-xxi/>
- Ubabicentenario, D. I. (2010). Bicentenario de la Revolución de Mayo. En Brenna, R *Las Técnicas Biométricas, La Vigilancia y los Derechos Humanos* Buenos Aires: El Faro Imprenta. Pp. 23- 43.
- Vattimo, G. (1998). *La sociedad transparente*. Barcelona: Paidós.
- Weber, M. (2009). *La ciencia como profesión*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Wittgeintein, L. (1999). *Investigaciones Filosóficas*. Barcelona: Altaya.
- Zaffaroni, E. (2011). *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Ediar.
- Zagrebelsky, G. (2011). *El derecho dúctil*. Madrid: Trotta.
- Žižek, S. (2013). *Sobre la violencia. Seis reflexiones marginales*. Buenos Aires: Paidós.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA**  
**de Colombia**  
Vigilada Mineducación

Editado por la Universidad Católica de Colombia  
en noviembre de 2016, en tipografía Times New  
Roman, tamaño 11 pts.

Publicación digital:  
Hipertexto Ltda.

Impreso por:  
Xpress Estudio Gráfico y Digital S.A

Sapientia aedificavit sibi domum

Bogotá, D. C., Colombia

IUS-Público es la colección que presenta los resultados de investigación, reflexión y análisis sobre las problemáticas del derecho público actual; propicia y abre espacios para la consulta, la discusión y la divulgación de los aspectos que afectan a nuestra sociedad en lo pertinente al derecho TIC, el derecho internacional, el derecho constitucional o el derecho administrativo.

De esta manera, y en reconocimiento de la importancia de las transformaciones en el derecho público, la Universidad Católica de Colombia pone a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general esta colección, con la convicción de contribuir al debate y la mejora del sector público a nivel nacional e internacional.

#### OTROS TÍTULOS DE LA COLECCIÓN

- La transparencia y el buen gobierno: una perspectiva desde los derechos humanos y las obligaciones de los gobiernos locales
- Fundamentación y aplicabilidad de la justicia transicional en Colombia
- Derechos humanos, paz y postconflicto en Colombia
- El derecho a la buena administración electrónica
- El derecho a la intimidad y su disponibilidad pública
- La responsabilidad del Estado por la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)

El libro es una invitación o, si se prefiere, una provocación al complejo multiverso que ha traído consigo el siglo XXI, junto a todas las transformaciones que la tecnología, el mercado, la digitalidad y la interconexión han producido en el individuo y a la vida en conjunto. De esta manera, el pensamiento y el saber de todas las disciplinas son también movidas hacia otras rutas aún por trasegar, como quiera que saquen de los trazos espacio-temporales conocidos, hacia multiversos, formas de existencia y de intersubjetividad, creados por la virtualidad como nueva fundación de la realidad hoy. El derecho como conformador del tejido social tiene el reto de adentrarse en estos hipermundos, para hacer interpretaciones y comprensiones de estos sentidos de la virtualidad que afectan la teoría del derecho y acrecientan su malestar, con el telón de fondo de la crisis del sujeto y del derecho. Por lo que el texto aborda lo macro para ir concretando temas y problemas con el uso de neologismos aplicados al derecho virtual como hiperEstado, hiperderecho, hipersujeto, hiperdiscurso, o en versión ciber, con la dispensa para darle coherencia al texto.

Profundiza la autora, Dalia Carreño Dueñas, en la categoría de hiperEstado, en su estructura y en sus consecuencias, además de repensar en ciberderechos emergentes y en democracia digital presente en la virtualidad. Carreño expone las nociones de realidad virtual y la forma en cómo esta anida la realidad virtual punitiva, el cuerpo virtual (o hiper cuerpo) con el consecuente cambio para el ius puniendi del hiperEstado.

El texto es circular en temas y problemas, así que su lectura es dialogante, con la pretensión de ser abierta, no conclusiva.

